Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500 . 36 . 23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que a través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO-2022-09587 del 07 de julio de 2022, el señor JOSÉ JOAQUÍN PONGUTA MESA en calidad de representante legal de CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit No 900050228-0, solicitó Licencia Ambiental Global para el proyecto "Explotación de Materiales de Construcción dentro del área establecida en el contrato de concesión No. RFL-12271, en las veredas el Morro y Marroquín en el Municipio de Yopal - Departamento de Casanare.

2. Mediante oficio No. 500.26.1.22-06316 del 05 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA requirió al señor JOSÉ JOAQUÍN PONGUTA MESA en calidad de representante legal de CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit No 900050228-0, para que complementara y ajustara la documentación técnica y jurídica de la solicitud de Licencia Ambiental Global para el provecto "Explotación de Materiales de Construcción dentro del área establecida en el contrato de concesión No. RFL-12271, en las veredas el Morro y Marroquín en el Municipio de Yopal - Departamento de Casanare".

3. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2022 -13036 del 14 de septiembre de 2022, el señor JOSÉ JOAQUÍN PONGUTA MESA en calidad de representante legal de CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit No. 900050228-0, complementó la documentación técnica y jurídica requerida por esta entidad.

4. Que, para los fines pertinentes, el señor JOSÉ JOAQUÍN PONGUTA MESA en calidad de representante legal de CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES EU con Nit No 900050228-0, presentó los siguientes documentos:

 1. Solicitud formal de Licencia Ambiental.
 2. Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce, debidamente diligenciado.
 3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
 4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit No. 900050228-0.
 5. Documento de identificación personal del señor JOSÉ JOAQUÍN PONGUTA MESA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.085 de Sogamoso - Boyacá.
 6. Copia del contrato de concesión otorgado por la Autoridad Minera.
 7. Certificado de compatibilidad de uso de suelo con el proyecto vigente.
 8. Certificado de registro minero.
 9. Formulario determinación de costos del proyecto con un valor de TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($ 3'810.547.400).

5. Mediante oficio No. 500.5.3.22-07910 de fecha 06 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, le informa al señor JOSÉ JOAQUÍN PONGUTA MESA en calidad de representante legal de CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit No. 900050228-0, el valor de los servicios ambientales de

Expediente. No. 500.26.1.22-127
Numero Vital: 020090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

evaluación de la Licencia Ambiental para el proyecto Explotación de materiales de construcción dentro del área establecida en el contrato de concesión No RFL-12271, en las veredas el Morro y Marroquín en el municipio de Yopal departamento de Casanare de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

6. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2154 de fecha 19 de octubre de 2022 y comprobante de consignación No. 4886 de fecha 20 de octubre de 2022, por un valor de DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE M/CTE. ($ 19.052.737) correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

7. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor JOSÉ JOAQUÍN PONGUTA MESA en calidad de representante legal de CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit No. 900050228-0, bajo el radicado No. YO.2022-13036 del 14 de septiembre de 2022, tendiente a evaluar una Licencia Ambiental Global para el proyecto Explotación de materiales de construcción dentro del área establecida en el contrato de concesión No RFL-12271, en las veredas el Morro y Marroquín en el municipio de Yopal departamento de Casanare.

8. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA a través de Auto No. 500.6.22-3848 del 23 de diciembre de 2022 da *inicio a un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una Licencia Ambiental"* para el proyecto Explotación de materiales de construcción dentro del área establecida en el contrato de concesión No RFL-12271, en las veredas el Morro y Marroquín en el municipio de Yopal departamento de Casanare. acto administrativo notificado personalmente el día 20 de enero de 2023.

9. A través de Memorando No. 500.23-0022 del 12 de enero de 2023 emitido por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se solicita a la Subdirección de Planeación Ambiental, la verificación de áreas de importancia ambiental en el marco de la solicitud de Licencia Ambiental Global para la operación del proyecto de EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE.

10. Mediante comunicación oficial No. 500.26.23-00438 del 9 de febrero de 2023 con radicado ANLA 2023030589-1-000 del 17 de febrero de 2023 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, realizó solicitud de verificación de superposición de proyectos licenciados y en proceso de licenciamiento con respecto a la solicitud de licencia ambiental presentada por CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.

11. Profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica de evaluación al proyecto de EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE el día 24 de febrero de 2023, a fin de confirmar las condiciones bajo las cuales se solicita la Licencia Ambiental y su concordancia con la información presentada ante esta Autoridad Ambiental.

12. A través de comunicado oficial No. 500.26.1.23-01187 del 03 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA realizó convocatoria a reunión de información adicional dentro del trámite de solicitud de Licencia Ambiental Global del proyecto de "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RFL-

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

12271, EN LAS VEREDAS MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE".

13. Por medio de oficio Radicado No. YO-203-02741 del 04 de marzo de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales da respuesta a la comunicación Oficial No. 500.26.23-00438 del 9 de febrero de 2023, con respecto a la verificación de superposición de proyectos licenciados y en proceso de licenciamiento.

14. El día 10 de marzo de 2023, se realizó reunión de información adicional en las instalaciones de CORPORINOQUIA, la cual tuvo como objeto dar a conocer los requerimientos de información técnica y jurídica necesaria para dar continuidad con el trámite de Licenciamiento Ambiental, presentando cuarenta y seis (46) requerimientos los cuales 43 fueron aceptados y se interpusieron 3 recursos de reposición por parte del señor JOSÉ JOAQUÍN PONGUTA MESA, representante legal de CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit No 900050228-0, solicitante de la Licencia Ambiental Global. Los recursos de reposición fueron resueltos por parte de esta Corporación durante el desarrollo de la reunión.

15. Que las decisiones adoptadas en la reunión de información adicional quedaron notificadas en estrados, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

16. A través de oficio con radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA No. YO-2023-04690 del 12 de abril de 2023, el señor JOSÉ JOAQUÍN PONGUTA MESA, representante legal de CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit No 900050228-0, solicitó prórroga para la entrega de información complementaria requerida en la reunión de información adicional dentro del trámite de Licenciamiento Ambiental Global del proyecto de EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE.

17. Mediante Oficio emitido por la Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, bajo el consecutivo No. 500.26.1.23-03482 del 28 de abril de 2023, en respuesta al radicado YO-2023-04690 del 12 de abril de 2023, se concede prórroga para la entrega de la información adicional dentro del trámite de licenciamiento ambiental Global del proyecto de EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE.

18. Que por medio de Comunicación oficial No. 500.26.1.23-04367 del 11 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, solicitó a la empresa TERMO MECHERO MORRO S.A.S. E.S.P. pronunciamiento respecto a la superposición de proyectos relacionada con el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental Global para el proyecto: "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE".

19. Que a través de oficio con radicado Corporinoquia No. YO-2023-06492 del 12 de mayo de 2023, el señor JOSÉ JOAQUÍN PONGUTA MESA, representante legal de CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit No 900050228-0, da respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación en la reunión de información adicional realizada el día 10 de marzo de 2023.

20. Por medio de Comunicación oficial No. 500.26.1.23-04405 del 15 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, solicitó a ECOPETROL S.A. pronunciamiento respecto a la superposición de proyectos relacionada con el trámite

administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental Global para el proyecto: "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE".

21. Mediante oficio con radicado No. YO-2023-07342 del 29 de mayo de 2023, TERMO MECHERO MORRO S.A.S. E.S.P. da respuesta a la solicitud realizada por esta Corporación a través de Comunicación oficial No. 500.26.1.23-04367 del 11 de mayo de 2023.

22. Que a través de oficio con radicado No. YO-2023-08058 del 08 de junio de 2023, ECOPETROL S.A. da respuesta a la solicitud realizada mediante Comunicación oficial No. 500.26.1.23-04405 del 15 de mayo de 2023.

23. Por medio de comunicación Oficial No. 500.26.1.23-06845 del 27 de junio de 2023, esta Autoridad Ambiental insta a CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit No 900050228-0 a remitir información adicional a ECOPETROL S.A. para que dicha empresa pueda realizar su respectivo pronunciamiento sobre la coexistencia de los proyectos.

24. Que mediante oficio con radicado No. YO-2023-10235 del 17 de julio de 2023, CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit 900050228-0 allega ante esta Corporación soporte de envío de información a la empresa ECOPETROL S.A, conforme a lo requerido por esta Autoridad Ambiental por medio de comunicación Oficial No. 500.26.1.23-06845 del 27 de junio de 2023.

25. A través de memorando No. 300.23-0454 del 24 de julio de 2023, la Subdirección de Planeación Ambiental de CORPORINOQUIA, dio respuesta al memorando No. 500.23-0022 del 12 de enero de 2023 emitido por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, en el sentido de remitir la información correspondiente a la verificación de áreas de importancia ambiental en el marco de la solicitud de Licencia Ambiental Global para la operación del proyecto de "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE.

26. A través de oficio No. 500.26.1.23-09054 del 14 de agosto de 2023, CORPORINOQUIA reitera solicitud de pronunciamiento sobre superposición de proyectos a la sociedad ECOPETROL S.A., indicando que mediante radicado No. YO-2023-10235 del 17 de julio de 2023, CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit 900050228-0 allego ante esta Corporación soporte de envío de información del proyecto "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE" a ECOPETROL S.A.

27. Mediante Radicado No. YO 2023-12930 del 31 de agosto de 2023, la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit 900050228-0, presentó ante esta entidad documento de Acuerdo para el manejo ambiental de áreas superpuestas y oficio de entrega del mismo a la sociedad ECOPETROL S.A.

28. A través de oficio Radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, bajo el No. YO 2023-13279 del 08 de septiembre de 2023, la sociedad ECOPETROL S.A., da respuesta a la comunicación oficial No. 500.26.1.23-09054 del 14 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que no se recibió respuesta clara y concreta a la solicitud de información realizada a CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit 900050228-0.

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23.1578 *Fecha* 12 OCT 2023

29. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, mediante Oficio No. 500.26.1.23-10500 del 13 de septiembre de 2023, dirigido a la sociedad ECOPETROL S.A., Reitero la solicitud de pronunciamiento respecto a la superposición de proyectos relacionado con el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental Global para el proyecto: "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271", en las veredas el Morro y Marroquín, en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

30. Mediante Comunicación oficial No. 500.26.1.23-10920 del 25 de septiembre de 2023, CORPORINOQUIA remite oficio a ECOPETROL S.A., efectuando reiteración de solicitud de pronunciamiento respecto a la superposición de proyectos relacionado con el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental Global para el proyecto: "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271", en las veredas el Morro y Marroquín, en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

31. Por medio de radicado No. YO.2023-16483 del 10 de octubre de 2023, la sociedad ECOPETROL S.A., da respuesta a la solicitud realizada por esta Corporación a través de Comunicaciones oficiales No. 500.26.1.23-10500 del 13 de septiembre de 2023 y No. 500.26.1.23-10920 del 25 de septiembre de 2023, con asunto: reiteración respecto a la superposición de proyectos relacionado con el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental Global para el proyecto: "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271".

32. Que producto de la evaluación de la documentación presentada en el trámite de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit 900050228-0, se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.23-1375 de fecha 10 de octubre de 2023.

33. Que, con base en lo anterior, mediante Auto No. 500.6.23-2673 de fecha 10 de octubre de 2023, se declara reunida la información para decidir sobre la solicitud de una Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", de acuerdo a lo establecido en el Articulo 2.2.2.3.6.3, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015 y continuar con el trámite.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el señor CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit 900050228-0, tendiente a evaluar una Licencia Ambiental Global, para el proyecto denominado," EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE". En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, los aspectos del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1375 de fecha 10 de octubre de 2023, siendo como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

Expediente. No. 500.26.1.22-127
Numero Vital: 02000900050228220001
Expediente Digital: LAM-00005-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1578 Fecha 12 OCT 2023

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.22-3848 del 23 de diciembre de 2022; Notificado personalmente el día 20 de enero de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, dio inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE" ubicado en las veredas el Morro y Marroquín, en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, en el área enmarcada dentro del contrato de concesión minera No. RFL-12271, por CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit. 900.050.228-0.

En este sentido, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizo visita técnica al área de interés, el día 24 de febrero de 2023 y evaluó la documentación técnica presentada mediante los radicados No. YO-2022-09587 del 07 de julio de 2022, YO-2022-13036 del 14 de septiembre de 2022 y YO-2023-06492 del 12 de mayo de 2023, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y las condiciones actuales del polígono en solicitud, identificando la siguiente información:

- *Que el proyecto minero contempla la explotación de 21.198,6 m^3 /año de materiales de construcción, por lo cual teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016 "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", se encuentra clasificado como pequeña minería, en consecuencia una vez valorada la documentación del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U., se determina que este, se encuentra acorde con lo dispuesto en los términos de referencia señalados para el trámite de licenciamiento ambiental – proyectos de pequeña minería, emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.*

- *El Estudio de Impacto Ambiental presentado incorpora la descripción del proyecto de explotación minera, el diagnóstico general de la zona, la evaluación ambiental cualitativa de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental proyectadas y las condiciones bajo las cuales se pretenden ejecutar las labores de explotación.*

- *Una vez verificado el Certificado de uso del suelo aportado CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. dentro del proceso de licenciamiento en curso, el cual fue emitido por la Secretaría de Planeación municipal de Yopal, departamento de Casanare, se identifica que esté señala que el proyecto minero en el área de explotación definida por el solicitante, ubicado en la zona rural de las veredas Morro y Marroquín del corregimiento del Morro del municipio de Yopal Casanare, cuenta con las siguientes clasificaciones de uso del suelo: SILVOPASTORIL, BOSQUES, PROTECCIÓN, INFRAESTRUCTURA PETROLERA, REMOCIÓN ALTA Y CENTRO POBLADO DEL MORRO.*

Estas categorías de suelo con respecto a sus tipos de uso y actividades relacionadas con la minería se definen de la siguiente manera:

Tabla 105: Tipo de uso de suelo según actividad minero-energética en el polígono de interés.

USO DE SUELO POTENCIAL	USO SEGÚN ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN MINERO ENERGÉTICA
SILVOPASTORIL	CONDICIONADO
BOSQUES	PROHIBIDO
PROTECCIÓN	PROHIBIDO

Expediente. No. 500.26.1.22-127 PROCESO DE EVALUACIÓN
Numero Vital: 02000900050228220001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 Fecha 12 OCT 2023.

INFRAESTRUCTURA PETROLERA	INFRAESTRUCTURA DE APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN MINERO ENERGÉTICA, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LA NORMA NACIONAL VIGENTE.
REMOCIÓN ALTA	CONDICIONADO

Fuente: CORPORINOQUIA con base en la información del Radicado No. YO-2022-13036 del 14 de septiembre de 2022.

Dicho esto, el certificado señala que los sectores de hidrocarburos y minería son relevantes para la reactivación debido a sus aportes en materia de regalías, impuestos, inversión extranjera directa y contraprestaciones económicas a favor de la nación.

De igual manera, en dicho certificado se indican las franjas de protección del recurso hídrico establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio así:

"(...) – 100 metros radiales de ronda de protección hídrica alrededor de todos los nacimientos de agua.
- 30 metros de franja de protección o cota máxima de inundación para caños permanentes.
- 50 metros de franja de protección para quebradas: Las rondas de los caños Usivar, Gaviotas, Agua Verde, Guarimena, Seco, Canacabare, Guarataro, Palomero, Aguaverde, El Tiestal, Volcanera, La Upamena, La Niata, Varagua, La Chaparrera.
- 100 metros de ronda de protección hídrica para los ríos Tocaría, Cravo Sur y Payero.
- 200 metros de ronda de protección hídrica para el río Charte. (...)".

En este sentido, es de resaltar que el certificado allegado por el solicitante del instrumento ambiental concuerda con la información relacionada en la verificación ambiental generada por la Subdirección de Planeación Ambiental de esta Corporación. Ahora bien, es de resaltar que las áreas en las que se proyectan las labores mineras (áreas de reserva) no se traslapan con las áreas en las que se estableció USO PROHIBIDO, mismas que esta Autoridad Ambiental restringe, considerando que corresponde a las rondas de protección de las fuentes hídricas presentes en el área del proyecto.

- Una vez verificado el acto administrativo emitido por el Ministerio del interior (Resolución Numero ST-1205 del 26 de julio de 2022) "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades", se encontró que dicha entidad resolvió que:

 No procede la consulta previa con comunidades indígenas, para el Proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. RFL-12271", localizado en jurisdicción del municipio de Yopal, en el departamento de Casanare.

 No procede la consulta previa con comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y/o Palenqueras, para el Proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. RFL-12271", localizado en jurisdicción del municipio de Yopal, en el departamento de Casanare.

 No procede la consulta previa con comunidades Rom, para el Proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. RFL-12271", localizado en jurisdicción del municipio de Yopal, en el departamento de Casanare.

- De igual manera, CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U., presentó la Resolución No. 814 del 19 de mayo de 2022 "Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Contrato de Concesión minera No. RFL-12271 localizado en el municipio de Yopal, departamento de Casanare" emitida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.

- En aras de contar con información referente a proyectos licenciados en el área objeto de solicitud, a través de comunicado oficial No. 500.26.23-00438 del 9 de febrero de 2023 con radicado ANLA 2023030589-1-000 del 17 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma

Expediente. No. 500.26.1.22-127
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, realizó solicitud de verificación de superposición de proyectos licenciados y en proceso de licenciamiento con respecto a la solicitud de licencia ambiental presentada por CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U., recibiendo respuesta de ANLA a través de oficio radicado No. YO-2023-02741 del 04 de marzo de 2023, indicando los proyectos licenciados y en proceso de licenciamiento en el municipio de Yopal, departamento de Casanare, información que se documenta a continuación:

- *Se corroboró que el proyecto minero presenta superposición con el proyecto licenciado en ANLA bajo el expediente LAM0222 "Perforación exploratoria del área de pozos Payero A. Piedemonte Sur Pauto C, Floreña N, C, B; D, E, J, O, K. motivo por el cual CONTECOC allegó mediante radicado No. YO-2023-06492 del 12 de mayo de 2023 la documentación pertinente donde se demuestra que los proyectos pueden coexistir.*

- *Así mismo, dentro de la información aportada por CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. y luego de revisada la base de datos de esta Corporación, se encuentra que el polígono del proyecto presenta superposición con el proyecto "Planta de generación de energía eléctrica – Termo mechero", el cual fue licenciado por esta Corporación mediante la Resolución No. 500.41.15-1844 del 23 de diciembre de 2015, mismo que reposa en el expediente ambiental: 500.29.15-115.*

Así las cosas, una vez establecida la superposición de proyectos entre el área en solicitud de licencia ambiental y los proyectos cuyos titulares son ECOPETROL S.A. y TERMO MECHERO MORRO S.A.S. E.S.P., considerando lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del decreto 1076 del 2015: "La autoridad ambiental competente podrá otorgar licencia ambiental a proyectos cuyas áreas se superpongan con proyectos licenciados, siempre y cuando el interesado en el proyecto a licenciar demuestre que estos pueden coexistir e identifique además, el manejo y la responsabilidad individual de los impactos generados en el área superpuesta. Para efecto el interesado en el proyecto a licenciar deberá informar a la autoridad ambiental sobre la superposición, quien a su vez, deberá comunicar tal situación al titular de la licencia ambiental objeto de superposición con el fin de que conozca dicha situación y pueda pronunciarse al respecto en los términos de ley", esta autoridad ambiental emitió comunicaciones oficiales dirigidas a dichas empresas en aras de comunicar la superposición de proyectos, para que emitieran un pronunciamiento al respecto.

Adicionalmente, la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U., a través de oficios radicados No. YO-2022-13036 del 14 de septiembre de 2022 y YO-2023-06492 del 12 de mayo de 2023 presentó evidencias de las comunicaciones a los titulares de la licencia ambiental. Dentro de la información aportada, se encuentra además comunicación emitida por Termo Mechero Morro S.A.S. E.S.P., manifestando lo siguiente:

- ***Termo Mechero Morro S.A.S. E.S.P.:** A través de oficio TMM-0140-0622, la empresa Termo Mechero Morro S.A.S. E.S.P. le indica a CONTECOC que "las áreas de influencias de ambos proyectos si se traslapan, las áreas previstas de explotación por parte de CONTECOC, NO se traslapan con el bloque denominado "Campo Termo mechero", Las áreas previstas de explotación por parte de CONTECOC, NO afectan la operación, la estabilidad geotécnica de la planta de generación ni la línea de transmisión eléctrica, Las áreas de explotación NO afectan ni se traslapan con áreas de servidumbre de Termo mechero Morro" además, indica que "No existe restricción por parte de Termo Mechero Morro para que ustedes lleven a cabo su operación, sin embargo, cabe aclarar que la empresa no se hace responsable de ningún tipo de afectación socioambiental que ocurra dentro de las áreas de influencia de ambos proyectos, que no sean efectuados por Termo Mechero Morro y , que en caso de tener afectaciones ambientales dentro de áreas de servidumbre de TMM por parte de la explotación, se hará el respectivo reporte ante la autoridad ambiental".*

Con respecto a la superposición de proyectos con la sociedad ECOPETROL S.A., esta Corporación emitió Comunicación oficial No. 500.26.1.23-04405 del 15 de mayo de 2023, por medio de la cual se solicitó a ECOPETROL S.A. pronunciamiento respecto a la superposición

Expediente. No. 500.26.1.22-127 PROCESO DE EVALUACIÓN
Numero Vital: 02000900050228220001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 Fecha 12 OCT 2023

de proyectos relacionada con el el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto: "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", oficio al cual se allego respuesta a través de radicado No. YO-2023-08058 del 08 de junio de 2023, indicando que no contaba con la información definitiva del proyecto, citando "resulta necesario contar con la información adicional del proyecto que se piensa desarrollar", frente a lo cual esta autoridad ambiental, por medio de comunicación oficial No. 500.26.1.23-06845 del 27 de junio de 2023, insto a CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit No 900050228-0 a remitir información adicional a ECOPETROL S.A. para que esta última pueda realizar su respectivo pronunciamiento sobre la coexistencia de los proyectos.

En razón a lo anterior, mediante oficio con radicado No. YO-2023-10235 del 17 de julio de 2023, CONTECOC CONSTRUCCIONES TECNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit 900050228-0 allega ante esta Corporación soporte de envio de información, conforme lo requerido por esta Autoridad Ambiental. Teniendo en cuenta lo anterior, CORPORINOQUIA reitero la solicitud de pronunciamiento a la sociedad ECOPETROL S.A. por medio de comunicaciones oficiales No. 500.26.1.23-09054 del 14 de agosto de 2023, No. 500.26.1.23-10500 del 13 de septiembre de 2023 y No. 500.26.1.23-10920 del 25 de septiembre de 2023. En este sentido se encuentra que finalmente la sociedad ECOPETROL S.A. mediante radicado YO.2023-16483 del 10 de octubre de 2023, presenta Acuerdo de coexistencia de proyectos, donde se establecen ciertos condicionamientos para su operatividad, y donde se indica claramente que los proyectos pueden coexistir.

Sumado a lo anterior y tal como lo exige la normatividad ambiental vigente, CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. allegó a través de oficio radicado No. YO-2023-06492 del 12 de mayo de 2023, documento que demuestra que estos proyectos pueden coexistir, identificando el manejo y la responsabilidad individual de los impactos generados en el área superpuesta.

- *Respecto a la verificación efectuada por esta Corporación en la Página de la Agencia Nacional de Minería ANNA- Minería, se encontró que el proyecto minero, se traslapa con el Centro Poblado el Morro. De igual manera, el polígono planteado inicialmente para una de las minas del proyecto (Mina Cachicamo) traslapaba con dicho Centro Poblado, por tanto en reunión de información adicional, esta Corporación requirió a la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. Ajustar polígono de explotación (requerimiento No. 6), mismo que fue atendido por el solicitante del instrumento ambiental a través del radicado No. YO-2023-06492 del 12 de mayo de 2023.*

- *El área de influencia del proyecto se determinó con base en lo dispuesto en la Metodología General para la Elaboración de Estudios Ambientales, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los términos de referencia aplicables al proyecto. Para la determinación del área de influencia del componente abiótico se consideraron los componentes de geología, geomorfología, geotecnia, suelos y uso de la tierra, paisaje, climatología, aire, ruido, hidrogeología e hidrología. La delimitación del área de influencia del componente biótico contempla ecosistemas, coberturas, conectividad ecológica, fuentes hídricas y finalmente para la delimitación del área de influencia del componente socioeconómico se tuvo en cuenta la comunidad que colinda con el proyecto, y aspectos demográficos, espaciales, económicos, culturales, arqueológicos y político - organizativo.*

- *La evaluación de impactos ambientales, y las medidas de manejo planteados en el Estudio de Impacto Ambiental están enfocados en prevenir, mitigar y restaurar los potenciales impactos negativos identificados en los componentes biótico, abiótico y socioeconómico durante las diferentes fases del proyecto minero.*

- *De la información relacionada con identificación y evaluación de impactos ambientales en desarrollo del proyecto minero, se prevé como impactos con mayor relevancia el cambio en la capacidad productiva del suelo, los cambios en la susceptibilidad a la erosión,*

Expediente. No. 500.26.1.22-127 PROCESO DE EVALUACIÓN
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 Fecha 12 OCT 2023

variación de la estabilidad del terreno y cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo por la extracción del material rocoso

- *En cuanto a las afectaciones del medio biótico se destacan los cambios en la cobertura vegetal del área a ser explotada y el ahuyentamiento temporal y/o permanente de individuos de fauna silvestre presentes en el área de explotación.*

- *Para el medio Socioeconómico, se contemplan impactos positivos relacionados con el cambio en el nivel de ingreso, cambio en la capacidad de gestión de las JAC y cambio en la gestión de las instituciones municipales, de manera contraria, se identifican impactos negativos como cambio en la seguridad vial, generación de conflictos y posibles conflictos ambientales.*

- *Consecuente con lo anterior, la Evaluación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental para la "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", presentado por CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0, expone los posibles impactos generados por la actividad dentro del área de influencia del proyecto, en tal caso se identificaron los impactos (positivos y negativos) a presentarse en cada uno de los componentes ambientales (Abiótico, Biótico y Socioeconómico), información a partir de la cual se formularon los respectivos programas de manejo ambiental.*

- *En el capitulo 7. "Uso y demanda de los recursos naturales" del Estudio de Impacto Ambiental allegado, CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0, informa lo siguiente:*

 - *El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere Concesión de aguas Superficiales*
 - *El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere Concesión de aguas Subterráneas*
 - *El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere de permiso de vertimientos de ARD al Suelo.*
 - *El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere de permiso de vertimientos de ARnD*
 - *El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere permiso de Aprovechamiento Forestal Único.*
 - *El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental SI requiere de autorización de ocupación de cauce.*
 - *El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere de permiso de emisiones atmosféricas.*

Por lo anterior, se concluye que la presente solicitud de Licencia Ambiental Global para el desarrollo del proyecto "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE" contempla la solicitud de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE en el área correspondiente a la mina Jorge II, sobre la quebrada La Morreña, con el fin de instalar una alcantarilla múltiple circular para el paso vial.

- *Las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental para cada actividad a ejecutar en el proyecto se encuentran enmarcadas dentro de una serie de programas a desarrollar por parte de CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U., lo que conlleva a tener una buena guía de desempeño en materia de actuación y uso de los recursos naturales y sociales del área de influencia.*

Expediente. No. 500.26.1.22-127 PROCESO DE EVALUACIÓN
Numero Vital: 02000900050228220001
Expediente Digital: LAM-00005-22

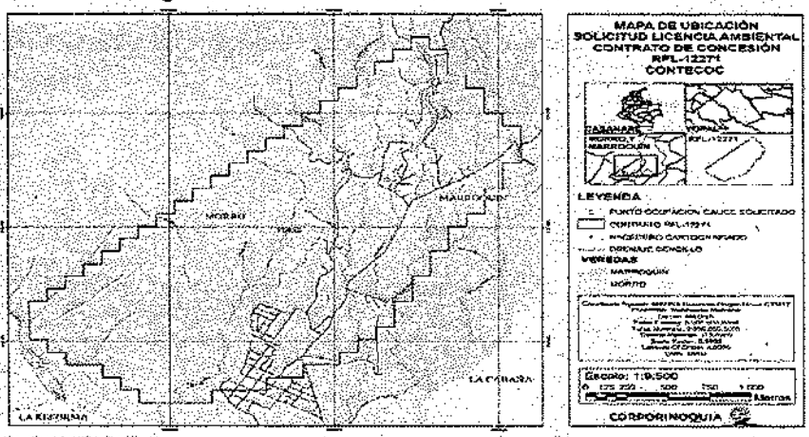
Resolución No. 500.36.23 1578 Fecha 12 OCT 2023

- *Las medidas planteadas en el Plan de Manejo Ambiental están formuladas con base en la Evaluación del Impacto Ambiental y están enfocados a la protección, prevención, mitigación, compensación, recuperación, corrección y control de los potenciales impactos negativos identificados durante el desarrollo del proyecto.*

- *En cuanto al diseño minero planteado por el solicitante del instrumento ambiental, es necesario aclarar lo siguiente:*

a. *La solicitud de Licencia Ambiental Global se encuentra enmarcada dentro del Contrato de Concesión Minera No. RFL-12271, el cual abarca un área de 477,2087 hectáreas y está delimitada por las siguientes coordenadas:*

Figura 127: Contrato de concesión No. RFL-12271.



Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

Tabla 106: Coordenadas de delimitación polígono del Contrato de concesión No. RFL-12271.

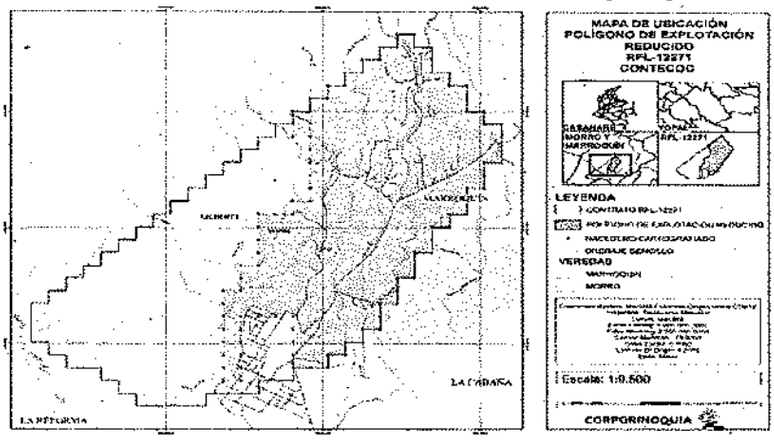
COORDENADAS DE DELIMITACIÓN POLÍGONO CONTRATO DE CONCESIÓN RFL-12271								
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS ORÍGEN ÚNICO NACIONAL CTM12								
ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	5061232,01	2163669,03	39	5060791,51	2161016,6	77	5059240,64	2161678,21
2	5061232,11	2163558,53	40	5060791,61	2160906,1	78	5059240,54	2161788,71
3	5061342,84	2163558,63	41	5060680,68	2160906	79	5059351,27	2161788,81
4	5061342,94	2163448,13	42	5060680,98	2160795,5	80	5059351,17	2161899,31
5	5061343,05	2163337,63	43	5060570,24	2160795,4	81	5059461,91	2161899,41
6	5061453,78	2163337,73	44	5060459,51	2160795,3	82	5059461,81	2162009,91
7	5061453,88	2163227,23	45	5060459,61	2160684,8	83	5059572,54	2162010,01
8	5061564,61	2163227,34	46	5060348,87	2160684,7	84	5059572,44	2162120,51
9	5061564,71	2163116,83	47	5060238,14	2160684,6	85	5059683,18	2162120,61
10	5061564,82	2163006,33	48	5060238,24	2160574,1	86	5059683,08	2162231,11
11	5061675,55	2163006,44	49	5060127,5	2160574	87	5059793,81	2162231,21
12	5061675,65	2162895,93	50	5060016,77	2160573,9	88	5059793,71	2162341,71
13	5061786,38	2162896,04	51	5059906,03	2160573,8	89	5059904,44	2162341,81
14	5061786,48	2162785,54	52	5059906,13	2160463,3	90	5059904,34	2162452,31
15	5061786,59	2162675,04	53	5059795,39	2160463,2	91	5060015,07	2162452,41
16	5061786,69	2162564,53	54	5059684,66	2160463,1	92	5060014,97	2162562,91
17	5061675,96	2162564,43	55	5059573,92	2160463	93	5060125,71	2162563,01
18	5061676,06	2162453,93	56	5059463,19	2160462,9	94	5060125,61	2162673,51
19	5061676,16	2162343,43	57	5059463,09	2160573,4	95	5060236,34	2162673,61
20	5061565,43	2162343,33	58	5059352,35	2160573,3	96	5060236,24	2162784,11
21	5061565,53	2162232,83	59	5059352,26	2160683,81	97	5060346,97	2162784,21
22	5061565,63	2162122,32	60	5059241,52	2160683,71	98	5060346,87	2162894,72
23	5061454,9	2162122,22	61	5059241,42	2160794,21	99	5060457,6	2162894,82
24	5061455	2162011,72	62	5059130,69	2160794,11	100	5060457,5	2163005,32
25	5061344,27	2162011,62	63	5059019,95	2160794,01	101	5060568,23	2163005,42
26	5061344,37	2161901,12	64	5059019,86	2160904,51	102	5060568,13	2163115,92
27	5061344,47	2161790,62	65	5058909,12	2160904,41	103	5060678,86	2163116,02
28	5061233,74	2161790,52	66	5058909,02	2161014,91	104	5060678,76	2163226,52
29	5061233,84	2161680,01	67	5058798,29	2161014,82	105	5060789,49	2163226,62
30	5061233,94	2161569,51	68	5058798,19	2161125,32	106	5060789,39	2163337,12
31	5061123,21	2161569,41	69	5058798,09	2161235,82	107	5060900,12	2163337,22

32	5061123,31	2161458,91	70	5058798	2161346,32	108	5060900,02	2163447,72
33	5061123,41	2161348,41	71	5058908,73	2161346,42	109	5061010,75	2163447,83
34	5061012,68	2161348,31	72	5058908,63	2161456,92	110	5061010,65	2163558,33
35	5061012,78	2161237,81	73	5059019,37	2161457,01	111	5061121,38	2163558,43
36	5061012,88	2161127,31	74	5059019,27	2161567,52	112	5061121,28	2163668,93
37	5060902,14	2161127,21	75	5059130	2161567,61	113	5061232,01	2163669,03
38	5060902,25	2161016,7	76	5059129,9	2161678,11	ÁREA (Ha)	477,2087	

Fuente: CORPORINOQUIA, con base en la información disponible en el geovisor de la plataforma ANNA MINERÍA, 2023.

***c**, Dentro del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el solicitante se indica que luego de analizar los trabajos de exploración se solicitó ante la Agencia Nacional de Mineria una reducción del área del Contrato de Concesión, pasando de 477,2087 hectáreas a un polígono de 259,4 hectáreas, así:*

Figura 128: Visual del polígono actual del Contrato de Concesión RFL-12271 y Polígono reducido



Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

Tabla 107: Coordenadas de delimitación del polígono reducido del Contrato de Concesión No. RFL-12271 definido por el solicitante.

COORDENADAS DE DELIMITACIÓN POLÍGONO REDUCIDO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271								
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS ORÍGEN ÚNICO NACIONAL CTM12								
ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	5061232,01	2163669,03	34	5061012,68	2161348,31	67	5060126,5	2161679,01
2	5061232,11	2163558,53	35	5061012,78	2161237,81	68	5060237,24	2161679,11
3	5061342,84	2163558,63	36	5061012,88	2161127,31	69	5060237,14	2161789,61
4	5061342,94	2163448,13	37	5060902,14	2161127,21	70	5060237,04	2161900,11
5	5061343,05	2163337,63	38	5060902,25	2161016,7	71	5060236,94	2162010,61
6	5061453,78	2163337,73	39	5060791,51	2161016,6	72	5060236,84	2162121,11
7	5061453,88	2163227,23	40	5060791,61	2160906,1	73	5060347,57	2162121,21
8	5061564,61	2163227,34	41	5060680,88	2160906	74	5060458,3	2162121,31
9	5061564,71	2163116,83	42	5060680,98	2160795,5	75	5060458,2	2162231,81
10	5061564,82	2163006,33	43	5060570,24	2160795,4	76	5060568,94	2162231,91
11	5061675,55	2163006,44	44	5060459,51	2160795,3	77	5060568,84	2162342,41
12	5061675,65	2162895,93	45	5060459,41	2160905,8	78	5060568,74	2162452,91
13	5061786,38	2162896,04	46	5060459,31	2161016,3	79	5060568,63	2162563,41
14	5061786,48	2162785,54	47	5060459,21	2161126,8	80	5060568,53	2162673,91
15	5061786,59	2162675,04	48	5060459,11	2161237,3	81	5060568,43	2162784,42
16	5061786,69	2162564,53	49	5060348,37	2161237,2	82	5060457,7	2162784,32
17	5061675,96	2162564,43	50	5060237,64	2161237,1	83	5060457,6	2162894,82
18	5061676,06	2162453,93	51	5060126,9	2161237	84	5060457,5	2163005,32
19	5061676,16	2162343,43	52	5060127	2161126,5	85	5060568,23	2163005,42
20	5061565,43	2162343,33	53	5060127,1	2161016	86	5060568,13	2163115,92
21	5061565,53	2162232,83	54	5060127,2	2160905,5	87	5060678,86	2163116,02
22	5061565,63	2162122,32	55	5060127,3	2160795	88	5060678,76	2163226,52
23	5061454,9	2162122,22	56	5060127,4	2160684,5	89	5060789,49	2163226,62
24	5061455	2162011,72	57	5060016,67	2160684,4	90	5060789,39	2163337,12

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 020009000502282200l
Expediente Digital: LAM-00005-22

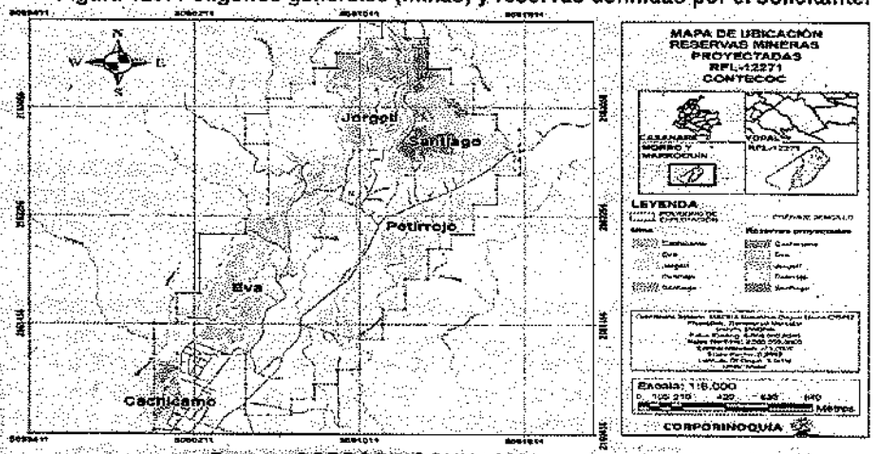
Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

25	5061344,27	2162011,62	**58**	5060016,57	2160794,9	**91**	5060900,12	2163337,22
26	5061344,37	2161901,12	**59**	5060016,47	2160905,4	**92**	5060900,02	2163447,72
27	5061344,47	2161790,62	**60**	5060016,37	2161015,9	**93**	5061010,75	2163447,83
28	5061233,74	2161790,52	**61**	5060016,27	2161126,4	**94**	5061010,65	2163558,33
29	5061233,84	2161680,01	**62**	5060016,17	2161236,9	**95**	5061121,38	2163558,43
30	5061233,94	2161569,51	**63**	5060016,07	2161347,4	**96**	5061121,28	2163668,93
31	5061123,21	2161569,41	**64**	5060015,97	2161457,9	**97**	5061232,01	2163669,03
32	5061123,31	2161458,91	**65**	5060126,7	2161458	**ÁREA (HA)**	259,4	
33	5061123,41	2161348,41	**66**	5060126,6	2161568,51			

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

d, *Dentro del polígono reducido, el solicitante tiene proyectadas sus reservas, las cuales a su vez están distribuidas dentro de 5 polígonos definidos en el estudio de impacto ambiental que suman un área total de 153,75 hectáreas de la siguiente manera:*

Figura 129: Polígonos generales (minas) y reservas definidas por el solicitante.



Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

Por lo tanto, el diseño minero planteado por el solicitante del instrumento ambiental contempla cinco (5) polígonos nombrados por el mismo como "Minas", en cada uno se encuentran distribuidas las reservas de manera heterogénea mediante polígonos de diferentes áreas debido a la naturaleza del yacimiento. A continuación, se presenta la relación de las áreas referentes a cada polígono general, con las áreas de reservas diferenciadas entre probables y probadas, así como el área de reserva total por polígono (mina) y el área compilada de las reservas totales del proyecto minero.

Tabla 108: Distribución de áreas por minas y reservas.

ORDEN DE EXPLOTACIÓN PROYECTADA	NOMBRE POLÍGONO (MINA)	ÁREA TOTAL POLÍGONO (MINA) (Ha)	TIPO DE RESERVA	ÁREA DE RESERVA (Ha)	ÁREA RESERVA TOTAL DE LA POLÍGONO (MINA) (Ha)	ÁREA DE RESERVA TOTAL PROYECTO (Ha)
1	JORGE II	45,24	Reserva Probable	0,84	8,49	30,99
			Reserva Probada	7,65		
2	SANTIAGO	31,67	Reserva Probable	0,40	5,85	
			Reserva Probada	5,45		
3	EVA	30,46	Reserva Probable	1,08	8,06	
			Reserva Probada	6,98		
4	CACHICAMO	3,96	Reserva Probable	1,19	1,39	
			Reserva Probada	0,20		
5	PETIRROJO	42,41	Reserva Probable	0,92	7,2	
			Reserva Probada	6,28		

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023, con base en la GDB allegada mediante radicado No. YO-2023-06492 del 12 de mayo de 2023.

Expediente. No. 500.26.1.22-127 PROCESO DE EVALUACIÓN
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 Fecha 12 OCT 2023

1. Polígono Jorge II: Cobija 8,49 hectáreas de reservas.
2. Polígono Santiago: Cobija 5,85 hectáreas de reservas.
3. Polígono Eva: Cobija 8,06 hectáreas de reservas.
4. Polígono Cachicamo: Cobija 1,39 hectáreas de reservas.
5. Polígono Petirrojo: Cobija 7,2 hectáreas de reservas.

Finalmente es de indicar que, dentro del diseño minero propuesto por el solicitante se plantea la explotación del material mediante la implementación de un sistema a cielo abierto, a través de la recolección del material de interés, de manera manual y/o con maquinaria, cargado en una volqueta para su comercialización de la siguiente manera:

- Las rocas menores o iguales a cincuenta (50) centímetros de diámetro (aproximadamente el 26% de las reservas) serán extraídas de manera manual para ubicarlas en la pala de un cargador tipo bobcat, que será el encargado de cargar la volqueta con dicho material.

- Las rocas con un diámetro mayor a cincuenta (50) centímetros hasta los tres (3) metros (aproximadamente el 74% de las reservas) serán recolectadas directamente con maquinaria (retroexcavadora de oruga de 25 toneladas), no obstante, la extracción de estos diámetros de roca se realizará con procedimientos diferenciados así:

 - Para las rocas con diámetro mayor a cincuenta (50) centímetros y menor o igual dos (2) metros, se utilizará maquinaria correspondiente a retroexcavadora de oruga para su movimiento y recolección, para posteriormente realizar el cargue en las volquetas designadas.

 - En el caso de rocas con diámetro superior a dos (2) metros (aproximadamente el 20% de las reservas), serán sometidas a un proceso de fragmentación con la implementación de cemento expansivo. Luego de realizar las perforaciones con un taladro eléctrico en la roca se procede a realizar el llenado con la mezcla de cemento expansivo, posteriormente se debe esperar de 8 a 12 horas, por eso en el plan minero se proyecta esta actividad entre las 2 y las 5 pm, a fin de que al día siguiente, se tenga la roca fragmentada lista para su recolección y cargue en las volquetas.

SUPERPOSICIÓN DE PROYECTOS

- En aras de contar con información referente a proyectos licenciados en el área objeto de solicitud de Licencia Ambiental, a través de comunicado oficial No. 500.26.23-00438 del 9 de febrero de 2023 con radicado ANLA 2023030589-1-000 del 17 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, realizó solicitud de verificación de superposición de proyectos licenciados y en proceso de licenciamiento con respecto a la solicitud de licencia ambiental presentada por CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U., recibiendo respuesta de ANLA a través de oficio radicado No. YO-2023-02741 del 04 de marzo de 2023, indicando los proyectos licenciados y en proceso de licenciamiento en el municipio de Yopal, departamento de Casanare, información que se documenta a continuación:

- Se corroboró que el título minero presenta superposición con el proyecto licenciado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA bajo el expediente LAM0222 "Perforación exploratoria del área de pozos Payero A, Piedemonte Sur Pauto C, Floreña N, C, B, D, E, J, O, K.

- Se corroboró que el Título Minero presenta superposición con el proyecto licenciado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA bajo el expediente LAM4021 "Área de desarrollo Pauto" que cuenta con Licencia Ambiental Global otorgada a través de la Resolución No. 1583 del 11 de septiembre de 2008.

- Así mismo, dentro de la información aportada por CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. y luego de revisada la base de datos de esta Corporación se encuentra que el polígono del proyecto presenta superposición con el proyecto "Planta de generación de energía eléctrica – Termomechero", el cual fue

Expediente. No. 500.26.1.22-127 PROCESO DE EVALUACIÓN
Numero Vital: 02000900050228220001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 Fecha 12 OCT 2023

licenciado por esta Corporación mediante la Resolución No. 500.41.15-1844 del 23 de diciembre de 2015, mismo que reposa en el expediente ambiental: 500.29.15-115.

Así las cosas, una vez establecida la superposición de proyectos entre el área en solicitud de licencia ambiental y los proyectos cuyos titulares son ECOPETROL S.A. y TERMO MECHERO MORRO S.A.S. E.S.P. y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 2015, donde se señala:

> *"La autoridad ambiental competente podrá otorgar licencia ambiental a proyectos cuyas áreas se superpongan con proyectos licenciados, siempre y cuando el interesado en el proyecto a licenciar demuestre que estos pueden coexistir e identifique además, el manejo y la responsabilidad individual de los impactos generados en el área superpuesta. Para efecto el interesado en el proyecto a licenciar deberá informar a la autoridad ambiental sobre la superposición, quien a su vez, deberá comunicar tal situación al titular de la licencia ambiental objeto de superposición con el fin de que conozca dicha situación y pueda pronunciarse al respecto en los términos de ley"*

CORPORINOQUIA procedió a adelantar las siguientes actuaciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad ambiental:

1. *Mediante reunión de información adicional llevada a cabo el día 10 de marzo de 2023, CORPORINOQUIA formulo el siguiente requerimiento a la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. "Considerando que el proyecto minero presenta superposición con proyectos ya licenciados ambientalmente, se deberá presentar documentación que demuestre que estos pueden coexistir, donde se identifique además, el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta, conforme lo establece el Artículo 2.2.2.3.6.4. del Decreto 1076 de 2015".*

La empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U., tal como lo exige la normatividad ambiental vigente, allegó a través de radicado No. YO-2023-06492 del 12 de mayo de 2023, documento en respuesta a los requerimientos formulados por esta Autoridad Ambiental, entre los que se encuentra documentación que refiere a la naturaleza de las actividades, resaltando que:

- La intervención del PROYECTO DE CONCESIÓN MINERA RFL-12271, no realizara la instalación de infraestructura.
- La intervención se realizará sobre los yacimientos identificados realizando modificación en el uso actual del suelo, modificación en la calidad paisajística y modificación en la cobertura vegetal.
- Los dos proyectos corresponden a proyectos minero energéticos, pero los recursos a explotar son completamente diferentes, lo cual no genera conflicto de intereses.
- Las labores de explotación de materiales de construcción del PROYECTO DE CONCESIÓN MINERA RFL-12271, no se plantean dentro del polígono en el que se ubica el CPF CAMPO FLOREÑA, lo cual permite realizar la actividad sin que genere afectación entre los dos proyectos.
- Las actividades de transporte pesado (entre las que se encuentra el transporte de material petreo) son labores desarrolladas de manera frecuente en la zona, lo que garantiza la factibilidad de las mismas.
- Los impactos asociados a la ejecución del PROYECTO CONCESIÓN MINERA RFL-12271 son de entera responsabilidad de la Empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U representada legalmente por el señor JOSÉ JOAQUÍN PONGUTA MESA, así como las medidas correspondientes de prevención, mitigación, corrección y compensación, de acuerdo con lo definido en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto o demás instrumentos ambientales que establezca la autoridad ambiental para el desarrollo del mismo.

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

- La Empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U representada legalmente por el señor JOSÉ JOAQUÍN PONGUTA MESA, manifiesta que los impactos que pudieran ocasionarse serán manejados según lo definido en los instrumentos de control y seguimiento ambiental que se establezcan para el PROYECTO CONCESIÓN MINERA RFL-12271

Adicionalmente, la empresa' CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U., a través de oficios radicados No. YO-2022-13036 del 14 de septiembre de 2022 y No. YO-2023-06492 del 12 de mayo de 2023 presentó evidencias de las comunicaciones a los titulares de las licencias ambientales. Dentro de la información aportada, se encuentra además comunicación emitida por Termo Mechero Morro S.A.S. E.S.P., manifestando lo siguiente:

De la Superposición con TERMOMECHERO MORRO S.A.S. E.S.P.

- **Termo Mechero Morro S.A.S. E.S.P.:** A través de oficio TMM-0140-0622, la empresa Termo Mechero Morro S.A.S. E.S.P. le indica a CONTECOC que *"las áreas de influencias de ambos proyectos si se traslapan, las áreas previstas de explotación por parte de CONTECOC, NO se traslapan con el bloque denominado "Campo Termomechero", Las áreas previstas de explotación por parte de CONTECOC, NO afectan la operación, la estabilidad geotécnica de la planta de generación ni la línea de transmisión eléctrica, Las áreas de explotación NO afectan ni se traslapan con áreas de servidumbre de Termomechero Morro"* además, indica que *"No existe restricción por parte de Termo Mechero Morro para que ustedes lleven a cabo su operación, sin embargo, cabe aclarar que la empresa no se hace responsable de ningún tipo de afectación socioambiental que ocurra dentro de las áreas de influencia de ambos proyectos, que no sean efectuados por Termo Mechero Morro y , que en caso de tener afectaciones ambientales dentro de áreas de servidumbre de TMM por parte de la explotación, se hará el respectivo reporte ante la autoridad ambiental"*.

De la Superposición con la Sociedad ECOPETROL S.A.

- A través de radicado No. YO-2023-06492 del 12 de mayo de 2023, la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. presenta documento remitido a la sociedad ECOPETROL S.A., allegado a dicha entidad a traves de radicado 02580808 del 27 de mayo de 2022, donde solicita información sobre si existe alguna restricción por parte de ECOPETROL S.A. para ser considerada dentro de la valoración de impactos y zonificación ambiental del proyecto.

- De igual manera, anexo al mencionado radicado CORPORINOQUIA, el solicitante de la Licencia Ambiental, presenta evidencia de reiteración a la sociedad ECOPETROL S.A. de fecha 08 de junio de 2022, con relación a la solicitud información sobre si existe alguna restricción por parte de ECOPETROL S.A. para ser considerada dentro de la valoración de impactos y zonificación ambiental del proyecto.

Es de señalar que aunado a lo anterior, en el documento allegado por la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. en respuesta a los requerimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental en reunión de información adicional, se citó: "Como se indica en el numeral 21 del presente documento, dentro del proceso social, se realizó acercamiento con Ecopetrol S.A, dándoles a conocer el proyecto RFL-12271. Primero, mediante una reunión, la cual se adelantó el día 26 de mayo de 2022. Así mismo, con el fin de responder sugerencias y/o inquietudes presentadas en la reunión en comento, durante dos oportunidades, se allegó información en formato Arcgis, con el fin de que Ecopetrol S.A, se pronunciara, si consideraba, la existencia de restricciones, que deberían ser de conocimiento de CONTECOC, para ser tenidas en cuenta, en la valoración de impactos y zonificación ambiental. No obstante, tal como se indicó en los documentos que soportan el Estudio de Impacto Ambiental, al no tener un pronunciamiento oficial por parte de Ecopetrol S.A, y con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos del artículo 2.2.2.3.6.4. Del decreto 1076 de 2015, se

Expediente. No.'500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 02000900050228220001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

tomó información de portales web: https://www.anh.gov.co/es/hidrocarburos/mapa-de-tierras/, https://geovisor.anh.gov.co/tierras/ y http://sig.anla.gov.co:8083/ y de las resoluciones que soportaron dicho licenciamiento ambiental".

2. Esta Autoridad Ambiental, emitió oficios comunicando a los titulares de los proyectos objeto de superposición sobre dicha situación, con el fin de que la conocieran y pudieran pronunciarse al respecto, tal y como se pormenoriza seguidamente:

- Con respecto a la superposición de proyectos con la sociedad ECOPETROL S.A., esta Corporación emitió Comunicación oficial No. 500.26.1.23-04405 del 15 de mayo de 2023, por medio de la cual se solicitó a ECOPETROL S.A. pronunciamiento respecto a la superposición de proyectos relacionada con el el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto: "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", oficio al cual se allego respuesta a través de radicado No. YO-2023-08058 del 08 de junio de 2023 por parte de la sociedad ECOPETROL S.A., indicando que no contaba con la información definitiva del proyecto, citando *"resulta necesario contar con la información adicional del proyecto que se piensa desarrollar"*.

- Frente a lo anterior esta autoridad ambiental, por medio de comunicación oficial No. 500.26.1.23-06845 del 27 de junio de 2023, insto a CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit No 900050228-0 a remitir información adicional a ECOPETROL S.A. para que esta última contará con la información suficiente y pudiera realizar su respectivo pronunciamiento sobre la coexistencia de los proyectos.

- Que mediante oficio con radicado No. YO-2023-10235 del 17 de julio de 2023, CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit 900050228-0, allega ante esta Corporación soporte de envio de información a la empresa ECOPETROL S.A, conforme lo requerido por esta Autoridad Ambiental por medio de comunicación Oficial No. 500.26.1.23-06845 del 27 de junio de 2023.

- A través de oficio No. 500.26.1.23-09054 del 14 de agosto de 2023, CORPORINOQUIA reitera solicitud de pronunciamiento sobre superposición de proyectos a la sociedad ECOPETROL S.A., indicando que mediante radicado No. YO-2023-10235 del 17 de julio de 2023, CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit 900050228-0 allego ante esta Corporación soporte de envio de información del proyecto "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE" a ECOPETROL S.A.

- Radicado No. YO 2023-12930 del 31 de agosto de 2023, por medio del cual la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit 900050228-0, presenta ante esta entidad documento denominado Acuerdo para el manejo ambiental de areas superpuestas y oficio de entrega del mismo a la sociedad ECOPETROL S.A.

- Radicado No. YO 2023-13279 del 08 de septiembre de 2023, a traves del cual la sociedad ECOPETROL S.A., da respuesta a la comunicacion oficial CORPORINOQUIA No. 500.26.1.23-09054 del 14 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que no se recibió respuesta clara y concreta a la solicitud de

información realizada a CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit 900050228-0 sobre las labores a adelantar por el proyecto minero.

- Oficio CORPORINOQUIA No. 500.26.1.23-10500 del 13 de septiembre de 2023, dirigido a ECOPETROL S.A., efectuando reiteración de solicitud de pronunciamiento respecto a la superposición de proyectos relacionado con el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto: "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271", en las veredas el Morro y Marroquín, en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

- Comunicación oficial No. 500.26.1.23-10920 del 25 de septiembre de 2023, a traves del cual CORPORINOQUIA remite oficio a ECOPETROL S.A., efectuando reiteración de solicitud de pronunciamiento respecto a la superposición de proyectos relacionado con el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto: "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271", en las veredas el Morro y Marroquín, en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

- Por medio de radicado No. YO.2023-16483 del 10 de octubre de 2023, la sociedad ECOPETROL S.A., da respuesta a la solicitud realizada por esta Corporación a través de Comunicaciones oficiales No. 500.26.1.23-10500 del 13 de septiembre de 2023 y No. 500.26.1.23-10920 del 25 de septiembre de 2023, con asunto: reiteración respecto a la superposición de proyectos relacionado con el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto: "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271", información que se tuvo en cuenta por parte de esta Autoridad Ambiental para el establecimiento de obligaciones a cumplir por parte de la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.

Con fundamento en lo expuesto previamente, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 de 2015 – esta Autoridad Ambiental encuentra que los proyectos superpuestos pueden coexistir, no obstante es pertinente que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la sociedad ECOPETROL S.A. y la empresa Termo Mechero Morro S.A.S. E.S.P. conozcan del acto administrativo emitido con fundamento en el presente Concepto Técnico.

MEDIO BIÓTICO

Durante la visita técnica realizada el día 24 de febrero del 2023, al área donde se solicita Licencia Ambiental para el proyecto "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", se verifican las áreas planteadas para la extracción de material, nombradas minas Jorge II, Santiago, Eva, Cachicamo y Petirrojo con un área de intervención de 30,99 hectáreas, para tal fin se utilizó el plano de la ubicación de las coberturas vegetales presentes, donde de acuerdo a la leyenda nacional de coberturas de la tierra Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia corresponden a Pastos limpios (2.3.1), Pastos arbolados (2.3.2), Herbazales (3.2.1.1) y Bosques de galería y ripario (3.1.4), dentro de reservas de material rocoso, situadas en el área directa de intervención, además se evidenciaron individuos arbóreos de las siguientes especies: Trompillo (Guarea guidonia (L.) Sleumer), Yarumo (Cecropia peltata (L.)), Pardillo (Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken), Saladillo (Vochysia lehmannii Hieron.), Quince días (Tapirira guianensis Aubl.), Yopo (Anadenanthera peregrina (L.) Speg.), Yopa (Piptadenia pteroclada Benth.), Aceite (Copaifera pubiflora Benth.), Torcazo

Expediente. No. 500.26.1.22-127 PROCESO DE EVALUACIÓN
Numero Vital: 02000900050228220O1
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 Fecha 12 OCT 2023

(Schefflera morototoni (Aubl.) Maguire, Steyerm. & Frodin), Algarrobo (Hymenaea courbaril L.), Nauno (Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms), Ceiba (Ceiba pentandra (L.) Gaertn.), Cañafistol (Cassia moschata Kunth), Madroño (Garcinia madruno (Kunth) Hammel), Melina (Gmelina arborea Roxb.), Simarru (Simarouba amara Aubl.), Ceibo (Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook), Guamo (Inga edulis Mart.), Cajeto (Trichanthera gigantea Humb. & Bonpl. ex Steud.), los cuales no son objeto de solicitud de aprovechamiento forestal y por tanto no podrán ser intervenidos. Por otra parte, los Biomas identificados dentro de las áreas del proyecto corresponden al Orobioma Subandino Piedemonte Orinoquia, Zonobioma Humedo Tropical Piedemonte Orinoquia (IDEAM et al, 2017).

Se evidencio dentro del área del proyecto la cobertura vegetal correspondiente a Bosques de galería y ripario (3.1.4), la cual se encuentra asociada a las fuentes hídricas presentes, como son la quebrada Aguablanca una de las más importantes de la zona, así como la Morreña, Cabuyana, Callejona y otras quebradas intermitentes, su franja delimita con áreas de Pastos limpios (2.3.1) y Pastos arbolados (2.3.2), el ancho de estos bosques de galería es irregular pues en algunos puntos supera los 30 metros mientras que en otros no supera los 5 metros. Por lo que es necesario preservar este tipo de zonas al servir de corredores biológicos para todo tipo de fauna silvestre.

En cuanto a la fauna silvestre, en el estudio de impacto ambiental se presenta caracterización del componente biótico, se registra listado con el inventario de la fauna silvestre por grupo taxonómico presente en el área de influencia, por lo que se recomienda tomar las medidas necesarias para minimizar los impactos ambientales en detrimento de los ecosistemas naturales, a fin de garantizar la supervivencia de estas especies, no obstante, deberán dar cumplimiento a las fichas establecidas para la preservación de las especies silvestres que se encuentren cerca de las áreas establecidas para la extracción nombradas minas Jorge II, Santiago, Eva, Cachicamo y Petirrojo.

EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante los radicados No. YO-2022-09587 del 07 de julio de 2022, YO-2022-13036 del 14 de septiembre de 2022, y practicó visita técnica de evaluación el día 24 de febrero de 2023, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones actuales del área de interés, en la cual se evidencio la presencia de epifitas no vasculares como los líquenes, musgos y hepáticas sobre las rocas objeto de extracción, material pétreo localizado en áreas de potreros con presencia de individuos arbóreos, logrando evidenciarlas a lo largo del recorrido por el polígono objeto de explotación minera. Las especies identificadas de líquenes de hábito terrestre sobre roca, son las siguientes especies: género Dirinaria, Parmotrema A.Massal, 18601, género Cryptothecia, musgos de género Entodon Müll.Hal y Frullania Raddi. En este sentido, considerando que el material objeto de explotación contaba con la presencia de epifitas no vasculares, dentro del debido proceso se realizó reunión de información adicional el día 10 de marzo de 2023; de conformidad con el análisis de la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental, instancia en la cual se requirió al solicitante presentar la caracterización de dicho material vegetal, así como las medidas de manejo teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Metodología para la Caracterización de especies de flora en veda acogida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante circular No 8201-2-808 del 2019, para lo cual la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U allega mediante radicado N° YO 2023-06492 del 12 de mayo de 2023 la información solicitada de las epifitas no vasculares evidenciadas.

Después de evaluar la información presentada en el plan de manejo presentado en respuesta a requerimientos formulados en reunión de información adicional, en lo referente a las epifitas no vasculares encontradas en las áreas de cobertura seleccionadas para intervención por el proyecto, se ha determinado viable que sean objeto de compensación. Por lo tanto, se considera factible la propuesta presentada.

[1] Global Biodiversity Information Facility https://www.gbif.org/es/

Tabla 109 *Tabla para calcular el área de rehabilitación/compensación por afectación a especies no vasculares en veda. Base: Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del MADS, Tabla 6 "Relación de área a retribuir por afectación de hábitats de especies de flora en veda".*

COBERTURAS DE LA TIERRA	RELACIÓN EN ÁREA A RETRIBUR	FACTOR/HA	ÁREA DE INTERVENCIÓN (HA)	TOTAL: ÁREA A RETRIBUIR (HA)
2.3.1. Pastos limpios	1:0,01	0,01	10,06	0,1006
2.3.2. Pastos arbolados (aplica para cercas vivas)	1:0,3	0,3	20,91	6,273
2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales. 2.4.4. Mosaico de pastos con espacios naturales. 2.4.5. Mosaico de cultivos y espacios naturales.	1:0,2	0,2	0,02	0,004
TOTAL			30.99	6,38

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2023*

Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de Seis punto treinta y ocho (6.38) hectáreas, orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectados y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración.

MEDIO SOCIOECONÓMICO

Una vez revisada la información presentada inicialmente mediante radicado YO-2022-13036 del 14 de septiembre de 2022 en el marco de solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE"; se procede a realizar visita técnica, posteriormente, luego de la revisión documental se evidenció falta de información en el Estudio de Impacto Ambiental presentado de acuerdo con lo estipulado en la Metodología General para la Elaboración de Estudios Ambientales, elaborada por el MADS, 2018, por lo tanto, se realizó Reunión de Información Adicional el día 10 de marzo de 2023.

En el marco de este trámite de solicitud de licencia ambiental, se realiza evaluación de la información allegada mediante radicados No. YO-2022-13036 del 14 de septiembre de 2022 y No. YO 2023- 06492 del 12 de mayo de 2023 por medio del cual CONTECOC da respuesta a los requerimientos establecidos en la reunión de información adicional; correspondiendo a la caracterización socioeconómica lo referente al componente Demográfico, espacial, Económico, Político institucional y lo pertinente a la Participación Comunitaria. De la revision y evaluación efectada, es importante considerar lo relacionado a continuación:

1. *La comunidad de las unidades territoriales identificadas consideran en primera instancia que las Rondas de protección de cada una de las fuentes hídricas, deberán ser objeto de conservación ambiental.*
2. *La comunidad de las unidades territoriales identificadas consideran pertinente que una vez impuesta la medida de compensación ambiental, esta se realice sobre las fuentes hídricas existentes en el área de influencia.*
3. *Los dueños de los predios a intervenir manifiestan la necesidad de que las Áreas de Explotación sean objeto de reconformación paisajística (mejoramiento después de la extracción), señalando que este es un acuerdo realizado con el señor José Joaquín Ponguta Mesa. representante legal de la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.*
4. *La comunidad de las unidades territoriales menores identificadas, señalan la importancia del mejoramiento Vial de cada una de las áreas afectadas por el desarrollo del proyecto.*

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 02000900050228220001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23.1578 *Fecha* 12 OCT 2023

De igual manera, el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Marroquín y dos líderes de las veredas vecinas afirman, que la información de estas veredas respecto al componente social esta sujeta a la información recolectada por la Vereda El Morro, es decir son datos conjuntos, lo cual traduce que no cuentan con información primaria. Por lo anterior, manifiestan que han hecho varias solicitudes dirigidas a diferentes entes para que apoyen la iniciativa de tener un Plan comunal especifico para la vereda Marroquín, ya que es muy importante esta información en cualquier proceso, puesto que manifiestan siempre estar ligados a la información de la vereda el Morro.

De otra parte, los Titulares de los predios manifiestan estar a la expectativa del inicio del proyecto, para mejorar su actividad económica, la de la finca o predio donde viven y desarrollan las diferentes actividades agrícolas y ganaderas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se concluye que el Estudio de Impacto Ambiental muestra suficiencia y coherencia en la información presentada, así mismo las áreas sobre la que se proyectan las labores mineras ofrecen las condiciones técnicas, legales y ambientales necesarias para el desarrollo del proyecto, por tal razón esta Corporación CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL a la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0, para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE" ubicado en las veredas el Morro y Marroquín, en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, en el área enmarcada dentro del contrato de concesión minera No. RFL-12271, en un volumen máximo de explotación de 21.198,6 m3 /año especificamente en las siguientes coordenadas:

Tabla 110: Coordenadas de delimitación del área licenciada en el marco del Contrato de concesión No. RFL-12271.

COORDENADAS DE DELIMITACIÓN POLÍGONO LICENCIADO								
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL CTM12								
ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	5061232,01	2163669,03	34	5061012,68	2161348,31	67	5060126,5	2161679,01
2	5061232,11	2163558,53	35	5061012,78	2161237,81	68	5060237,24	2161679,11
3	5061342,84	2163558,63	36	5061012,88	2161127,31	69	5060237,14	2161789,61
4	5061342,94	2163448,13	37	5060902,14	2161127,21	70	5060237,04	2161900,11
5	5061343,05	2163337,63	38	5060902,25	2161016,7	71	5060236,94	2162010,61
6	5061453,78	2163337,73	39	5060791,51	2161016,6	72	5060236,84	2162121,11
7	5061453,88	2163227,23	40	5060791,61	2160906,1	73	5060347,57	2162121,21
8	5061564,61	2163227,34	41	5060680,88	2160906	74	5060458,3	2162121,31
9	5061564,71	2163116,83	42	5060680,98	2160795,5	75	5060458,2	2162231,81
10	5061564,82	2163006,33	43	5060570,24	2160795,4	76	5060568,94	2162231,91
11	5061675,55	2163006,44	44	5060459,51	2160795,3	77	5060568,84	2162342,41
12	5061675,65	2162895,93	45	5060459,41	2160905,8	78	5060568,74	2162452,91
13	5061786,38	2162896,04	46	5060459,31	2161016,3	79	5060568,63	2162563,41
14	5061786,48	2162785,54	47	5060459,21	2161126,8	80	5060568,53	2162673,91
15	5061786,59	2162675,04	48	5060459,11	2161237,3	81	5060568,43	2162784,42
16	5061786,69	2162564,53	49	5060348,37	2161237,2	82	5060457,7	2162784,32
17	5061675,96	2162564,43	50	5060237,64	2161237,1	83	5060457,6	2162894,82
18	5061676,06	2162453,93	51	5060126,9	2161237	84	5060457,5	2163005,32
19	5061676,16	2162343,43	52	5060127	2161126,5	85	5060568,23	2163005,42
20	5061565,43	2162343,33	53	5060127,1	2161016	86	5060568,13	2163115,92
21	5061565,53	2162232,83	54	5060127,2	2160905,5	87	5060678,86	2163116,02
22	5061565,63	2162122,32	55	5060127,3	2160795	88	5060678,76	2163226,52
23	5061454,9	2162122,22	56	5060127,4	2160684,5	89	5060789,49	2163226,62
24	5061455	2162011,72	57	5060016,67	2160684,4	90	5060789,39	2163337,12
25	5061344,27	2162011,62	58	5060016,57	2160794,9	91	5060900,12	2163337,22
26	5061344,37	2161901,12	59	5060016,47	2160905,4	92	5060900,02	2163447,72
27	5061344,47	2161790,62	60	5060016,37	2161015,9	93	5061010,75	2163447,83
28	5061233,74	2161790,52	61	5060016,27	2161126,4	94	5061010,65	2163558,33
29	5061233,84	2161680,01	62	5060016,17	2161236,9	95	5061121,38	2163558,43

30	5061233,94	2161569,51	63	5060016,07	2161347,4	96	5061121,28	2163668,93
31	5061123,21	2161569,41	64	5060015,97	2161457,9	97	5061232,01	2163669,03
32	5061123,31	2161458,91	65	5060126,7	2161458	ÁREA (HA)	259,4	
33	5061123,41	2161348,41	66	5060126,6	2161568,51			

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

Nota 1: Las labores extractivas quedan autorizadas únicamente en las zonas de reservas caracterizadas en el Estudio de Impacto Ambiental por el usuario, en un área total de 30,99 hectáreas, áreas que se encuentran delimitadas en la gdb adjunta en el radicado No. YO-2023-06492 del 12 de mayo de 2023. Es de aclarar que las áreas de reservas se encuentran inmersas dentro de los polígonos generales denominados "minas" así:

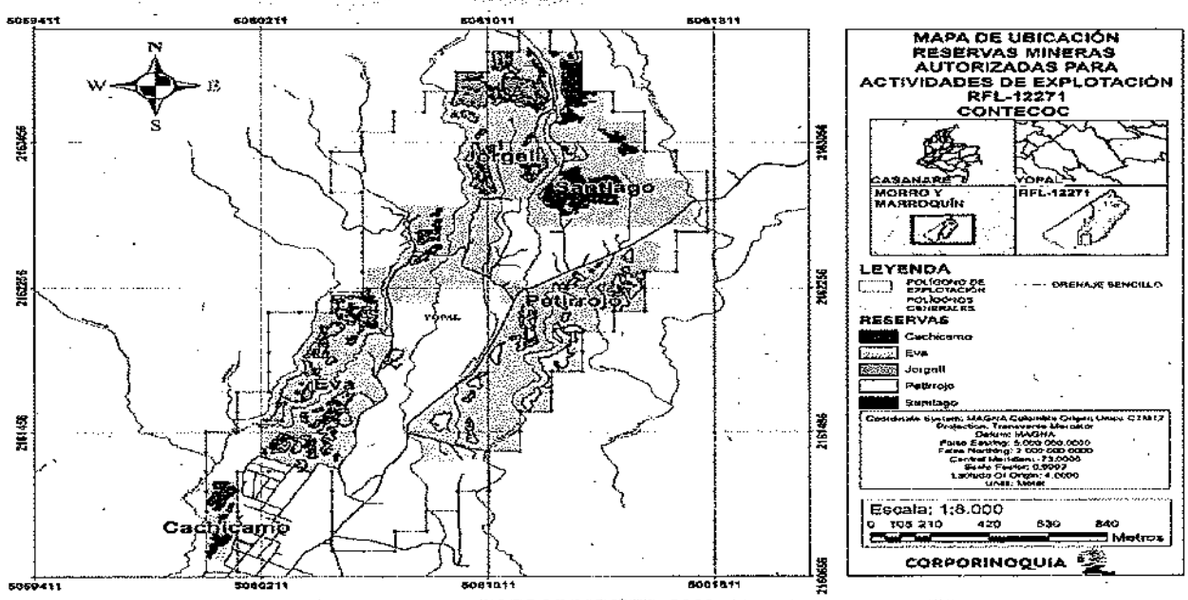
1. *Polígono Jorge II: cobija 8,49 hectáreas de reservas.*
2. *Polígono Santiago: cobija 5,85 hectáreas de reservas.*
3. *Polígono Eva: cobija 8,06 hectáreas de reservas.*
4. *Polígono Cachicamo: cobija 1,39 hectáreas de reservas.*
5. *Polígono Petirrojo: cobija 7,2 hectáreas de reservas.*

Tabla 111: Área de reservas por polígono general (mina).

NOMBRE POLÍGONO (MINA)	ÁREA TOTAL POLÍGONO (MINA) (Ha)	ÁREA DE RESERVAS DEL POLÍGONO (MINA) (Ha)	ÁREA DE RESERVA TOTAL PROYECTO MINERO (Ha)
JORGE II	45,24	8,49	30,99
SANTIAGO	31,67	5,85	
EVA	30,46	8,06	
CACHICAMO	3,96	1,39	
PETIRROJO	42,41	7,2	

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

Figura 130: Áreas de explotación autorizadas (Polígonos reservas mineras).



Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

***VIGENCIA**: La presente Licencia Ambiental Global tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 208 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).*

La Licencia Ambiental Global que se otorga a CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0, mediante el presente concepto técnico para

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 02000900050228220001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", autoriza la siguiente infraestructura, obras y/o actividades de acuerdo con las características y obligaciones que se enlistan a continuación:

- ***ÁREAS DE SOPORTE MINERO***

- *Zonas de almacenamiento de residuos sólidos.*
- *Zonas de almacenamiento de residuos líquidos.*

- ***ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DEL PROYECTO MINERO***

Arranque: La actividad de explotación se desarrollará en las áreas seleccionadas por el solicitante como áreas de reservas, cuya delimitación se encuentra en la gdb allegada mediante radicado No. YO-2023-06492 del 12 de mayo de 2023, dichas áreas cobijan un total de 30,99 hectáreas y se encuentran dentro de 5 polígonos generales denominados: "Mina Jorge II", "Mina Santiago", "Mina Eva", "Mina Cachicamo", "Mina Petirrojo" que a su vez se encuentran en inmediaciones del área enmarcada por el polígono del contrato de Concesión No. RFL-12271. Las actividades de arranque se realizarán de la siguiente manera:

- Las rocas menores o iguales a cincuenta (50) centímetros de diámetro (aproximadamente el 26% de las reservas) serán extraídas de manera manual.

- Las rocas con un diámetro mayor a cincuenta (50) centímetros hasta los tres (3) metros (aproximadamente el 74% de las reservas) serán recolectadas directamente con maquinaria (retroexcavadora de oruga de 25 toneladas), no obstante, la extracción de estos diámetros de roca se realizará con procedimientos diferenciados así:

 - Para las rocas con diámetro mayor a cincuenta (50) centímetros y menor o igual dos (2) metros, se utilizará maquinaria correspondiente a retroexcavadora de oruga para su movimiento y recolección.

 - En el caso de rocas con diámetro superior a dos (2) metros (aproximadamente el 20% de las reservas), serán sometidas a un proceso de fragmentación con la implementación de cemento expansivo. Luego de realizar las perforaciones con un taladro eléctrico en la roca se procede a realizar el llenado con la mezcla de cemento expansivo, posteriormente se debe esperar de 8 a 12 horas, por eso en el plan minero se proyecta esta actividad entre las 2 y las 5 pm, a fin de que al día siguiente, se tenga la roca fragmentada lista para su recolección y cargue en las volquetas.

Cargue: *El cargue se realizará de manera mecánica por medio de retroexcavadora, simultáneamente con las labores de arranque se realizará el cargue en el área de explotación a las volquetas.*

Transporte interno: *El tránsito del material rocoso se realizará mediante el cargue de volquetas de 7 – 18 toneladas de capacidad nominal.*

- ***SISTEMA DE EXPLOTACIÓN: A cielo abierto.***

- ***MÉTODO DE EXPLOTACIÓN:***

El método de explotación será similar al de graveras, pero debido a la naturaleza del yacimiento, se recolectarán las rocas que afloren superficialmente. La profundidad máxima por alcanzar será de dos metros cuando parte del material rocoso que aflora en superficie se encuentre bajo esta.

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 02000900050228220001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

- Las rocas menores o iguales a cincuenta (50) centímetros de diámetro (aproximadamente el 26% de las reservas) serán extraídas de manera manual para ubicarlas en la pala de un cargador tipo bobcat, que será el encargado de cargar la volqueta con dicho material.

- Las rocas con un diámetro mayor a cincuenta (50) centímetros hasta los tres (3) metros (aproximadamente el 74% de las reservas) serán recolectadas directamente con maquinaria (retroexcavadora de oruga de 25 toneladas), no obstante, la extracción de estos diámetros de roca se realizará con procedimientos diferenciados así:

 - Para las rocas con diámetro mayor a cincuenta (50) centímetros y menor o igual dos (2) metros, se utilizará maquinaria correspondiente a retroexcavadora de oruga para su movimiento y recolección, para posteriormente realizar el cargue en las volquetas designadas.

 - En el caso de rocas con diámetro superior a dos (2) metros (aproximadamente el 20% de las reservas), serán sometidas a un proceso de fragmentación con la implementación de cemento expansivo, debido a que las rocas con diámetro mayor a un metro no son objeto de actividad comercial. Luego de realizar las perforaciones con un taladro eléctrico en la roca se procede a realizar el llenado con la mezcla de cemento expansivo, posteriormente se debe esperar de 8 a 12 horas, por eso en el plan minero se proyecta esta actividad entre las 2 y las 5 pm, a fin de que al día siguiente, se tenga la roca fragmentada lista para su recolección y cargue en las volquetas.

***Producción proyectada**: 21.198,6 m3/ año.*

La Licencia Ambiental Global que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto:

- *Autorización de ocupación de cauce para la construcción de una alcantarilla múltiple circular con área de ocupación de 114,125 m² sobre la quebrada la Morreña, en el predio "La esmeralda y Lomitas" en la vereda Morro, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, con destino para el paso vehicular en el polígono denominado "Mina Jorge II".*

Ahora bien, se resalta que además de lo anterior, que CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0, en el marco del proyecto "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Previo al desarrollo de las labores extractivas, **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0 deberá delimitar el área autorizada para el desarrollo de las actividades de explotación por medio de mojones implantados y de fácil identificación.*

 ***Nota 1:** Teniendo en cuenta que las áreas de reservas autorizadas se dividen en más de 438 polígonos, los cuales están agrupados en 5 polígonos generales (Jorge II, Santiago, Eva, Cachicamo, Petirrojo) se podrá realizar la delimitación anteriormente señalada proyectando vértices a distancias adecuadas que logren abarcar las reservas a explotar en cada polígono general.*

2. *Queda prohibida cualquier actividad de explotación por fuera de las áreas autorizadas, las cuales se localizan dentro del polígono del Contrato de Concesión No. RFL-12271. De presentarse explotación por terceros no autorizados, el titular deberá adelantar las acciones respectivas de acuerdo con el Artículo 307 del Código de Minas. El peticionario es el responsable directo de los impactos ambientales que se generen dentro del área Licenciada Ambientalmente producto de las labores mineras.*

Expediente. No. 500.26.1.22-127 PROCESO DE EVALUACIÓN
Numero Vital: 02000900050228220001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 Fecha 12 OCT 2023

3. *Instalar y mantener señales sobre las vías de acceso al proyecto minero con demarcación distintiva a 100, 300 y 500 metros, que indiquen la entrada y salida de volquetas, de igual manera se deberá implementar señalización que establezca límites de velocidad y que contribuyan a minimizar el riesgo de accidentalidad.*

4. *Realizar la señalización de los diferentes sitios de la actividad minera, donde se indique el desarrollo de actividades y prevenga afectaciones a terceros.*

5. *La extracción del material se realizará de forma manual o mecánica mediante retroexcavadora según el diámetro de la roca. Se prohíbe el uso de agentes químicos y explosivos diferentes al cemento expansivo durante las labores de explotación a desarrollar.*

6. *Se prohíben los acopios permanentes, en razón a que* ***CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.*** *con Nit.900.050.228-0 no solicitó autorización para área de acopio ni beneficio.*

7. *Realizar mantenimiento periódico a las vías del proyecto.*

8. *Se prohíbe el lavado de equipos, maquinaria y demás vehículos involucrados en el proyecto.*

9. *Los residuos líquidos aceitosos generados por las actividades del proyecto minero, así como los materiales peligrosos se deben almacenar temporalmente en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado, dique perimetral y se encuentre debidamente techado. Adicionalmente, se deberá contar con los elementos y/o la infraestructura necesaria que garantice la contención en caso de derrames y la no contaminación del suelo, de acuerdo con el Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normativa vigente en la materia, tales como:*

 - *Diques de contención con base y muros impermeabilizados que permitan contener como mínimo el 110% del volumen almacenado.*
 - *Sistema de cunetas perimetrales, que descolen en cajas de inspección o tanques ciegos para su contención, recolección y posterior tratamiento como residuo peligroso.*
 - *Condiciones óptimas o sistemas que permitan la ventilación e iluminación.*
 - *Sistemas de prevención y control de incendios.*
 - *Kit antiderrames.*
 - *Señalización.*

10. *Restringir las operaciones de explotación de material en horario nocturno, únicamente se permite su realización en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m.*

11. *Adoptar los siguientes horarios para el transito vehicular pesado vinculado al proyecto:*

 Lunes a Viernes: 7:00 am- 12 pm y de 1:00 pm – 4:00 pm
 sábados: 7:00 am a 12:00 pm
 Domingos y festivos no se permite movilización.

12. *Cumplir con lo establecido en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, la norma que lo sustituya o derogue, en cuanto al Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores Mineras a Cielo Abierto.*

13. *La totalidad de las volquetas que transporten el material deberán estar carpadas y cumplir la normatividad de tránsito vigente por vías nacionales.*

14. *Presentar anualmente a CORPORINOQUIA la actualización de la topografía del área de explotación a escala detallada, con su respectivo análisis, reportando los volúmenes de explotación, adjuntando para los efectos los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, presentados ante la Agencia Nacional de Minería,*

Expediente. No. 500.26.1.22-127 PROCESO DE EVALUACIÓN
Numero Vital: 020090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 Fecha 12 OCT 2023

dicha información deberá ser entregada en medio físico y magnético, con el fin de conocer el avance de la explotación y los cambios morfológicos del área.

15. *Presentar a CORPORINOQUIA cada cinco años la actualización del Plan de Manejo Ambiental, al igual que la actualización topográfica del área, especificando los cambios morfológicos de las zonas sobre las cuales se realizarán las actividades de extracción; información que deberá ser evaluada y aprobada por esta Corporación antes de finalizar cada periodo quinquenal, para poder continuar con las actividades propias del proyecto. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión de manera inmediata de la Licencia Ambiental.*

16. *En caso de incumplimiento o contravenciones de las obligaciones por parte del usuario, el incumplimiento del PMA y demás aspectos señalados en la ley que comprometan la sostenibilidad de los recursos naturales y de los demás servicios ambientales, CORPORINOQUIA con fundamento en las facultades otorgadas por las leyes y normas reglamentarias, podrá suspender o cancelar la licencia ambiental, sin que el interesado pueda alegar daños o perjuicios.*

17. *En caso de presentarse, durante el tiempo de operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deba tomar el usuario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar y conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.*

18. *La Licencia Ambiental Global ampara únicamente las obras o actividades autorizadas en el presente Concepto Técnico, para cualquier cambio en las condiciones y características técnicas o variaciones en la afectación de los recursos naturales, deberá solicitar pronunciamiento de esta autoridad respecto a la necesidad de modificar la respectiva Licencia Ambiental.*

19. *Se advierte al beneficiario de la Licencia Ambiental, que la misma no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto.*

20. *Los vehículos que se encargarán de transportar el material pétreo, deberán contar con kit ambiental, con el fin de atender posibles contingencias tales como fuga de combustibles.*

21. *Se establece un buffer de restricción de labores de explotación minera equivalente a 50 metros, de la infraestructura existente de la sociedad ECOPETROL S.A. y sus áreas de apoyo.*

22. *Previo al desarrollo de labores extractivas, en cada uno de los frentes de explotación, la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U., deberá remitir plan de trabajo a la sociedad ECOPETROL S.A., teniendo en cuenta el buffer de restricción de labores mineras previamente establecido y las líneas de conducción de hidrocarburos presentes en el área, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.*

23. *De presentarse a futuro por parte de la sociedad ECOPETROL S.A. el desarrollo de infraestructura u operaciones adicionales a las ya existentes, las zonas a intervenir obtendrán automáticamente el carácter de áreas de exclusión en el marco del proyecto minero.*

24. *De presentarse coincidencia en tiempo y lugar de operaciones entre la sociedad ECOPETROL S.A. y la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U., tendrá prioridad la Licencia Ambiental otorgada primero en el tiempo, es decir la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad ECOPETROL S.A. por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.*

Expediente. No. 500.26.1.22-127 PROCESO DE EVALUACIÓN
Numero Vital: 02000900050228220O1
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 Fecha 12 OCT 2023

25. *La empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U., es responsable directo por los impactos ambientales generados en razón a las actividades propias del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE".*

26. *El Flujo de vehículos y maquinaria vinculado a la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U., deberá tener en cuenta los patrones de movilidad local, sugeridos en la circular de la Asociación de Juntas de acción comunal del corregimiento El Morro.*

27. *Adelantar actividades de adecuación y mantenimiento periódico de las vías internas del proyecto.*

28. *Previo al inicio de labores de explotación se levantarán de manera conjunta con los presidentes de la junta de acción comunal y/o personal designado por la Junta de acción comunal de las veredas objeto de intervención, el estado actual de cada una de las vías internas del proyecto que serán utilizadas, en estas actas se dejará un registro fotográfico claro, se identificaran fallos o demás elementos que permitan evidenciar cualquier deterioro generado por el proyecto.*

29. *La empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. deberá implementar controladores viales en puntos estratégicos previamente concertados con las Juntas de Acción comunal de las veredas El Morro y Marroquín, para minimizar la suspensión de material particulado de las vías utilizadas en el proyecto y disminuir posibles riesgos de accidentalidad.*

30. *La empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. deberá realizar un monitoreo de calidad del aire- como línea base previo al inicio de actividades del proyecto minero, el cual deberá adelantarse de acuerdo a las directrices, metodologías y procedimientos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010), y presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, la siguiente información.*

- *Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.*
- *Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios u horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.*
- *Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.*
- *El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.6.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010)- Manual de Operación.*

31. *Realizar un monitoreo de calidad del aire para medir los parámetros (PM_{10}, $PM_{2.5}$) con una frecuencia anual, de acuerdo a los criterios establecidos para sistemas de vigilancia de calidad del aire industriales según el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010), y presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, la siguiente información.*

- *Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.*
- *Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios u horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.*
- *Documento técnico que contemple comparación con la línea base a presentarse para los contaminantes evaluados.*
- *Informe de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de los estándares en caso de sobrepasar los límites de inmisión para cada contaminante.*
- *Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.*
- *El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.6.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010)- Manual de Operación.*
- *El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

32. *La empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. deberá adoptar medidas tendientes a controlar y disminuir la emisión de material particulado al aire por el tránsito de volquetas por la vía de acceso al proyecto, limitando la velocidad de los vehículos y contando con carpas o coberturas hechos de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible el escape de dichas sustancias al aire, conforme lo establece el Artículo 2.2.5.1.4.6. del Decreto 1076 de 2015.*

33. *La empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U., deberá realizar un monitoreo de emisión de ruido y ruido ambiental – línea base, con el fin de verificar los niveles de presión sonora sin proyecto y efectuar verificación respecto a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006. El estudio deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado.*

34. *La empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U., deberá realizar monitoreo de emisión del ruido y ruido ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución 627 de 2006 del MAVDT, teniendo en cuenta lo siguiente:*

- *Los resultados deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental - CORPORINOQUIA, en los Informes de Cumplimiento, de acuerdo a la información establecida en el Artículo 21 de la Resolución 627 de 2006, que refiere al Informe Técnico.*
- *Todos los trabajadores expuestos a altos niveles de ruido deberán utilizar elementos de protección auditiva y someterse a exámenes periódicos (ley 9 de 1979 - parte II - estatuto de seguridad industrial).*
- *Durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto, la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. debe garantizar que se mantengan los niveles de ruido por debajo de los estándares máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. Si a partir de los resultados de los monitoreos de ruido, se determina que los niveles superan los niveles permisibles establecidos en la reglamentación vigente, el usuario deberá, implementar las medidas de control y mitigación correspondientes (cambios o modificaciones en los equipos, maquinaria u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.*

35. *La empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U., deberá presentar adjunto a los informes de cumplimiento los resultados del monitoreo de ruido relacionando lo enunciado a continuación:*

Expediente. No. 500.26.1.22-127 PROCESO DE EVALUACIÓN
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500 . 36 . 23 1578 Fecha 12 OCT 2023

- *Documento técnico que refiera los resultados del monitoreo adelantado.*
- *Documento técnico que contemple las medidas de control y mitigación correspondientes a implementar en caso de que los resultados de los monitoreos de ruido, determinen que los niveles superan los umbrales permisibles establecidos en la reglamentación vigente y que dicha situación se presenta en razón a la operatividad del proyecto (Para lo cual deberán considerarse cambios o modificaciones en los equipos u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.*

36. *Respetar el derecho de vía, que para el caso del proyecto de interes, corresponde a 30 metros contados a partir del eje vial, conforme lo establece el Artículo Segundo de la Ley 1228 de 2008 "Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones".*

37. *Si durante la ejecución del proyecto minero, ocurriesen incendios, derrames, escapes o cualquier otra contingencia ambiental, el titular de la Licencia Ambiental Global deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.*

38. *En caso de presentarse una emergencia, aplicar inmediatamente el Plan de Contingencia propuesto y dar aviso a CORPORINOQUIA e iniciar las medidas correctivas, de reparación y restauración por los daños causados.*

39. *En caso de ser necesario, dar estricto cumplimiento a la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias y se adoptan otras disposiciones".*

40. *La Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, realizará control y seguimiento a la ejecución de las labores y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones generadas con ocasión a la presente Licencia Ambiental Global, el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo y Desmantelamiento, Abandono y Restauración Final. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.*

IMPLEMENTACIÓN DE LA VÍA TEMPORAL

Para la implementación de la vía de acceso temporal de 231,48 metros de longitud ubicada en el polígono general denominado "Mina Jorge II", se deberán cumplir las siguientes medidas:

1. *La obra deberá realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.*

2. *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit. 900.050.228-0.*

3. *Previo al inicio de las actividades, se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en la obra, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, información que deberá documentarse dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental a presentar ante esta Corporación.*

4. *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así pérdidas de material durante el transporte.*

Expediente. No. 500.26.1.22-127 PROCESO DE EVALUACIÓN
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 Fecha 12 OCT 2023

5. *Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*

6. *No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.*

7. *El tanqueo de los vehículos utilizados durante las actividades concernientes al proyecto minero deberá realizarse en estaciones de servicio autorizadas, de lo contrario, debe realizarse en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado y demás elementos de seguridad pertinentes que eviten degradación a cualquiera de los medios.*

8. *Teniendo en cuenta que **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit. 900.050.228-0 no requirió solicitud de concesión de aguas para construcción de la vía, el recurso hídrico a utilizar durante el desarrollo de la misma, deberá ser suministrada mediante acopio de aguas lluvias en tanques de almacenamiento tal y como se especificó en el Estudio de Impacto Ambiental, de lo contrario, deberá ser suministrado por terceros autorizados, y presentar ante esta Autoridad en los informes semestrales los respectivos soportes de compra, volúmenes de agua suministrados, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma; es de aclarar que la concesión de aguas de la que se adquiera el recurso, debe ser de uso industrial.*

9. *Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.*

10. *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

11. *Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit. 900.050.228-0 deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes o demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

12. *Se deberá colocar la señalización informativa, preventiva, reglamentaria, entre otras, que sea pertinente con respecto a la ejecución de la obra.*

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE SOCIOECONÓMICO

13. *Previo al inicio de actividades mineras, el titular de la Licencia Ambiental Global; **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit. 900.050.228-0, deberá convocar a los diferentes actores sociales de las unidades territoriales Mayores y Menores definidas en el proyecto, y realizar la socialización de las obligaciones establecidas, por esta Corporación. La información deberá ser clara y precisa sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por la Autoridad Ambiental; información a presentarse ante esta Autoridad Ambiental en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA inmediatamente posterior al inicio de las actividades, informe que además deberá contener las actas, listado de asistencia,*

Expediente. No. 500.26.1.22-127 PROCESO DE EVALUACIÓN
Numero Vital: 02000900050228220001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 Fecha 12 OCT 2023

presentaciones y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

14. *De conformidad con el Artículo 169 de la Ley 685 de 2001, previo al inicio de actividades,* ***CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.*** *con Nit.900.050.228-0 deberá establecer las servidumbres necesarias que se requieran para las actividades de explotación; esto si fuere necesario, información a presentarse ante esta Autoridad Ambiental en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA inmediatamente posterior al inicio de las actividades.*

15. ***CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.*** *con Nit.900.050.228-0, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1185 de 2008 que modificó parcialmente la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y Decreto 138 de 2019, en lo referente al cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH, en el área del proyecto aquí licenciado.*

16. *Si en el desarrollo del proyecto se presentan hallazgos arqueológicos, se deberán suspender actividades y dar aviso inmediato a esta autoridad ambiental, a las autoridades civiles o de policía más cercana y al ICANH.*

17. *El titular de la Licencia ambiental Global,* ***CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.*** *con Nit.900.050.228-0, deberá dar prioridad a la comunidad de las Unidades Territoriales Menores y comunidad de la unidad territorial Mayor en relación a la contratación de Bienes y servicios, que requiera, así como la contratación mano de obra local (no calificada), cumpliendo con los parámetros legales establecidos para tal fin y que el proyecto lo requiera. El empleador minero debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de las normas aplicables en materia de SST.*

18. *El beneficiario de la Licencia ambiental Global deberá reportar en los informes de cumplimiento Ambiental -ICA las Peticiones, quejas, reclamos y sugerencias PQRS recepcionadas en el buzón de sugerencias y/o reclamos establecidos en el lugar de fácil acceso a la comunidad en general u oficina, indicando el procedimiento y respuesta a solicitud de acuerdo a lo establecido por el titular, para el caso.*

19. ***CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.*** *con Nit.900.050.228-0 deberá implementar los acuerdos establecidos en las reuniones con la comunidad tales como:*

- *Informar a los líderes y/o comunidad en general, cada una de las actividades que se vayan desarrollando en la ejecución del proyecto.*
- *Contratar mano de obra de las unidades territoriales Menores definidas (vereda el Morro y vereda Marroquín), a través de la organización comunitaria establecida Junta de Acción Comunal de acuerdo con el procedimiento de contratación. Al igual que los bienes y servicios que pueda ofrecer la comunidad.*
- *Transitar con los vehículos en los horarios establecidos en el sector y que no interfieran con el bienestar de la comunidad, de acuerdo con lo concertado con esta.*
- *Atender e implementar el procedimiento de la atención a las PQRS y reportarlo en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA a presentarse ante CORPORINOQUIA, anexando la respuesta y los respectivos soportes de acuerdo al procedimiento establecido, como soporte de evaluación del indicador propuesto.*
- *Concertar, formular e iniciar a gestionar el Proyecto de fortalecimiento de gestión comunitaria e institucional en el primer año para su ejecución. Anexando las evidencias de los procesos de concertación y formulación del proyecto de acuerdo a la metodología requerida para su gestión.*

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO

20. *Previo a la intervención en las áreas, se deberá implementar actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre, como estímulos auditivos, visuales y/o mecánicos,*

Expediente. No. 500.26.1.22-127 PROCESO DE EVALUACIÓN
Numero Vital: 020090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 Fecha 12 OCT 2023

con el fin de generar el movimiento del espécimen, antes de realizar la extracción de las rocas con maquinaria, para lo cual deberá presentar los respectivos soportes donde se evidencie el cumplimiento de dicha obligación, sin necesidad de realizar manipulación.

21. Previo a inicio de actividades la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TECNICS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit N° 900.050.228-0, deberá presentar caracterización de los individuos arbóreos que se encuentren dentro de las áreas de reservas autorizadas con sus respectivas coordenadas con el fin de identificar los individuos, lo que permitirá al área de control y seguimiento verificar la no intervención de los árboles.

22. La empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TECNICS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit N° 900.050.228-0, no podrá realizar extracción del material en las rondas de protección de las fuentes hídricas localizadas en el polígono minero, de conformidad con lo establecido en la zonificación ambiental y la verificación ambiental realizada por la subdirección de Planeación Ambiental de esta corporación mediante memorando No. 300.23.0454 de 24 de julio de de 2023.

23. No podrán realizar intervención de los individuos arbóreos, deberán respetar una ronda de protección de 3 metros de los árboles presentes dentro de las minas contempladas y en caso de que la copa tenga un área mayor se deberá respetar.

24. Deberán señalizar las minas Jorge II, Santiago, Eva, Cachicamo y Petirrojo con señalización de reducción de velocidad no mayor a 30 km/hr, con el fin de proteger la fauna presente en dichas áreas.

25. Realizar las acciones orientadas al desarrollo de un proceso de restauración ecológica activa, en un área total de seis coma treinta y ocho (6,38) hectáreas, con el fin de restaurar áreas para el repoblamiento y desarrollo de especies musgos, hepáticas, anthocerotales y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento, por medio del incremento de potenciales forófitos de estas especies.

26. Presentar propuesta de las áreas para llevar a cabo las acciones restauración ecológica, en zonas con presencia de remanentes de bosque asociados a nacederos y/o rondas de ríos y cauces, de preferencia que se encuentre dentro de alguna figura de protección localizada dentro del área de influencia del proyecto, en un área mínima de seis coma treinta y ocho (6,38) hectáreas, indicando:

- Ubicación geográfica del área o de las áreas seleccionadas, indicando municipio, vereda y nombre del predio.
- Criterios para la selección del área o de las áreas seleccionadas.
- El tipo y tamaño en hectáreas de las unidades de cobertura de la tierra existentes en el área o las áreas seleccionadas para realizar la medida de compensación, indicando la zona de vida donde se ubica.
- Descripción del estado de las coberturas vegetales en el área o las áreas seleccionadas para realizar la medida de manejo, con respecto al grado de disturbio que presentan.
- Coordenadas geográficas Norte y Oeste de delimitación del área o de las áreas donde se realizará la compensación, en el sistema de referencia (Magna Sirgas WGS84 y CTM - 12) y en formato modificable.
- Cartografía digital (polígonos en archivo digital shapefile), de la localización y delimitación del área o de las áreas seleccionadas para realizar la compensación.
- Presentar los soportes de los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones de restauración ecológica perduren en el tiempo, en caso que las áreas escogidas para tal fin, sean de carácter privado.

27. Presentar los diseños florísticos para la realización de la restauración ecológica, de acuerdo a las características de las áreas seleccionadas, al grado de disturbio que este presente, al objetivo de la medida de manejo y a las especies arbóreas y arbustivas nativas y potenciales forófitos de flora en veda a plantar, partiendo de la selección de un ecosistema de referencia de acuerdo a la zona de vida y ecosistemas donde se encuentra

Expediente. No. 500.26.1.22-127 PROCESO DE EVALUACIÓN
Numero Vital: 02000900050228220001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 Fecha 12 OCT 2023

el área o áreas seleccionadas, de forma que ocupe al menos el 90% del área total seleccionada para la realización de la medida de restauración ecológica.

28. *Proponer al menos seis (6) parcelas de monitoreo, de forma que se valoren las áreas donde se llevarán a cabo las acciones de restauración ecológica, en las cuales contemplen las variables a monitorear la vegetación que permitan inferir que la medida de manejo promueva la restauración ecológica de áreas para la generación hábitats, tanto de los forófitos como de las especies de flora en veda nacional asociados a estos. Se deberá priorizar la evaluación de parámetros como colonización, presencia / ausencia, fenología, abundancia registrada en cobertura por unidad de medida, hospederos y estado fitosanitario. Tenga en cuenta los siguientes puntos:*

A) La propuesta debe contemplar la localización de las parcelas de monitoreo, dentro del área o las áreas seleccionadas para la realización de la restauración ecológica activa.
B) Contemplar indicadores (formula y parámetros de medida) orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos de especies no vasculres, sobre los árboles existentes y plantados en el área o áreas donde se desarrollarán las acciones restauración ecológica.

29. *Presentar el aislamiento del área o de las áreas donde se realizará las acciones de restauración ecológica, con el fin de evitar tensionantes que afecten el desarrollo de los individuos plantados, el cual deberá ejecutarse junto con la medida de manejo, reportando su efectividad al finalizar los tiempos de seguimiento y monitoreo.*

30. *Tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de permisos ambientales u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o el levantamiento de veda de flora en otros sectores o etapas del proyecto con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora en veda de la presenta solicitud, con lo cual, las áreas en donde se adelantará esta medida, deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.*

a) *Presentar una propuesta de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida de restauración ecológica, que incluya la periodicidad de los seguimientos y la descripción de las estrategias y mecanismos que prioricen condiciones de efectividad de la plantación, que permitan asegurar la permanencia de la medida de compensación, así como las acciones correctivas y de manejo adaptativo para alcanzar una sobrevivencia de alrededor del 90%, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de tres (3) años, posterior a la terminación de las labores de plantación.*

b) *Presentar un cronograma de actividades de la medida de manejo, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y donde se especifique la fecha de inicio del proceso de restauración ecológica y donde las actividades de monitoreo y seguimiento se realicen por tres (03) años contando a partir de la terminación de las labores de plantación.*

MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Especificaciones: *Se considera ambientalmente viable el manejo de residuos sólidos, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:*

Tabla 112: Consideración para el manejo de residuos sólidos.

CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS	TIPO DE RESIDUO	CLASIFICACIÓN POR COLOR
Residuos Orgánicos Aprovechables	**Restos de comida provenientes de las áreas de alimentación:** Se realizará el almacenamiento temporal en bolsas verdes dentro de canecas plásticas debidamente cubiertas y marcadas, para luego ser entregados a las empresas de servicios públicos y/o gestor de residuos autorizado para su disposición final.	VERDE
Residuos Aprovechables	**Plástico, Cartón, Vidrio, Papel, Metales:** Serán clasificados y separados en la fuente, y almacenados en canecas plásticas o bolsas de color blanco, identificadas con su contenido, para ser entregadas posteriormente a empresas recicladoras y/o gestores autorizados que cuenten con los permisos respectivos para su aprovechamiento.	BLANCO
Residuos No aprovechables	**Papel higiénico, Servilletas, Papeles y cartones contaminados con comida, Papeles metalizados:** Se generarán en la cotidianidad de las actividades del proyecto, por la alimentación del personal, así como en la desenvoltura de materiales necesarios en la operación del proyecto. Estos residuos serán clasificados y separados en la fuente y almacenados en canecas de color negro, debidamente rotulados e identificados para ser entregadas al gestor autorizado, para su disposición final.	NEGRO
Residuos contaminados y/o peligrosos	**Residuos contaminados con aceites industrial, combustible, pinturas, solventes y/o grasas industriales:** Serán clasificados y separados en la fuente y almacenados en canecas plásticas de color rojo, debidamente rotuladas para posteriormente ser entregadas a los gestores autorizados para su transporte, manejo y disposición final.	ROJO
	Bolsas de cemento, pilas, bombillos y baterías, y Partes de equipos: Se realizará la clasificación en la fuente y el almacenamiento temporal en canecas o bolsas de color rojo, debidamente identificadas para posteriormente ser entregados al gestor autorizado para su adecuado transporte y disposición final.	

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

OBLIGACIONES:

31. *En los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA que sean presentados ante esta Autoridad, se deberán presentar los certificados de recibo de todas y cada una de las entregas de residuos sólidos que se hagan a terceros especializados. También se debe entregar copia de los permisos ambientales con que cuenten las empresas contratadas para el transporte y disposición final de los residuos sólidos en el proyecto.*

32. *El manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el proyecto, es responsabilidad de CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0, por lo que deberá informar a la Corporación en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA sobre el volumen de residuos domésticos e industriales generados mensualmente, discriminado por tipo de residuo, el destino de los mismos, los procedimientos realizados, así como los sitios de disposición final.*

33. *Presentar las autorizaciones de los terceros, proveedores, etc., encargados del manejo, transporte y disposición final, incluyendo actas de entrega e indicando: empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuo y cantidad.*

34. *Los residuos de comida serán llevados a rellenos sanitarios o plantas de tratamiento de residuos que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental.*

Expediente. No. 500.26.1.22-127 PROCESO DE EVALUACIÓN
Numero Vital: 02000900050228220001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 Fecha 12 OCT 2023

35. *Los residuos no reciclables como papeles sanitarios, gasas, algodón, vendas y trapos impregnados de aceites y combustibles, serán recolectados, almacenados y entregados a una empresa o relleno sanitario que cuente con los respectivos permisos y/o licencia ambiental, para el manejo y disposición final de residuos peligrosos.*

36. *Los residuos que se generan por la utilización de materiales de construcción, tales como retales de madera, sacos de cemento vacíos, fracciones pequeñas de metal, serán almacenados en una caneca debidamente asignada para tal fin; los residuos que no son técnica ni económicamente reciclables, ni tampoco biodegradables, serán entregados a un relleno sanitario que cuente con la respectiva licencia ambiental.*

37. *Los residuos representados principalmente por envases y empaques de insumos y baterías, entre otros, serán clasificados en la fuente y dispuestos en recipientes identificados para ser recogidos y devueltos a los proveedores de acuerdo con los convenios de compra establecidos con anterioridad a la iniciación del proyecto, o entregados a gestores autorizados para su tratamiento o disposición final.*

38. *De manera general, el manejo y disposición final de los residuos sólidos industriales que se genere durante la etapa de operación se realizará a través de empresas especializadas que cuenten con los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de este tipo de actividades.*

39. *El almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no se podrá realizar por más de 12 meses y CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad actualmente vigente en la materia.*

40. *Contar con sitios de almacenamiento temporal de residuos sólidos convencionales (aprovechables y no aprovechables) y de residuos peligrosos (líquidos y sólidos), en cumplimiento del Decreto 1077 de 2015 (Compila Decreto 2981 de 2013 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) y del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.*

Nota: De acuerdo con el avance de explotación contemplado por el titular de la Licencia Ambiental Global, se deberá ubicar un punto ecológico de almacenamiento temporal de residuos sólidos en un área estratégica destinada para cada polígono general (Jorge II, Santiago, Eva, Cachicamo, Petirrojo). La ubicación de estos puntos ecológicos se informará en los Informes de Cumplimiento Ambiental simultáneamente con avance de explotación del proyecto minero.

41. *Realizar el manejo de residuos sólidos convencionales (aprovechables y no aprovechables) a través de terceros debidamente autorizados para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, y presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:*

i. Copia de las autorizaciones, permisos y/o licencias de las respectivas empresas encargadas de la gestión de los residuos.
ii. Actas de entrega para el transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuos, cantidad, tratamiento y/o aprovechamiento a implementar (para el caso de residuos aprovechables), y/o facturas de la prestación del servicio de transporte y disposición por parte de la Empresa del Servicio Público de Aseo (para el caso de residuos no aprovechables).
iii. Relacionar los volúmenes generados, aprovechados, tratados y/o dispuestos

42. *Los residuos que por sus características pueden ser reincorporados a las actividades cotidianas, representados principalmente por papel, cartón, plástico, madera no contaminada, envases de vidrio y chatarra (piezas de equipos), serán clasificados en la fuente y dispuestos en canecas identificadas con su contenido, para ser entregados posteriormente a quien corresponda.*

Expediente. No. 500.26.1.22-127 PROCESO DE EVALUACIÓN
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 Fecha 12 OCT 2023

43. *Adicionalmente CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0, deberá dentro de los informes de cumplimiento Ambiental, presentar certificado emitido por la empresa de Servicios Públicos, que acredite la correcta entrega de los residuos generados en el marco del proyecto minero.*

44. *Realizar el manejo de residuos peligrosos (líquidos y sólidos) a través de terceros autorizados para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, y presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:*

 i. *Copia de las autorizaciones, permisos y/o licencias de las respectivas empresas encargadas de la gestión de los residuos.*

 ii. *Actas de entrega para el transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuos y cantidad.*

 iii. *Certificados de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa que gestionó los residuos, nombre de empresa que entregó los residuos, fechas de recepción y gestión de residuos, tipo de residuo; cantidad, tipo de tratamiento realizado y/o alternativa de disposición final y sitio donde se gestionó el residuo.*

 iv. *Relacionar los volúmenes generados, aprovechados, tratados y/o dispuestos en el registro (base de datos) solicitada por esta Autoridad.*

 v. *Para cantidades iguales o superiores a 10 kg/mes de residuos sólidos peligrosos, dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1362 del 2007, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o aquella que la modifique o sustituya, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 2.2.6.1.6.1 y 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.*

45. *La Licencia Ambiental Global contenida en el presenta acto administrativo, lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o manejo de los recursos naturales necesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", de acuerdo con las condiciones, especificaciones y obligaciones que se exponen a continuación:*

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE:

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada la obra proyectada que conforma la estructura de paso vial correspondiente a una alcantarilla múltiple circular, y haciendo un análisis de los beneficios que trae dicha obra al proyecto minero "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE" en cabeza de CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0, se evaluó la viabilidad de autorizar la ocupación de cauce, identificando la siguiente información:

- Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto de construcción de una alcantarilla múltiple circular dentro del proyecto minero denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE" y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

- La ejecución del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", en lo concerniente a la ocupación de cauce para la construcción de una alcantarilla múltiple circular, ubicada en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad de la obra es habilitar el paso vial de vehículos en el área de explotación del proyecto, con el fin de no degradar las condiciones de la quebrada La Morreña, para lo cual **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0 presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presentó los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de la fuente hídrica y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de la obra, sin generar grandes afectaciones a la fuente hídrica.

 En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obras proyectadas, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto de la autorización de ocupación de cauce solicitada.

*Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, CORPORINOQUIA **CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE a CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0, para la intervención a realizar en el cauce de la quebrada La Morreña en la vereda Morro, en junsdicción del municipio de Yopal, dentro de la ejecución el proyecto "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:*

CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE:

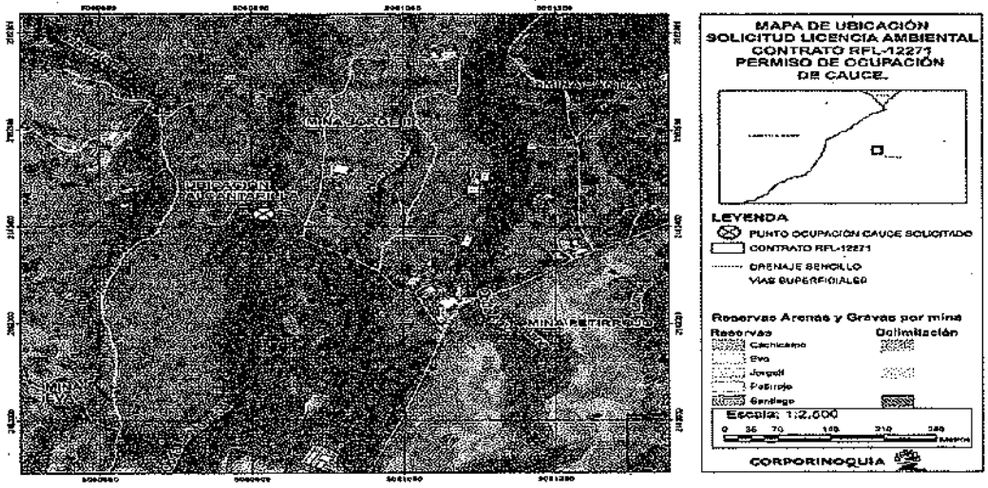
Alcantarilla múltiple circular: *Se proyecta la construcción de una alcantarilla múltiple circular en concreto reforzado y acero estructural, con un área de intervención de 114,125 m2, altura de construcción aproximada de 2,3 metros, los cabezales de entrada y salida corresponden a alcantarillas tubulares de diámetro 50", conformados por un muro de cabezal de altura 2.00 m. y dos aletas de altura máxima h=2.00 m con ángulos de esviaje derecho e izquierdo de 45°. Las medidas externas son: 13,75 m de longitud, 8,3 metros de ancho y 2,3 metros de alto.*

Tabla 113. Localización de la obra con autorización de ocupación de cauce permanente.

Fuente	Obra	Coordenadas Geográficas-WGS 84		Área de intervención
		Latitud°	Longitud	
Quebrada La Morreña	Alcantarilla múltiple circular	5°28'11,2" N	72°27'01,1" W	Longitud: 13,75 m Ancho: 8,3 m Las anteriores dimensiones incluyen aletas y obras de encole y descole

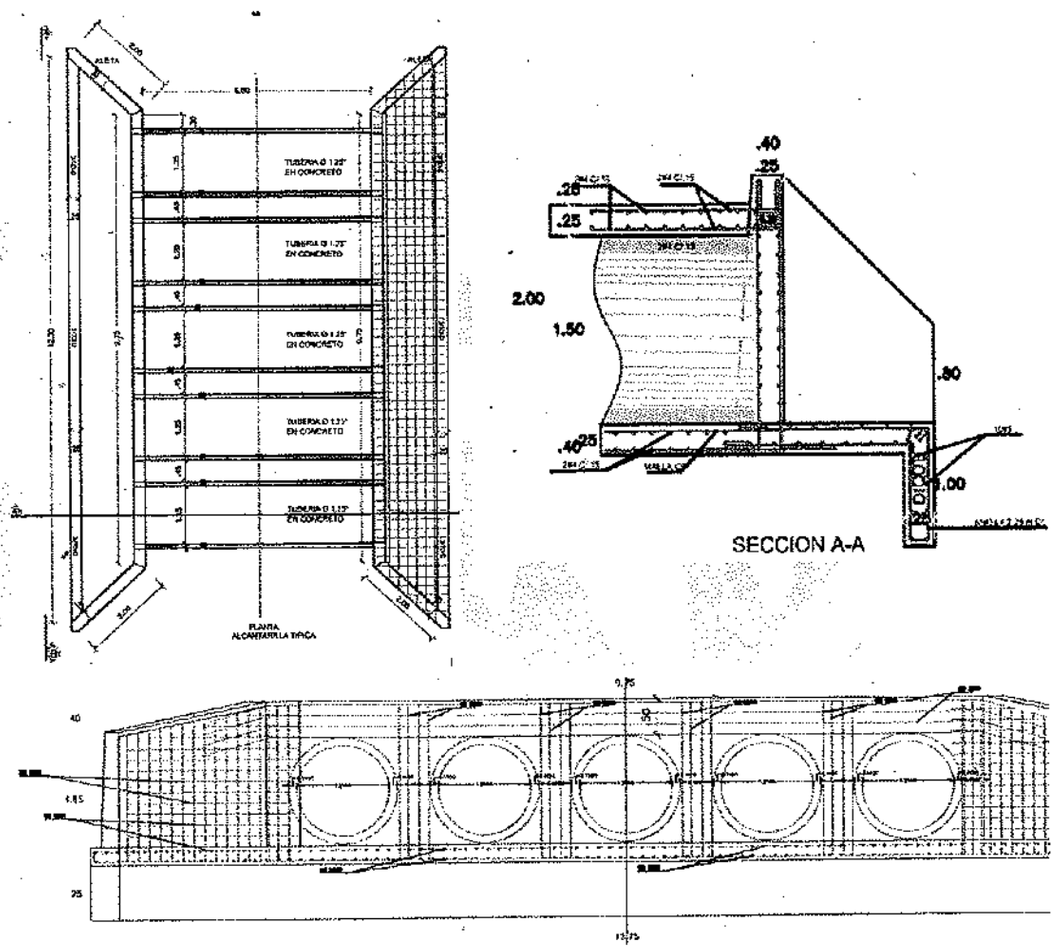
Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

Figura 131: Ubicación de la obra para el proyecto de CONTECOC.



Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

Figura 132: Vistas de la obra proyectada.



Fuente: Radicado No. YO-2022-13036 del 14 de septiembre de 2022.

VIABILIDAD DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital. 02000900050228220001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23.1578 *Fecha* 12 OCT 2023

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar autorización de ocupación de cauce como permiso inmerso dentro de la Licencia Ambiental Global, para la obra permanente y actividades indicadas anteriormente para ser ejecutadas en el cauce de la Quebrada La Morreña, vereda Morro en el municipio de Yopal, en el marco del proyecto minero "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE".

VIGENCIA

1. La autorización de ocupación de cauce permanente descrita en la Tabla 113 tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realicen modificaciones a los estudios y diseños presentados.

2. **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades relacionadas con la autorización de ocupación de cauce, la cual no podrá superar hasta dos (02) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

3. Se otorga a **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0, el término de seis (06) meses para la ejecución de la construcción de la obra permanente viabilizada y autorizada por medio del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

4. La obra por ejecutar no podrá alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

En virtud de lo anterior, CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit. 900.050.228-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. La obra de ocupación de cauce deberá realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.

2. Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0.

3. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla la obra que se encuentra en los estudios y diseños presentados por **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0 y autorizada en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

4. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística del área intervenida por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

5. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

6. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

7. En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

8. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

9. Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

10. Teniendo en cuenta que **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0 no requirió solicitud de concesión de aguas para la ejecución de la obra, el recurso hídrico a utilizar durante el desarrollo de la misma, deberá ser suministrada mediante acopio de aguas lluvias en tanques de 5000 litros tal y como se especificó en el Estudio de Impacto Ambiental, de lo contrario, deberá ser suministrado por terceros autorizados, y presentar ante esta Autoridad en los informes semestrales los respectivos soportes de compra, volúmenes de agua suministrados, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma; es de aclarar que la concesión de aguas de la que se adquiera el recurso, debe estar orientada para uso industrial.

11. Se deberá instalar en el frente de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

12. Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

Expediente. No. 500.26.1.22-127 PROCESO DE EVALUACIÓN
Numero Vital: 02000900050228220001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 Fecha 12 OCT 2023

13. Previo al inicio de las actividades constructivas, se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Titulo Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

14. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así pérdidas de material durante el transporte.

15. Presentar dentro del informe de cumplimiento ambiental referente a la presente Licencia Ambiental, el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

16. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la ocupación de cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico que tengan relación con la autorización de ocupación de cauce.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

2. Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del plan de manejo ambiental y el programa con destino a la conservación y mejoramiento del área afectad y/o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces.

3. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

4. La obra de ocupación de cauce se llevará a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de la misma o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

5. No se podrán disponer dentro del cauce materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

6. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica.

7. Se deberá colocar la señalización informativa, preventiva, reglamentaria, entre otras, que sea pertinente con respecto a la ejecución de la obra.

8. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar los efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

9. Queda prohibido el lavado de maquinaria dentro del área licenciada.

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 020090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23.1578 *Fecha* 12 OCT 2023

10. Queda prohibido el mantenimiento de maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

11. Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0 deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes o demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

12. CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana al proyecto, las cuales quedarán bajo la responsabilidad de **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la Licencia Ambiental, anexando la documentación pertinente para el caso.

2. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte el cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, siguiendo además lo contemplado en el plan de contingencias vigente para la Licencia Ambiental, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.
3. **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0 deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce del cuerpo de agua en el área de influencia del proyecto.

DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0, deberá presentar un informe de cumplimiento ambiental con una frecuencia semestral, con destino al Expediente No. 500.26.1.22-127, que contenga el detalle de las obligaciones específicas, establecidas en el presente acto administrativo. Dichos informes deberán contener anexos fotográficos, actas y soportes requeridos. Los informes deberán incluir, entre otros:

- Avances de ejecución del proyecto, relacionando volúmenes de explotación y anexando los formularios de regalías presentados ante la Autoridad Minera.
- Información referente a la implementación de los programas de Manejo Ambiental aprobados y el cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.
- Análisis de los indicadores sobre los programas de manejo ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo de los componentes físico, biótico y socioeconómico, en pro de verificar la efectividad de las medidas establecidas.
- Evaluación del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las fichas de Manejo Ambiental y en el presente Concepto Técnico.
- Indicar si se presentó alguna contingencia, dejando evidencia de las actividades adelantadas para superarla y el respectivo reporte de la misma a esta Autoridad Ambiental.

Nota: En el asunto de todos los oficios e informes de cumplimiento ambiental que se vayan a radicar a CORPORINOQUIA en el marco de la presentación de las obligaciones aquí establecidas, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde el expediente ambiental No. 500.26.1.22-127.

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Establecer el Plan de Manejo Ambiental presentado por CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0, para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", presentado mediante oficio Radicado No. YO-2023-06492 del 12 de mayo de 2023, como el conjunto detallado de acciones y/o medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo del proyecto y serán de estricto cumplimiento. A continuación, se presentan las fichas que componen el Programa de Manejo Ambiental del instrumento aprobado:

Tabla 114: Fichas de manejo que componen el programa de manejo ambiental.

MEDIO	PROGRAMA	FICHA DE MANEJO	CÓDIGO
ABIÓTICO	MANEJO DEL RECURSO SUELO	MANEJO DE TALUDES	CMM-PM-AB1
		MANEJO, APERTURA, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS	CMM-PM-AB2
		MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ESPECIALES	CMM-PM-AB3
		MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS	CMM-PM-AB4
		RECONFORMACIÓN DE ÁREAS INTERVENIDAS	CMM-PM-AB5
		MANEJO DE COMBUSTIBLES	CMM-PM-AB6
	MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO	MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO	CMM-PM-AB7
	MANEJO DEL RECURSO AIRE	MANEJO DEL TRÁNSITO Y SEÑALIZACIÓN DEL PROYECTO	CMM-PM-AB8
		MANEJO DE FUENTES DE EMISIONES (GASES CONTAMINANTES, MATERIAL PARTICULADO Y RUIDO)	CMM-PM-AB9
BIÓTICO	MANEJO DEL SUELO	MANEJO DE FLORA	CMM-PM-AB1
		MANEJO DE FAUNA	CMM-PM-AB2
		MANEJO DE LA CALIDAD VISUAL	CMM-PM-AB3
	MANEJO PARA LAS ESPECIES DE FLORA SENSIBLE	PROGRAMA DE MANEJO DE ESPECIES NO VASCULARES EN VEDA (EPÍFITAS Y EN OTROS SUSTRATOS)	
SOCIOECONÓMICO	PROGRAMA DE LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y DE AUTORIDADES MUNICIPALES	MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y DE AUTORIDADES MUNICIPALES	CMM-PM-MSE1
	PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	MANEJO DE GESTIÓN SOCIAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	CMM-PM-MSE2
	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN AMBIENTAL	MANEJO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	CMM-PM-MSE3
	PROGRAMA ASOCIADO AL MANEJO DE LAS SERVIDUMBRES MINERAS	MANEJO ASOCIADO AL MANEJO DE LAS SERVIDUMBRES MINERAS	CMM-PM-MSE4
	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD	MANEJO DE FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD	CMM-PM-MSE5

Fuente: Radicado No. YO-2023-06492 del 12 de mayo de 2023

Las siguientes obligaciones en relación con el PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL deberán ser atendidas por CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900 050.228-0, presentando a esta Autoridad los soportes que den cumplimiento.

- ***CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.*** *con Nit.900.050.228-0, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas de manejo establecidas en las fichas del Programa de Manejo Ambiental para el medio Abiótico,*

Biótico y Socioeconómico, tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales que se generen por la ejecución de las actividades del proyecto.

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0, para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", dará cumplimiento a las siguientes obligaciones con relación al PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO, presentando a esta Autoridad los soportes que den cumplimiento:

- **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0, deberá dar aplicación al Plan de Seguimiento y Monitoreo, con el fin de garantizar que las medidas establecidas en el Programa de Manejo Ambiental se estén aplicando de manera pertinente.

- El usuario deberá presentar dentro de los informes de Cumplimiento Ambiental, la información del seguimiento estricto a los indicadores de cumplimiento de cada uno de los programas planteados.

DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

Cuando se dé por finalizada la etapa útil del proyecto y se requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el usuario deberá dar cumplimiento a las acciones dispuestas en el Plan de Desmantelamiento y Abandono que sean aplicables al proyecto de acuerdo con lo autorizado por esta Corporación, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique y/o sustituya.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD

La empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit N° 900.050.228-0, deberá cumplir con la Compensación del Componente Biótico en el marco del proceso de Licenciamiento Ambiental, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUIN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", presentado a esta entidad mediante radicados No. YO-2022-09587 del 07 de julio de 2022, YO-2022-13036 del 14 de septiembre de 2022 y mediante radicado N° YO.2023-06492 del 12 de mayo de 2023, dando cumplimiento allega los requerimientos realizados por la Corporación en la reunión de información adicional del día 10 de marzo de 2023.

Producto de la evaluación, esta Corporación determina que el cálculo del plan de compensación presentado cumple con las condiciones establecidas conforme a la metodología del manual de compensaciones del componente biótico en el marco del proceso de licenciamiento ambiental, en el cual se determina que los biomas presentados en el estudio como lo son: "Orobioma Subandino Piedemonte Orinoquia y Zonobioma Humedo Tropical Piedemonte Orinoquia" si corresponde a los Biomas presentes en el área del proyecto y la Zona hidrográfica del rio Cravo sur, que forman parte del área hidrográfica del Orinoco, contando con los siguientes factores de compensación:

Tabla 114. Factor de compensación del componente biótico en licencia ambiental para el Bioma presente en el área de proyecto de explotación minera.

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 02000900050228220001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

Bioma_iavh	Representatividad	Rareza	Remanencia	Transformación	Factor de compensación
Orobioma Subandino Piedemonte Orinoquia	2,0	1,75	3,0	1,25	8,0
Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia	2,5	1,5	3,0	1,75	8,75

Fuente: Corporinoquia 2023

Tabla 1. Factor de compensación del componente biótico con respecto a las coberturas presentes en el área del proyecto de explotación minera.

BIOMA_IAvH	Coberturas	Criterio Representatividad	Criterio Remanencia	Criterio Tasa Transformación	Criterio Rareza	FACTOR COMPENSACIÓN	Área Ha	Aplica_FC	Ac
		Crp_Valor	Crm_Valor	Ctt_Valor	Cra_Valor	FC_Valor			
Orobioma Subandino Piedemonte Orinoquia	Pastos arbolados (2.3.2).	2,0	1,75	3,0	1,25	8,0	13,19	1	13,19
	Mosaico de pastos con espacios naturales (2.4.4).	2,0	1,75	3,0	1,25	8,0	0,02	1	0,02
Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia	Pastos limpios (2.3.1).	2,5	1,5	3,0	1,75	8,75	10,06	1	10,06
	Pastos arbolados (2.3.2).	2,5	1,5	3,0	1,75	8,75	7,72	1	7,72
TOTAL							**30,99**		**30,99**

Ac: Área a Compensar **Fc:** Factor de Compensación **Fuente:** CORPORINOQUIA, 2023

Se realiza el cálculo según el manual de compensación del componente biótico del 2018, el cual presenta un área a compensar (Ac) de Treinta punto noventa y nueve (30.99) hectáreas, en el marco del licenciamiento ambiental en el área otorgada por la Corporación, su ejecución se encuentra establecida por el tiempo de la licencia ambiental contemplada en el presente concepto técnico.

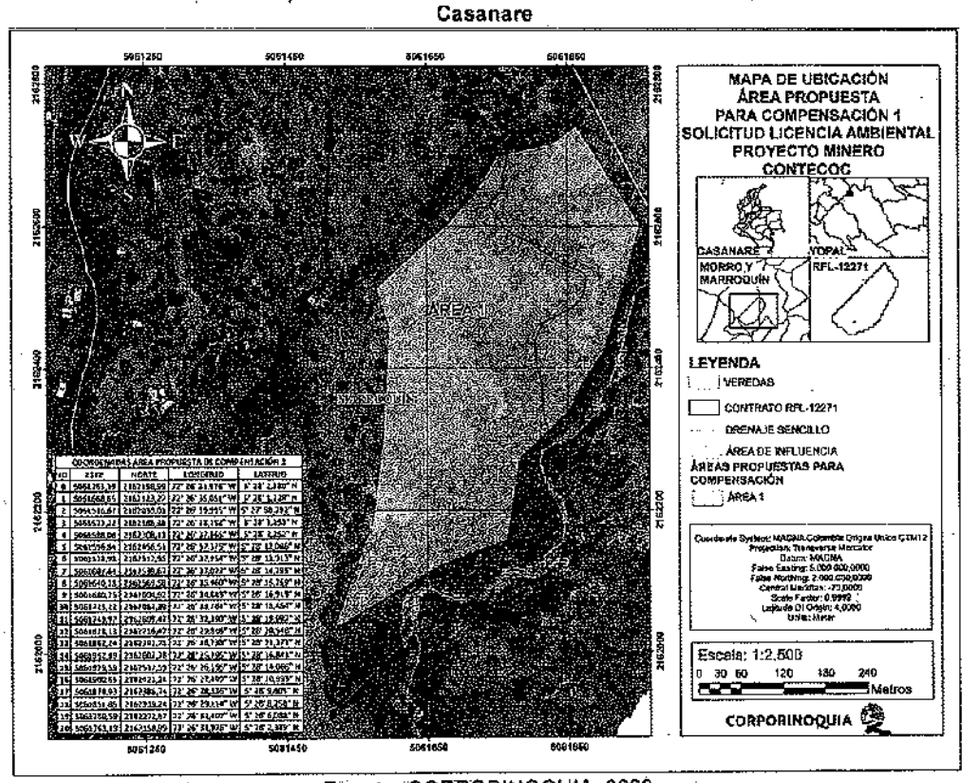
Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP). Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a Treinta punto noventa y nueve (30.99) hectáreas, mediante la evaluación del Plan de Compensación presentado, según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018, se presentan dos polígonos con áreas equivalentes para la compensación como se evidencia a continuación.

PREDIO 1 COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

Se realizo la evaluación y verificación del predio 1 seleccionado para la ejecución del plan de compensación del componente biótico, de acuerdo a las características fisiográficas, localización y de acuerdo a la leyenda nacional de coberturas de la tierra Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia se verificaron las coberturas vegetales, además de la

hidrografía que presenta el predio, localizado en la vereda el Morro, en jurisdicción del Municipio de Yopal, departamento de Casanare. Propuesto por la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit N° 900.050.228-0, se considera Ambientalmente viable para llevar a cabo un programa de Restauración Ecológica (RE), tendiente a la ejecución el Plan Nacional de Restauración, en el cual identificaron los biomas IAvH, Zona hidrográfica y Subzona del área a impactar, se define un polígono que encierra el área equivalente sobre la cual se realizarán todas las actividades para resarcir los impactos efectuados por el proyecto con un área de 15,11 hectáreas, cuya ubicación y coordenadas se relacionada a continuación:

Tabla 117. Área propuesta de compensación en la vereda Marroquín, municipio de Yopal, departamento de Casanare



Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Tabla 119. Tabla vértices del polígono 1 presentada por el Plan de Compensación del Componente Biótico, cumpliendo con las características ecosistémicas y de Biomas intervenidos.

Vértice	Nombre	Coordenadas planas (CTM12) Magna Sirgas Origen Único Nacional		Coordenadas geográficas WGS-1984	
		X	Y	N	W
1	Polígono 1	5061763,19	2162158,99	5° 28' 2,388" N	72° 26' 31,976" W
2		5061668,65	2162123,27	5° 28' 1,228" N	72° 26' 35,051" W
3		5061516,67	2162033,01	5° 27' 58,292" N	72° 26' 39,995" W
4		5061573,22	2162185,35	5° 28' 3,253" N	72° 26' 38,152" W
5		5061588,08	2162308,11	5° 28' 7,252" N	72° 26' 37,665" W
6		5061596,84	2162456,51	5° 28' 12,086" N	72° 26' 37,375" W
7		5061578,98	2162512,55	5° 28' 13,913" N	72° 26' 37,954" W
8		5061607,64	2162539,67	5° 28' 14,795" N	72° 26' 37,022" W

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 02000900050228220001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

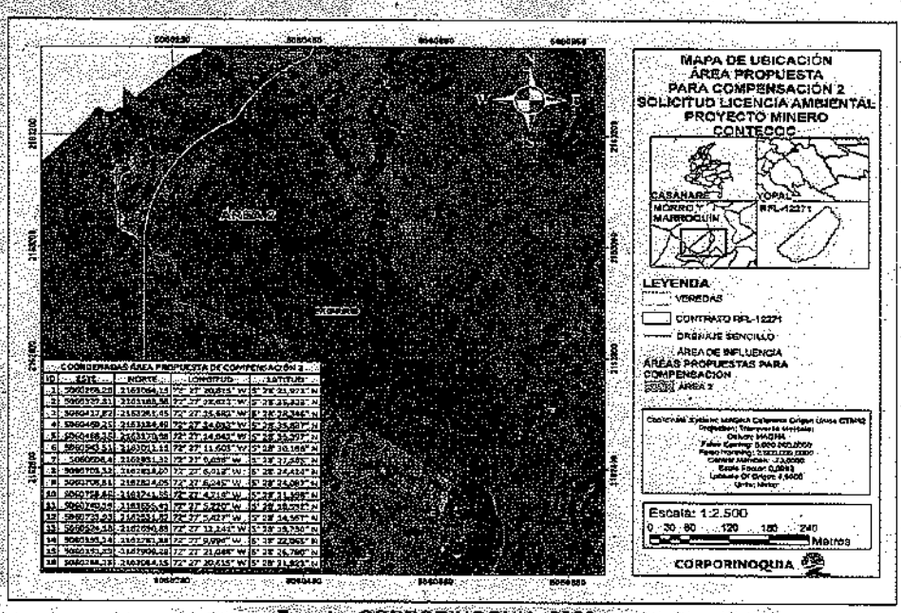
9		5061640,28	2162569,58	5° 28' 15,769" N	72° 26' 35,960" W
10		5061680,75	2162604,92	5° 28' 16,919" N	72° 26' 34,643" W
11		5061723,22	2162652,39	5° 28' 18,464" N	72° 26' 33,261" W
12		5061749,97	2162699,47	5° 28' 19,997" N	72° 26' 32,390" W
13		5061828,13	2162716,47	5° 28' 20,548" N	72° 26' 29,848" W
14		5061862,24	2162741,75	5° 28' 21,371" N	72° 26' 28,738" W
15		5061952,89	2162602,78	5° 28' 16,841" N	72° 26' 25,795" W
16		5061929,59	2162517,59	5° 28' 14,066" N	72° 26' 26,556" W
17		5061900,65	2162423,24	5° 28' 10,993" N	72° 26' 27,499" W
18		5061874,93	2162386,74	5° 28' 9,805" N	72° 26' 28,336" W
19		5061851,05	2162339,24	5° 28' 8,258" N	72° 26' 29,114" W
20		5061780,59	2162272,57	5° 28' 6,088" N	72° 26' 31,407" W
21		5061763,19	2162158,99	5° 28' 2,388" N	72° 26' 31,976" W

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

PREDIO 2 COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

Se realizo la evaluación y verificación del predio 2 seleccionado para la ejecución del plan de compensación del componente biótico de acuerdo a las características fisiográficas, localización y de acuerdo a la leyenda nacional de coberturas de la tierra Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia se verificaron las coberturas vegetales, además de la hidrografía que presenta el predio, localizado en la vereda Morro, en jurisdicción del Municipio de Yopal, departamento de Casanare. Propuesto por la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit N° 900.050.228-0, se considera Ambientalmente viable para llevar a cabo un programa de Restauración Ecológica (RE), tendiente a la ejecución el Plan Nacional de Restauración, en el cual identificaron los biomas IAvH, Zona hidrográfica y Subzona del área a impactar, se define un polígono que encierra el área equivalente sobre la cual se realizarán todas las actividades para resarcir los impactos efectuados por el proyecto con un área de 15,87 hectáreas, cuya ubicación y coordenadas se relacionada a continuación:

Tabla 119. Área propuesta de compensación en la vereda El Morro, municipio de Yopal, departamento de Casanare



Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Tabla 2. Tabla vértices del polígono 2 presentada por el Plan de Compensación del Componente Biótico, cumpliendo con las características ecosistémicas y de Biomas intervenidos.

Vértice	Nombre	Coordenadas planas (CTM12) Magna Sirgas Origen Único Nacional		Coordenadas geográficas WGS-1984	
		X	Y	N	W
1	Polígono 2	5060266,28	2163064,15	5° 28' 31,923" N	72° 27' 20,615" W
2		5060327,81	2163168,58	5° 28' 35,323" N	72° 27' 18,612" W
3		5060417,82	2163261,45	5° 28' 38,346" N	72° 27' 15,683" W
4		5060469,25	2163184,48	5° 28' 35,837" N	72° 27' 14,013" W
5		5060468,35	2163170,98	5° 28' 35,397" N	72° 27' 14,042" W
6		5060543,51	2163011,11	5° 28' 30,186" N	72° 27' 11,603" W
7		5060608,40	2162931,32	5° 28' 27,585" N	72° 27' 9,496" W
8		5060703,32	2162834,07	5° 28' 24,414" N	72° 27' 6,413" W
9		5060708,51	2162824,05	5° 28' 24,087" N	72° 27' 6,245" W
10		5060755,66	2162741,55	5° 28' 21,398" N	72° 27' 4,714" W
11		5060740,19	2162655,41	5° 28' 18,592" N	72° 27' 5,220" W
12		5060733,93	2162531,87	5° 28' 14,567" N	72° 27' 5,427" W
13		5060524,18	2162690,88	5° 28' 19,754" N	72° 27' 12,241" W
14		5060593,24	2162761,88	5° 28' 22,065" N	72° 27' 9,994" W
15		5060251,89	2162906,28	5° 28' 26,780" N	72° 27' 21,088" W
16		5060266,28	2163064,15	5° 28' 31,923" N	72° 27' 20,615" W

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN:

La implementación del plan de compensación deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto de "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", de conformidad con lo establecido en el Articulo 3° de la Resolución 0256 de 2018 "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".

OBLIGACIONES:

1. La empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit N° 900.050.228-0, deberá presentar la siguiente información que complemente el Plan de Compensación del Componente Biótico:

 a) Previo a implementar el plan de compensación del componente biótico, deberá presentar los Documentos de titularidad de los predios, documentos de identificación de los propietarios de los predios, localización (Vereda, Municipio, Departamento), Georreferenciación de los predios y áreas o polígonos en el que se establecera la compensación (Coordenadas geográficas Datum WGS 84 y Coordenadas CTM - 12).

 b) Previo a implementar el plan de compensación del componente biótico, deberá presentar los documentos de acuerdo o compromiso con los propietarios de los predios para ejecutar y garantizar el desarrollo y permanencia de la Compensación a largo plazo.

 c) Informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 02000900050228220001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

d) De manera semestral deberá presentar informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y recuperación de la biodiversidad, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades presentado.

e) De manera semestral deberá presentar el informe que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración indicando el listado de especies arbóreas sembradas, aclarando que deben ser aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades presentado.

2. De presentarse la necesidad de efectuar ajustes al Plan de Compensacion del componente biótico deberá darse aplicabilidad a lo dispuesto en el Articulo 4° de la Resolución 0256 de 2018 *"Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"*.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA emitió la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, por medio de la cual se aclaró y complemento la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia, identificando las equivalencias a compensar dependiente del sector y la actividad y/o categoria del proyecto, en el caso concreto se encuentra que el usuario de los recursos naturales es la empresa **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0, quien para los efectos de establecer la medida de compensación se clasificará teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto.

De esta manera, se encuentra que para la operatividad del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL AREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE" se requiere contar con la respectiva Licencia Ambiental Global que contempla una Autorización de ocupación de cauce para la construcción de una obra civil, bajo esta premisa se ubica el proyecto en los sectores y categorías relacionadas a continuación:

- SECTOR MINERÍA: Otros minerales – Categoría I: Materiales de construcción y arcillas explotación menor de 50.000 m^3/año.
- SECTOR INFRAESTRUCTURA: Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.

Considerando lo anterior, la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 establece lo siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO: Todas las personas naturales y jurídicas, Publicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de Proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla:"

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23.1578 *Fecha* 12 OCT 2023

Tabla 121: Categorías bajo las cuales se tasará la medida de compensación, según lo establecido en la Resolución 100.41.14-1428 del 2014.

SECTOR MINERÍA		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN**
Otros minerales		
Categoría I: Materiales de construcción y arcillas explotación menor de 50.000 m³/año.	Reforestación	3 hectáreas por cada cinco (5) años de vigencia de la licencia ambiental ejecutadas en el primer año del quinquenio.
SECTOR INFRAESTRUCTURA		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN**
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto.

Fuente: Los autores, con base en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 2014.

Que teniendo presente lo anterior, es necesario establecer la compensación que deberá cumplir CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0, en razón a la Licencia Ambiental con ocasión a la "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, considerando lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual define las medidas de compensación de la siguiente manera:

> **Medidas de Compensación**: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

De esta manera, se determina, que CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", efectuando el establecimiento de una reforestación protectora en las siguientes proporciones:

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Materiales de construcción y arcillas explotación menor de 50.000 m³/año.	Reforestación	3 hectáreas/ quinquenio
TOTAL		3 hectáreas por quinquenio, durante la vigencia de la Licencia Ambiental.

Igualmente, con respecto a la autorización de ocupación de cauce otorgada e inmersa en la Licencia Ambiental Global se deberá efectuar el establecimiento de una reforestación protectora en las siguientes proporciones:

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 02000900050228220001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorias.	Reforestación	1 hectárea
TOTAL		1 hectárea.

La tasación de las hectáreas a compensar por los impactos ambientales generados en el marco del proyecto de explotación minera se realizó considerando que para la categoría señalada se establece un total del tres (3) hectáreas por cada cinco (5) años de vigencia de la Licencia Ambiental considerando el volumen de explotación autorizado, así mismo, la categoría relacionada con la obra autorizada para la ocupación de cauce para la que se establece una (1) hectárea.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

PÉRDIDA DE LA VIGENCIA:

En caso de que **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo no haya dado inicio al proyecto, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el el artículo 2.2.2.3.8.7, de la Sección 8, Capítulo 3, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o al que lo modifique o sustituya, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

La presente Licencia Ambiental no incluye uso y/o aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los aquí autorizados, en el evento de requerir modificar el instrumento ambiental, deberá solicitarse ante CORPORINOQUIA.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar seguimiento y control al proyecto, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento por parte de **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0, a algunas de las medidas de manejo ambiental, obligaciones y/o compromisos durante el desarrollo del proyecto, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 de 2009.

Por intermedio de la Subdirección de Control y Calidad de CORPORINOQUIA, una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, comunicar dicho acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a la empresa Termo mechero Morro S.A.S. E.S.P. y a la empresa ECOPETROL S.A. para su conocimiento y fines pertinentes.

(...)"

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23.1578 *Fecha* 12 OCT 2023

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA-

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia encaminada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Título VIII de la Ley 99 de 1993 establece las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio del Medio Ambiente, hoy a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA), **las Corporaciones Autónomas Regionales** y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley. (Negrillas Subrayas del Despacho).

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)".
Que a su vez el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, indica que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 02000900050228220001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el entonces Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Capítulo VI Título II establece medias para la prevención y control de la contaminación.

Que la Resolución No. 200.15.04-0678 de fecha 14 de diciembre de 2004, modifica la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, mediante la cual se establecen las disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Que la Resolución No. 200.15.04-0679 de fecha 14 de diciembre de 2004, emitida por CORPORINOQUIA, se reglamentan las medidas de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, emitida por CORPORINOQUIA, aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual en su Libro 2, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 3 establece todo lo relacionado con las Licencias Ambientales.

Que el artículo 28 de, la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en relación con lo anterior la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- emitió la Resolución No. 500.36.22-0580 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Expediente. No. 500.26.1.22-127
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1578 *Fecha* 12 OCT 2023

Que a la presente actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA.

Que con base en el análisis y las consideraciones técnicas presentadas en el Concepto Técnico No 500.8.2.23-1375 de fecha 10 de octubre de 2023, en el cual se concluyó que se considera viable el otorgamiento de la licencia Ambiental global a CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit 900.050.228-0, el cual lleva implícito el permiso de Autorización de Ocupación de Cauce, para el desarrollo del proyecto "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", Esta autoridad ambiental procede a pronunciarse de fondo.

DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el inciso primero del artículo 2.2.2.3.1.3 del Libro 2, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", indica que "*la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.*"

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la ley 99 de 1993. **De la Licencia Ambiental**. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiado de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Que el Artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 define:

> *(...) La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*
>
> *La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad autorizada.*
>
> *El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.*

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital. 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23.1578 *Fecha* 12 OCT 2023

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental (...)

DE LA LICENCIA AMBIENTAL COMO REQUISITO PREVIO PARA UN PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD

El proceso de licenciamiento se halla expresamente reglado y su exigencia obedece a la debida aplicación de la normatividad ambiental vigente.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell, ha manifestado:

"La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los Recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje".

La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente (hoy en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA) o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio.

(...)

La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad, pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente. (...)

Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la Ley 99 de 1993 (artículos 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental. (...)

En consecuencia, el proceso de licenciamiento ambiental está fundamentado en la normatividad ambiental, y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad otorgada por ministerio de la ley.

DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Expediente. No. 500.26.1.22-127
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.96.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

El principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

> *"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".*

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

> *"Artículo 1°. - Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...)*
>
> *11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)*
>
> *Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:*
> *Artículo 57". - Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.*
>
> *El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad (...)."*

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza CORPORINOQUIA, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que la autoridad ambiental competente determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la licencia para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones: al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

En virtud del principio de prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales. Además, tienen en cuenta el principio de "Diligencia Debida", que constituye la obligación para el interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para ante todo precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse estas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva licencia o autorización ambiental.

DEL PRINCIPIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 02000900050228220001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23.1578 *Fecha* 12 OCT 2023

El denominado principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano está sustentada en el principio del Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades públicas de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

En este sentido la Corte Constitucional, en la Sentencia C-431/00 ha dicho lo siguiente:

> *(…) Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende "superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo-indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente." Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana (...).*

En el mismo sentido, la Sentencia T-251/93, proferida por la Corte Constitucional expresa lo siguiente:

> *"(...)* el crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico - conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional. *(...)".*

En consecuencia es obligación de CORPORINOQUIA, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual en su Libro 2, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 3 establece todo lo relacionado con las Licencias Ambientales.

El **Articulo 2.2.2.3.1.3** estipula que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio

Expediente. No. 500.26.1.22-127
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El **Artículo 2.2.2.3.1.6.** Determina que la licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

El **Artículo 2.2.2.3.2.3.** Establece la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, o actividades, que se ejecuten en el área de jurisdicción.

"(...)

*1. **En el sector minero***
La Explotación minera de:

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos. (...)

El Artículo 2.2.2.3.3.1 prevé que los estudios ambientales son el diagnóstico ambiental de alternativas y el estudio de impacto ambiental, que deberán ser presentados ante la autoridad ambiental competente., dichos estudio son objeto de emisión de conceptos técnicos, por parte de las autoridades ambientales competentes.

Artículo 2.2.2.3.5.1. Del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera.

"(...)

Artículo 2.2.2.3.5.2. Criterios para la evaluación del estudio de impacto ambiental. La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto; contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

El Artículo 2.2.2.3.6.2. *Señala lo relacionado con los requisitos de la solicitud de licencia ambiental.* En los casos en los que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto.

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

El Artículo **2.2.2.3.6.3** de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, señala:

> *"...El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.*
>
> *En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso evaluación de la solicitud de licencia ambiental..."*

Ahora bien, en la misma línea de argumentación, no puede perderse de vista que, en cuanto a la evaluación de los estudios ambientales por parte de esta autoridad ambiental, este ejercicio implica el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la verificación de los criterios que debe tener en cuenta la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, para la evaluación del estudio de impacto ambiental del proyecto eléctrico referido. La norma dispone:

> *"Artículo 2.2.2.3.5.2. Criterios para la evaluación del estudio de impacto ambiental.*
>
> *La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto; contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar, así como las medidas de manejo ambiental correspondientes".*

El Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, el cual tiene por objeto establecer y definir criterios técnicos y procedimentales para la evaluación de estudios ambientales presentados a las diferentes autoridades ambientales como parte del proceso de licenciamiento ambiental, lo cual implica desde luego, que como parte de la evaluación que se adelanta en cada caso particular, se deba identificar los posibles vacíos o faltantes en la información importante y las alternativas relevantes que se hayan excluido, por lo que la autoridad ambiental está en la obligación de adoptar los mecanismos que sea necesarios y disponer de los criterios claros para identificar qué información de la que se presenta en los estudios ambientales es válida y verificable, qué vacíos estarían impidiendo la toma de decisiones y qué alternativas viables han sido injustificadamente excluidas del análisis. De esta manera, es claro que la decisión administrativa para el presente caso cumple con los principios del debido proceso, responsabilidad, eficacia de las decisiones administrativas, celeridad, igualdad e imparcialidad.

En materia de licenciamiento ambiental la toma de decisiones juega un papel importante en dicho proceso, en consecuencia una de las responsabilidades más importantes de la autoridad ambiental que evalúa el proyecto de manera integral, es la presentación clara y precisa de toda la información que sea relevante en la evaluación del proyecto, lo que integra no solo el EIA, sino toda aquella información que pueda tener injerencia directa o indirecta en la decisión final, de suerte que facilite la decisión al responsable de la misma.

Expediente. No. 500.26.1.22-127
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

Ha quedado visto entonces, que los fines de las actuaciones administrativas deben ser válidas y eficaces. Sus efectos deben estar debidamente motivados, y responder a las realidades que se presentan en cada caso particular, todas las situaciones identificadas deben ser analizadas y evaluadas integralmente y de manera independiente y objetiva.

Por lo anterior, esta autoridad ha llevado a cabo la evaluación de la descripción del proyecto, la caracterización, las áreas de influencia, la zonificación ambiental y de manejo, la identificación y calificación de impactos ambientales presentada por CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit 900050228-0, concluyendo que el proyecto cumple con los propósitos de protección ambiental, por lo que CORPORINOQUIA, adopta las decisiones sobre las medidas de manejo ambiental y la adecuada ejecución de las mismas, y de esta manera garantizar la protección del ambiente y los recursos naturales, aspectos que resultan de vital importancia y que responden a la esencia misma de las exigencias del Decreto – Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015.

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELEVANTES EN EL TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL.

Teniendo presentes las normas constitucionales en materia ambiental, las actuaciones administrativas y en general toda gestión ambiental que emane del Estado, debe respetar los principios generales ambientales, contenidos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, en especial, para el caso que nos ocupa, el numeral *"11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial".*

Así mismo, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispuso: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares"*, disposición que obliga a la autoridad ambiental a sujetarse al cumplimiento de las normas conforme con su alcance, que en materia ambiental regulan los procedimientos establecidos para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones y concesiones ambientales.

Así las cosas, el trámite de Licencia Ambiental, reglado conforme con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3 "Sección 6 - Trámite para la obtención de la licencia ambiental", del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, atendiendo además las competencias contenidas en el artículo 2.2.2.3.2.3., y el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.3.6.2, del mismo decreto reglamentario, se han aplicado a la solicitud de viabilidad para el otorgamiento o no de licencia ambiental, tal y como se evidencia en el expediente 500.26.1.21-095.

El cumplimiento de las normas administrativas aplicables a los trámites ambientales, deben responder al llamado mismo del artículo primero de la Ley 1437 del 18 de enero 2011, cuando dispone que las normas administrativas:

> *"...tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares".*

En efecto la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, ha realizado una justa valoración y ponderación de la importancia de los distintos derechos que se identifican en el trámite de la licencia ambiental y que deben ser todos ellos respetados, en justa medida y de tal manera que con la garantía de unos derechos puntuales, no se afecten o desestimen otros derechos

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

y obligaciones que también deben ser valorados al momento de adoptar una decisión administrativa de fondo en materia ambiental.

En el trámite de licenciamiento ambiental no se puede obviar la existencia de tres actores que representan, cada uno de ellos, titularidad de derechos y obligaciones.

Por un lado, el solicitante o interesado en el proyecto obra o actividad, y quien obra en el trámite ambiental como el sujeto que motiva la iniciativa administrativa mediante la solicitud formal de inicio de un trámite, rogado y quien desde dicho momento cuenta con garantías procesales que deben consideradas en todo momento por la autoridad ambiental; un segundo actor que está representado por la autoridad ambiental, como garante dentro del Estado a quien le compete, no solamente velar por el cumplimiento de los requisitos ambientales para el trámite respectivo, sino también velar por el adecuado y sustentable uso, y/o aprovechamiento de los recursos naturales de la Nación.

Finalmente, en dicho trámite tiene participación un tercer sujeto que representa en sí mismo, el valor de protección, materializado en el derecho a un ambiente sano, y la protección de los recursos naturales y garantía de los servicios ambientales que prestan los mismos, puestos al servicio de la colectividad, es decir que las decisiones en materia ambiental deben estar siempre encaminadas a garantizar, si bien los derechos de los solicitantes de licencias, permisos y autorizaciones ambientales, con mayor entidad o grado de importancia, deben garantizar los derechos de la colectividad, promover el bien común, garantizar el interés público y social y finalmente proveer todos los mecanismos dispuestos necesarios para la protección de los recursos naturales en general, y de esta manera actuar diluyendo las posibles tensiones que puedan presentarse entre estos actores y sus derechos, para lograr el fin mismo del desarrollo sostenible.

Así las cosas, los principios que orientan y tienen materialización en el presente trámite administrativo de licenciamiento ambiental, se reconocen plenamente por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, en su gestión, y responden a los principios contenidos en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, cuando obliga a:

> *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*
>
> *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".*

Sobre las decisiones que debe adoptar la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, en ejercicio de la función de evaluación de solicitudes de licencia ambiental, la Corte Constitucional en Sentencia C-813 de 2009, dispuso: "*...que según la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales a quienes compete otorgar la autorización a que se refiere la norma acusada deben ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración de los recursos naturales no renovables, que generen o puedan generar deterioro ambiental, y que función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental; (v) que en ejercicio de esta función, según la misma ley, dichas autoridades deben tomar medidas de prevención y protección del medio ambiente*".

Por lo antes expuesto, y de acuerdo con el concepto técnico No. 500.8.2.23-1375 de fecha 10 de octubre de 2023, donde se establece que CONTECOC CONSTRUCCIONES TECNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit 900050228-0, para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y

Expediente. No. 500.26.1.22-127
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE". cumple en general con lo establecido en los Términos de Referencia para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, el cual incorpora la descripción del proyecto de explotación minera, el diagnostico general de la zona, la evaluación ambiental cualitativa de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental proyectadas y las condiciones bajo las cuales se pretenden ejecutar las labores de explotación, así como las medidas planteadas en el Plan de Manejo Ambiental, están formuladas con base en la evaluación del Impacto Ambiental previa y están enfocadas a la protección, prevención, mitigación, compensación, recuperación, corrección y control de los potenciales impactos negativos identificados durante el desarrollo del proyecto explotación y transporte interno de materiales de Construcción, en consecuencia el usuario no desarrollara labores de beneficio y/o transformación de materiales; por todo lo anterior, Corporinoquia considera técnica y ambientalmente viable otorgar licencia ambiental global, en los términos y condiciones que se expondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y/O CONCESIONES, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES.

De conformidad con el Artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la Licencia Ambiental comprende todos los permisos, autorizaciones y concesiones necesarios para el uso, aprovechamiento y/o manejo de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto. Este artículo dispone:

> *"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. (...)*
>
> *La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad."*
>
> De conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, "(;..) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"

El artículo 9 del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

> "Artículo 9:-El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:
>
> *a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*
> *b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;*
> *c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*
> *d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;*
> *e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro*

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

grave de esos recursos o sé perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público,
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.
De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado de ocupación de cauce conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)
Artículo 105°.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
(...)"
Artículo 132° - Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

Expediente. No. 500.26.1.22-127
Numero Vital: 0200090005022822001.
Expediente Digital: LAM-00005-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1375 de fecha 10 de octubre de 2023, se considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE a CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0, para la intervención a realizar en el cauce de la quebrada La Morreña en la vereda Morro, en jurisdicción del municipio de Yopal, dentro de la ejecución el proyecto "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que a través de la Ley 1333 de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.
En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental Global, a la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit 900050228-0, para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", ubicado en las veredas el Morro y Marroquín, en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, en el área enmarcada dentro del contrato de concesión minera No. RFL-12271, en un volumen máximo de explotación de 21.198,6 m3 /año específicamente en las siguientes coordenadas y condiciones:

Tabla 110: Coordenadas de delimitación del área licenciada en el marco del Contrato de concesión No. RFL-12271.

COORDENADAS DE DELIMITACIÓN POLÍGONO LICENCIADO								
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL CTM12								
ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	5061232,01	2163669,03	34	5061012,68	2161348,31	67	5060126,5	2161679,01

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 02000900050228220001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

2	5061232,11	2163558,53	35	5061012,78	2161237,81	68	5060237,24	2161679,11
3	5061342,84	2163558,63	36	5061012,88	2161127,31	69	5060237,14	2161789,61
4	5061342,94	2163448,13	37	5060902,14	2161127,21	70	5060237,04	2161900,11
5	5061343,05	2163337,63	38	5060902,25	2161016,7	71	5060236,94	2162010,61
6	5061453,78	2163337,73	39	5060791,51	2161016,6	72	5060236,84	2162121,11
7	5061453,88	2163227,23	40	5060791,61	2160906,1	73	5060347,57	2162121,21
8	5061564,61	2163227,34	41	5060680,88	2160906	74	5060458,3	2162121,31
9	5061564,71	2163116,83	42	5060680,98	2160795,5	75	5060458,2	2162231,81
10	5061564,82	2163006,33	43	5060570,24	2160795,4	76	5060568,94	2162231,91
11	5061675,55	2163006,44	44	5060459,51	2160795,3	77	5060568,84	2162342,41
12	5061675,65	2162895,93	45	5060459,41	2160905,8	78	5060568,74	2162452,91
13	5061786,38	2162896,04	46	5060459,31	2161016,3	79	5060568,63	2162563,41
14	5061786,48	2162785,54	47	5060459,21	2161126,8	80	5060568,53	2162673,91
15	5061786,59	2162675,04	48	5060459,11	2161237,3	81	5060568,43	2162784,42
16	5061786,69	2162564,53	49	5060348,37	2161237,2	82	5060457,7	2162784,32
17	5061675,96	2162564,43	50	5060237,64	2161237,1	83	5060457,6	2162894,82
18	5061676,06	2162453,93	51	5060126,9	2161237	84	5060457,5	2163005,32
19	5061676,16	2162343,43	52	5060127	2161126,5	85	5060568,23	2163005,42
20	5061565,43	2162343,33	53	5060127,1	2161016	86	5060568,13	2163115,92
21	5061565,53	2162232,83	54	5060127,2	2160905,5	87	5060678,86	2163116,02
22	5061565,63	2162122,32	55	5060127,3	2160795	88	5060678,76	2163226,52
23	5061454,9	2162122,22	56	5060127,4	2160684,5	89	5060789,49	2163226,62
24	5061455	2162011,72	57	5060016,67	2160684,4	90	5060789,39	2163337,12
25	5061344,27	2162011,62	58	5060016,57	2160794,9	91	5060900,12	2163337,22
26	5061344,37	2161901,12	59	5060016,47	2160905,4	92	5060900,02	2163447,72
27	5061344,47	2161790,62	60	5060016,37	2161015,9	93	5061010,75	2163447,83
28	5061233,74	2161790,52	61	5060016,27	2161126,4	94	5061010,65	2163558,33
29	5061233,84	2161680,01	62	5060016,17	2161236,9	95	5061121,38	2163558,43
30	5061233,94	2161569,51	63	5060016,07	2161347,4	96	5061121,28	2163668,93
31	5061123,21	2161569,41	64	5060015,97	2161457,9	97	5061232,01	2163669,03
32	5061123,31	2161458,91	65	5060126,7	2161458	ÁREA (HA)	259,4	
33	5061123,41	2161348,41	66	5060126,6	2161568,51			

Fuente: Concepto técnico 500.8.2.23-1375 de fecha 10 de octubre de 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: Las labores extractivas quedan autorizadas únicamente en las zonas de reservas caracterizadas en el Estudio de Impacto Ambiental por el usuario, en un área total de 30,99 hectáreas, áreas que se encuentran delimitadas en la gdb adjunta en el radicado No. YO-2023-06492 del 12 de mayo de 2023. Es de aclarar que las áreas de reservas se encuentran inmersas dentro de los polígonos generales denominados "minas" así:

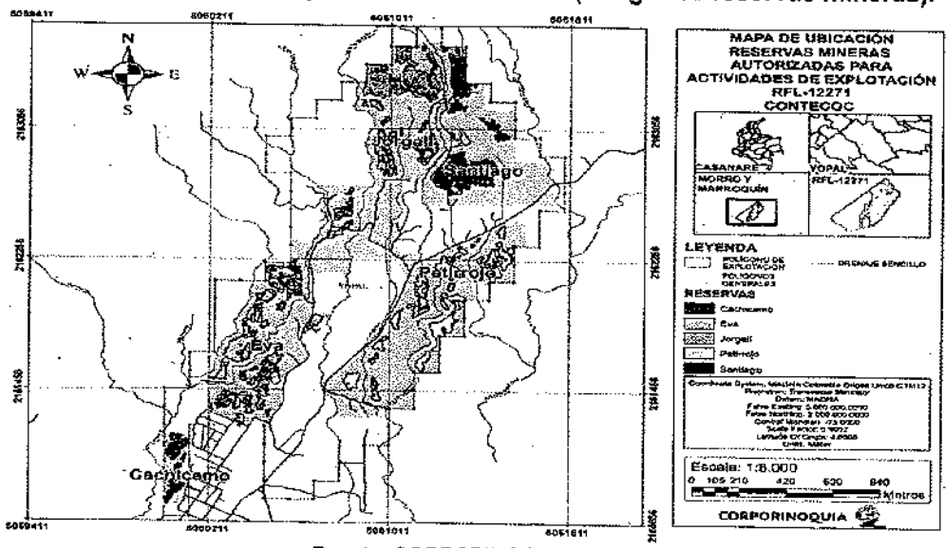
1. Polígono Jorge II. cobija 8,49 hectáreas de reservas.
2. Polígono Santiago. cobija 5,85 hectáreas de reservas.
3. Polígono Eva. cobija 8,06 hectáreas de reservas.
4. Polígono Cachicamo. cobija 1,39 hectáreas de reservas.
5. Polígono Petirrojo. cobija 7,2 hectáreas de reservas.

Tabla 111: Área de reservas por polígono general (mina).

NOMBRE POLÍGONO (MINA)	ÁREA TOTAL POLÍGONO (MINA) (Ha)	ÁREA DE RESERVAS DEL POLÍGONO (MINA) (Ha)	ÁREA DE RESERVA TOTAL PROYECTO MINERO (Ha)
JORGE II	45,24	8,49	30,99
SANTIAGO	31,67	5,85	
EVA	30,46	8,06	
CACHICAMO	3,96	1,39	
PETIRROJO	42,41	7,2	

Fuente: Concepto técnico 500.8.2.23-1375 de fecha 10 de octubre de 2023

Figura 130: Áreas de explotación autorizadas (Polígonos reservas mineras).



Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Licencia Ambiental Global que se otorga a la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit 900050228-0, tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 208 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Ambiental Global que se otorga a CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit. 900.050.228-0, para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", autoriza la siguiente infraestructura, obras y/o actividades de acuerdo con las características y obligaciones que se enlistan a continuación:

- **ÁREAS DE SOPORTE MINERO**

- Zonas de almacenamiento de residuos sólidos.
- Zonas de almacenamiento de residuos líquidos.

- **ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DEL PROYECTO MINERO**

Arranque: La actividad de explotación se desarrollará en las áreas seleccionadas por el solicitante como áreas de reservas, cuya delimitación se encuentra en la gdb allegada mediante radicado No. YO-2023-06492 del 12 de mayo de 2023, dichas áreas cobijan un total de 30,99 hectáreas y se encuentran dentro de 5 polígonos generales denominados: "Mina Jorge II", "Mina Santiago", "Mina Eva", "Mina Cachicamo", "Mina Petirrojo" que a su vez se encuentran en inmediaciones del área enmarcada por el polígono del contrato de Concesión No. RFL-12271. Las actividades de arranque se realizarán de la siguiente manera:

- Las rocas menores o iguales a cincuenta (50) centímetros de diámetro (aproximadamente el 26% de las reservas) serán extraídas de manera manual.

- Las rocas con un diámetro mayor a cincuenta (50) centímetros hasta los tres (3) metros (aproximadamente el 74% de las reservas) serán recolectadas directamente con maquinaria

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

(retroexcavadora de oruga de 25 toneladas), no obstante, la extracción de estos diámetros de roca se realizará con procedimientos diferenciados así:

- Para las rocas con diámetro mayor a cincuenta (50) centímetros y menor o igual dos (2) metros, se utilizará maquinaria correspondiente a retroexcavadora de oruga para su movimiento y recolección.

- En el caso de rocas con diámetro superior a dos (2) metros (aproximadamente el 20% de las reservas), serán sometidas a un proceso de fragmentación con la implementación de cemento expansivo. Luego de realizar las perforaciones con un taladro eléctrico en la roca se procede a realizar el llenado con la mezcla de cemento expansivo, posteriormente se debe esperar de 8 a 12 horas, por eso en el plan minero se proyecta esta actividad entre las 2 y las 5 pm, a fin de que al día siguiente, se tenga la roca fragmentada lista para su recolección y cargue en las volquetas.

Cargue: El cargue se realizará de manera mecánica por medio de retroexcavadora, simultáneamente con las labores de arranque se realizará el cargue en el área de explotación a las volquetas.

Transporte interno: El transito del material rocoso se realizará mediante el cargue de volquetas de 7 – 18 toneladas de capacidad nominal.

- **SISTEMA DE EXPLOTACIÓN:** A cielo abierto.

- **MÉTODO DE EXPLOTACIÓN:**

El método de explotación será similar al de graveras, pero debido a la naturaleza del yacimiento, se recolectarán las rocas que afloren superficialmente. La profundidad máxima por alcanzar será de dos metros cuando parte del material rocoso que aflora en superficie se encuentre bajo esta.

- Las rocas menores o iguales a cincuenta (50) centímetros de diámetro (aproximadamente el 26% de las reservas) serán extraídas de manera manual para ubicarlas en la pala de un cargador tipo bobcat, que será el encargado de cargar la volqueta con dicho material.

- Las rocas con un diámetro mayor a cincuenta (50) centímetros hasta los tres (3) metros (aproximadamente el 74% de las reservas) serán recolectadas directamente con maquinaria (retroexcavadora de oruga de 25 toneladas), no obstante, la extracción de estos diámetros de roca se realizará con procedimientos diferenciados así:

 - Para las rocas con diámetro mayor a cincuenta (50) centímetros y menor o igual dos (2) metros, se utilizará maquinaria correspondiente a retroexcavadora de oruga para su movimiento y recolección, para posteriormente realizar el cargue en las volquetas designadas.

 - En el caso de rocas con diámetro superior a dos (2) metros (aproximadamente el 20% de las reservas), serán sometidas a un proceso de fragmentación con la implementación de cemento expansivo, debido a que las rocas con diámetro mayor a un metro no son objeto de actividad comercial. Luego de realizar las perforaciones con un taladro eléctrico en la roca se procede a realizar el llenado con la mezcla de cemento expansivo, posteriormente se debe esperar de 8 a 12 horas, por eso en el plan minero se proyecta esta actividad entre las 2 y las 5 pm, a fin de que al día siguiente, se tenga la roca fragmentada lista para su recolección y cargue en las volquetas.

Producción proyectada: 21 198,6 m3/ año.

Expediente. No. 500.26.1.22-127
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1578 *Fecha* 12 OCT 2023

La Licencia Ambiental Global que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto:

- Autorización de ocupación de cauce para la construcción de una alcantarilla múltiple circular con área de ocupación de 114,125 m² sobre la quebrada la Morreña, en el predio "La esmeralda y Lomitas" en la vereda Morro, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, con destino para el paso vehicular en el polígono denominado "Mina Jorge II".

ARTÍCULO CUARTO: La empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit 900050228-0, en el marco del proyecto "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Previo al desarrollo de las labores extractivas, **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0 deberá delimitar el área autorizada para el desarrollo de las actividades de explotación por medio de mojones implantados y de fácil identificación.

 Nota 1: Teniendo en cuenta que las áreas de reservas autorizadas se dividen en más de 438 polígonos, los cuales están agrupados en 5 polígonos generales (Jorge II, Santiago, Eva, Cachicamo, Petirrojo) se podrá realizar la delimitación anteriormente señalada proyectando vértices a distancias adecuadas que logren abarcar las reservas a explotar en cada polígono general.

2. Queda prohibida cualquier actividad de explotación por fuera de las áreas autorizadas, las cuales se localizan dentro del polígono del Contrato de Concesión No. RFL-12271. De presentarse explotación por terceros no autorizados, el titular deberá adelantar las acciones respectivas de acuerdo con el Artículo 307 del Código de Minas. El peticionario es el responsable directo de los impactos ambientales que se generen dentro del área Licenciada Ambientalmente producto de las labores mineras.

3. Instalar y mantener señales sobre las vías de acceso al proyecto minero con demarcación distintiva a 100, 300 y 500 metros, que indiquen la entrada y salida de volquetas, de igual manera se deberá implementar señalización que establezca límites de velocidad y que contribuyan a minimizar el riesgo de accidentalidad.

4. Realizar la señalización de los diferentes sitios de la actividad minera, donde se indique el desarrollo de actividades y prevenga afectaciones a terceros.

5. La extracción del material se realizará de forma manual o mecánica mediante retroexcavadora según el diámetro de la roca. Se prohíbe el uso de agentes químicos y explosivos diferentes al cemento expansivo durante las labores de explotación a desarrollar.

6. Se prohíben los acopios permanentes, en razón a que **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0 no solicitó autorización para área de acopio ni beneficio.

7. Realizar mantenimiento periódico a las vías del proyecto.

8. Se prohíbe el lavado de equipos, maquinaria y demás vehículos involucrados en el proyecto.

9. Los residuos líquidos aceitosos generados por las actividades del proyecto minero, así como los materiales peligrosos se deben almacenar temporalmente en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado, dique perimetral y se encuentre debidamente techado. Adicionalmente, se deberá contar con los elementos y/o la infraestructura necesaria que garantice la contención

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

en caso de derrames y la no contaminación del suelo, de acuerdo con el Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normativa vigente en la materia, tales como:

- Diques de contención con base y muros impermeabilizados que permitan contener como mínimo el 110% del volumen almacenado.
- Sistema de cunetas perimetrales, que descolen en cajas de inspección o tanques ciegos para su contención, recolección y posterior tratamiento como residuo peligroso.
- Condiciones óptimas o sistemas que permitan la ventilación e iluminación.
- Sistemas de prevención y control de incendios.
- Kit antiderrames.
- Señalización.

10. Restringir las operaciones de explotación de material en horario nocturno, únicamente se permite su realización en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m.

11. Adoptar los siguientes horarios para el transito vehicular pesado vinculado al proyecto:

Lunes a Viernes: 7:00 am- 12 pm y de 1:00 pm – 4:00 pm
Sabados: 7:00 am a 12:00 pm
Domingos y festivos no se permite movilización.

12. Cumplir con lo establecido en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, la norma que lo sustituya o derogue, en cuanto al Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores Mineras a Cielo Abierto.

13. La totalidad de las volquetas que transporten el material deberán estar carpadas y cumplir la normatividad de tránsito vigente por vías nacionales.

14. Presentar anualmente a CORPORINOQUIA la actualización de la topografía del área de explotación a escala detallada, con su respectivo análisis, reportando los volúmenes de explotación, adjuntando para los efectos los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, presentados ante la Agencia Nacional de Minería, dicha información deberá ser entregada en medio físico y magnético, con el fin de conocer el avance de la explotación y los cambios morfológicos del área.

15. Presentar a CORPORINOQUIA cada cinco años la actualización del Plan de Manejo Ambiental, al igual que la actualización topográfica del área, especificando los cambios morfológicos de las zonas sobre las cuales se realizarán las actividades de extracción; información que deberá ser evaluada y aprobada por esta Corporación antes de finalizar cada periodo quinquenal, para poder continuar con las actividades propias del proyecto. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión de manera inmediata de la Licencia Ambiental.

16. En caso de incumplimiento o contravenciones de las obligaciones por parte del usuario, el incumplimiento del PMA y demás aspectos señalados en la ley que comprometan la sostenibilidad de los recursos naturales y de los demás servicios ambientales, CORPORINOQUIA con fundamento en las facultades otorgadas por las leyes y normas reglamentarias, podrá suspender o cancelar la licencia ambiental, sin que el interesado pueda alegar daños o perjuicios.

17. En caso de presentarse, durante el tiempo de operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deba tomar el usuario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar y conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

Expediente. No. 500.26.1.22-127
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

18. La Licencia Ambiental Global ampara únicamente las obras o actividades autorizadas en el presente acto admisnitrativo, para cualquier cambio en las condiciones y características técnicas o variaciones en la afectación de los recursos naturales, deberá solicitar pronunciamiento de esta autoridad respecto a la necesidad de modificar la respectiva Licencia Ambiental.

19. Se advierte al beneficiario de la Licencia Ambiental, que la misma no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto.

20. Los vehículos que se encargarán de transportar el material pétreo, deberán contar con kit ambiental, con el fin de atender posibles contingencias tales como fuga de combustibles.

21. Se establece un buffer de restricción de labores de explotación minera equivalente a 50 metros, de la infraestructura existente de la sociedad ECOPETROL S.A. y sus áreas de apoyo.

22. Previo al desarrollo de labores extractivas, en cada uno de los frentes de explotación, la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U., deberá remitir plan de trabajo a la sociedad ECOPETROL S.A., teniendo en cuenta el buffer de restricción de labores mineras previamente establecido y las líneas de conducción de hidrocarburos presentes en el área, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

23. De presentarse a futuro por parte de la sociedad ECOPETROL S.A. el desarrollo de infraestructura u operaciones adicionales a las ya existentes, las zonas a intervenir obtendrán automáticamente el carácter de áreas de exclusión en el marco del proyecto minero.

24. De presentarse coincidencia en tiempo y lugar de operaciones entre la sociedad ECOPETROL S.A. y la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U., tendrá prioridad la Licencia Ambiental otorgada primero en el tiempo, es decir la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad ECOPETROL S.A. por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

25. La empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U., es responsable directo por los impactos ambientales generados en razón a las actividades propias del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE".

26. El Flujo de vehículos y maquinaria vinculado a la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U., deberá tener en cuenta los patrones de movilidad local, sugeridos en la circular de la Asociación de Juntas de acción comunal del corregimiento El Morro.

27. Adelantar actividades de adecuación y mantenimiento periódico de las vías internas del proyecto.

28. Previo al inicio de labores de explotación se levantarán de manera conjunta con los presidentes de la junta de acción comunal y/o personal designado por la Junta de acción comunal de las veredas objeto de intervención, el estado actual de cada una de las vías internas del proyecto que serán utilizadas, en estas actas se dejará un registro fotográfico claro, se identificaran fallos o demás elementos que permitan evidenciar cualquier deterioro generado por el proyecto.

29. La empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. deberá implementar controladores viales en puntos estratégicos previamente concertados con las Juntas de Acción comunal de las veredas El Morro y Marroquín, para minimizar la suspensión de material particulado de las vías utilizadas en el proyecto y disminuir posibles riesgos de accidentalidad.

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22
Resolución No. 500.36.23.1578 *Fecha* 12 OCT 2023

30. La empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. deberá realizar un monitoreo de calidad del aire- como línea base previo al inicio de actividades del proyecto minero, el cual deberá adelantarse de acuerdo a las directrices, metodologías y procedimientos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010), y presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, la siguiente información:

- Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.
- Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios u horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.
- Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.
- El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.6.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010)- Manual de Operación.

31. Realizar un monitoreo de calidad del aire para medir los parámetros (PM_{10}, $PM_{2.5}$) con una frecuencia anual, de acuerdo a los criterios establecidos para sistemas de vigilancia de calidad del aire industriales según el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010), y presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, la siguiente información:

- Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.
- Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios u horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.
- Documento técnico que contemple comparación con la línea base a presentarse para los contaminantes evaluados.
- Informe de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de los estándares en caso de sobrepasar los límites de inmisión para cada contaminante.
- Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.
- El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.6.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010)- Manual de Operación.
- El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

32. La empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. deberá adoptar medidas tendientes a controlar y disminuir la emisión de material particulado al aire por el tránsito de volquetas por la vía de acceso al proyecto, limitando la velocidad de los vehículos y contando con carpas o coberturas hechos de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible el escape de dichas sustancias al aire, conforme lo establece el Artículo 2.2.5.1.4.6. del Decreto 1076 de 2015.

33. La empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U., deberá realizar un monitoreo de emisión de ruido y ruido ambiental – línea base, con el fin de verificar

Expediente. No. 500.26.1.22-127
Numero Vital: 020090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

los niveles de presión sonora sin proyecto y efectuar verificación respecto a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006. El estudio deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado.

34. La empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U., deberá realizar monitoreo de emisión del ruido y ruido ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución 627 de 2006 del MAVDT, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los resultados deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental -CORPORINOQUIA, en los Informes de Cumplimiento, de acuerdo a la información establecida en el Artículo 21 de la Resolución 627 de 2006, que refiere al Informe Técnico.
- Todos los trabajadores expuestos a altos niveles de ruido deberán utilizar elementos de protección auditiva y someterse a exámenes periódicos (ley 9 de 1979 - parte II - estatuto de seguridad industrial).
- Durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto, la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. debe garantizar que se mantengan los niveles de ruido por debajo de los estándares máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. Si a partir de los resultados de los monitoreos de ruido, se determina que los niveles superan los niveles permisibles establecidos en la reglamentación vigente, el usuario deberá, implementar las medidas de control y mitigación correspondientes (cambios o modificaciones en los equipos, maquinaria u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.

35. La empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U., deberá presentar adjunto a los informes de cumplimiento los resultados del monitoreo de ruido relacionando lo enunciado a continuación:

- Documento técnico que refiera los resultados del monitoreo adelantado.
- Documento técnico que contemple las medidas de control y mitigación correspondientes a implementar en caso de que los resultados de los monitoreos de ruido, determinen que los niveles superan los umbrales permisibles establecidos en la reglamentación vigente y que dicha situación se presenta en razón a la operatividad del proyecto (Para lo cual deberán considerarse cambios o modificaciones en los equipos u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.

36. Respetar el derecho de vía, que para el caso del proyecto de interes, corresponde a 30 metros contados a partir del eje vial, conforme lo establece el Artículo Segundo de la Ley 1228 de 2008 *"Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones"*.

37. Si durante la ejecución del proyecto minero, ocurriesen incendios, derrames, escapes o cualquier otra contingencia ambiental, el titular de la Licencia Ambiental Global deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

38. En caso de presentarse una emergencia, aplicar inmediatamente el Plan de Contingencia propuesto y dar aviso a CORPORINOQUIA e iniciar las medidas correctivas, de reparación y restauración por los daños causados.

39. En caso de ser necesario, dar estricto cumplimiento a la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias y se adoptan otras disposiciones".

40. La Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, realizará control y seguimiento a la ejecución de las labores y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones generadas con ocasión a la presente Licencia Ambiental

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23.1578 *Fecha* 12 OCT 2023

Global, el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo y Desmantelamiento, Abandono y Restauración Final. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

IMPLEMENTACIÓN DE LA VÍA TEMPORAL

Para la implementación de la vía de acceso temporal de 231,48 metros de longitud ubicada en el polígono general denominado "Mina Jorge II", se deberán cumplir las siguientes medidas:

1. La obra deberá realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.

2. Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0.

3. Previo al inicio de las actividades, se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en la obra, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, información que deberá documentarse dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental a presentar ante esta Corporación.

4. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así pérdidas de material durante el transporte.

5. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

6. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

7. El tanqueo de los vehículos utilizados durante las actividades concernientes al proyecto minero deberá realizarse en estaciones de servicio autorizadas, de lo contrario, debe realizarse en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado y demás elementos de seguridad pertinentes que eviten degradación a cualquiera de los medios.

8. Teniendo en cuenta que CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0 no requirió solicitud de concesión de aguas para construcción de la vía, el recurso hídrico a utilizar durante el desarrollo de la misma, deberá ser suministrada mediante acopio de aguas lluvias en tanques de almacenamiento tal y como se especificó en el Estudio de Impacto Ambiental, de lo contrario, deberá ser suministrado por terceros autorizados, y presentar ante esta Autoridad en los informes semestrales los respectivos soportes de compra, volúmenes de agua suministrados, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto, adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma, es de aclarar que la concesión de aguas de la que se adquiera el recurso, debe ser de uso industrial.

9. Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua,

Expediente. No. 500.26.1.22-127
Numero Vital: 020090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

10. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

11. Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0 deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes o demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

12. Se deberá colocar la señalización informativa, preventiva, reglamentaria, entre otras, que sea pertinente con respecto a la ejecución de la obra.

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE SOCIO-ECONÓMICO

13. Previo al inicio de actividades mineras, el titular de la Licencia Ambiental Global; CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit. 900.050.228-0, deberá convocar a los diferentes actores sociales de las unidades territoriales Mayores y Menores definidas en el proyecto, y realizar la socialización de las obligaciones establecidas, por esta Corporación. La información deberá ser clara y precisa sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por la Autoridad Ambiental; información a presentarse ante esta Autoridad Ambiental en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA inmediatamente posterior al inicio de las actividades, informe que además deberá contener las actas, listado de asistencia, presentaciones y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

14. De conformidad con el Artículo 169 de la Ley 685 de 2001, previo al inicio de actividades, CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0 deberá establecer las servidumbres necesarias que se requieran para las actividades de explotación; esto si fuere necesario, información a presentarse ante esta Autoridad Ambiental en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA inmediatamente posterior al inicio de las actividades.

15. CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1185 de 2008 que modificó parcialmente la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y Decreto 138 de 2019, en lo referente al cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH, en el área del proyecto aquí licenciado.

16. Si en el desarrollo del proyecto se presentan hallazgos arqueológicos, se deberán suspender actividades y dar aviso inmediato a esta autoridad ambiental, a las autoridades civiles o de policía más cercana y al ICANH.

17. El titular de la Licencia ambiental Global, CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0, deberá dar prioridad a la comunidad de las Unidades Territoriales Menores y comunidad de la unidad territorial Mayor en relación a la contratación de Bienes y servicios, que requiera, así como la contratación mano de obra local (no calificada), cumpliendo con los parámetros legales establecidos para tal fin y que el proyecto lo requiera. El empleador minero debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de las normas aplicables en materia de SST.

18. El beneficiario de la Licencia ambiental Global deberá reportar en los informes de cumplimiento Ambiental -ICA las Peticiones, quejas, reclamos y sugerencias PQRS recepcionadas en el buzón de sugerencias y/o reclamos establecidos en el lugar de fácil acceso a la comunidad en general u oficina, indicando el procedimiento y respuesta a solicitud de acuerdo a lo establecido por el titular, para el caso.

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

19. CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0 deberá implementar los acuerdos establecidos en las reuniones con la comunidad tales como:

- Informar a los líderes y/o comunidad en general, cada una de las actividades que se vayan desarrollando en la ejecución del proyecto.
- Contratar mano de obra de las unidades territoriales Menores definidas (vereda el Morro y vereda Marroquín), a través de la organización comunitaria establecida Junta de Acción Comunal de acuerdo con el procedimiento de contratación. Al igual que los bienes y servicios que pueda ofrecer la comunidad.
- Transitar con los vehículos en los horarios establecidos en el sector y que no interfieran con el bienestar de la comunidad, de acuerdo con lo concertado con esta.
- Atender e implementar el procedimiento de la atención a las PQRS y reportarlo en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA a presentarse ante CORPORINOQUIA, anexando la respuesta y los respectivos soportes de acuerdo al procedimiento establecido; como soporte de evaluación del indicador propuesto.
- Concertar, formular e iniciar a gestionar el Proyecto de fortalecimiento de gestión comunitaria e institucional en el primer año para su ejecución. Anexando las evidencias de los procesos de concertación y formulación del proyecto de acuerdo a la metodología requerida para su gestión.

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO

20. Previo a la intervención en las áreas, se deberá implementar actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre, como estímulos auditivos, visuales y/o mecánicos, con el fin de generar el movimiento del espécimen, antes de realizar la extracción de las rocas con maquinaria, para lo cual deberá presentar los respectivos soportes donde se evidencie el cumplimiento de dicha obligación, sin necesidad de realizar manipulación.

21. Previo a inicio de actividades la empresa CONTECOC CONSTRUCIONES TECNICS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit N° 900.050.228-0, deberá presentar caracterización de los individuos arbóreos que se encuentren dentro de las áreas de reservas autorizadas con sus respectivas coordenadas con el fin de identificar los individuos, lo que permitirá al área de control y seguimiento verificar la no intervención de los árboles.

22. La empresa CONTECOC CONSTRUCIONES TECNICS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit N° 900.050.228-0, no podrá realizar extracción del material en las rondas de protección de las fuentes hídricas localizadas en el polígono minero, de conformidad con lo establecido en la zonificación ambiental y la verificación ambiental realizada por la subdirección de Planeación Ambiental de esta corporación mediante memorando No. 300.23.0454 de 24 de julio de 2023.

23. No podrán realizar intervención de los individuos arbóreos, deberán respetar una ronda de protección de 3 metros de los árboles presentes dentro de las minas contempladas y en caso de que la copa tenga un área mayor se deberá respetar.

24. Deberán señalizar las minas Jorge II, Santiago, Eva, Cachicamo y Petirrojo con señalización de reducción de velocidad no mayor a 30 km/hr, con el fin de proteger la fauna presente en dichas áreas.

25. Realizar las acciones orientadas al desarrollo de un proceso de restauración ecológica activa, en un área total de seis coma treinta y ocho (6,38) hectáreas, con el fin de restaurar áreas para el repoblamiento y desarrollo de especies musgos, hepáticas, anthocerotales y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento, por medio del incremento de potenciales forófitos de estas especies.

26. Presentar propuesta de las áreas para llevar a cabo las acciones restauración ecológica, en zonas con presencia de remanentes de bosque asociados a nacederos y/o rondas de ríos y cauces, de preferencia que se encuentre dentro de alguna figura de protección localizada dentro

del área de influencia del proyecto, en un área mínima de seis coma treinta y ocho (6,38) hectáreas, indicando:

- Ubicación geográfica del área o de las áreas seleccionadas, indicando municipio, vereda y nombre del predio.
- Criterios para la selección del área o de las áreas seleccionadas.
- El tipo y tamaño en hectáreas de las unidades de cobertura de la tierra existentes en el área o las áreas seleccionadas para realizar la medida de compensación, indicando la zona de vida donde se ubica.
- Descripción del estado de las coberturas vegetales en el área o las áreas seleccionadas para realizar la medida de manejo, con respecto al grado de disturbio que presentan.
- Coordenadas geográficas Norte y Oeste de delimitación del área o de las áreas donde se realizará la compensación, en el sistema de referencia (Magna Sirgas WGS84 y CTM - 12) y en formato modificable.
- Cartografía digital (polígonos en archivo digital shapefile), de la localización y delimitación del área o de las áreas seleccionadas para realizar la compensación.
- Presentar los soportes de los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones de restauración ecológica perduren en el tiempo, en caso de que las áreas escogidas para tal fin, sean de carácter privado.

27. Presentar los diseños florísticos para la realización de la restauración ecológica, de acuerdo a las características de las áreas seleccionadas, al grado de disturbio que este presente, al objetivo de la medida de manejo y a las especies arbóreas y arbustivas nativas y potenciales forófitos de flora en veda a plantar, partiendo de la selección de un ecosistema de referencia de acuerdo a la zona de vida y ecosistemas donde se encuentra el área o áreas seleccionadas, de forma que ocupe al menos el 90% del área total seleccionada para la realización de la medida de restauración ecológica.

28. Proponer al menos seis (6) parcelas de monitoreo, de forma que se valoren las áreas donde se llevarán a cabo las acciones de restauración ecológica, en las cuales contemplen las variables a monitorear la vegetación que permitan inferir que la medida de manejo promueva la restauración ecológica de áreas para la generación hábitats, tanto de los forófitos como de las especies de flora en veda nacional asociados a estos. Se deberá priorizar la evaluación de parámetros como colonización, presencia / ausencia, fenología, abundancia registrada en cobertura por unidad de medida, hospederos y estado fitosanitario. Tenga en cuenta los siguientes puntos:

C) La propuesta debe contemplar la localización de las parcelas de monitoreo, dentro del área o las áreas seleccionadas para la realización de la restauración ecológica activa.
D) Contemplar indicadores (formula y parámetros de medida) orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos de especies no vasculres, sobre los árboles existentes y plantados en el área o áreas donde se desarrollarán las acciones restauración ecológica.

29. Presentar el aislamiento del área o de las áreas donde se realizará las acciones de restauración ecológica, con el fin de evitar tensionantes que afecten el desarrollo de los individuos plantados, el cual deberá ejecutarse junto con la medida de manejo, reportando su efectividad al finalizar los tiempos de seguimiento y monitoreo.

30. Tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de permisos ambientales u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o el levantamiento de veda de flora en otros sectores o etapas del proyecto con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora en veda de la presenta solicitud, con lo cual, las áreas en donde se adelantará esta medida, deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

c) Presentar una propuesta de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida de restauración ecológica, que incluya la periodicidad de los seguimientos y la descripción de las estrategias y mecanismos que prioricen condiciones de efectividad de la plantación, que permitan asegurar la permanencia de la medida de compensación, así como las acciones correctivas y de manejo adaptativo para alcanzar una sobrevivencia de alrededor del 90%, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de tres (3) años, posterior a la terminación de las labores de plantación.

d) Presentar un cronograma de actividades de la medida de manejo, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y donde se especifique la fecha de inicio del proceso de restauración ecológica y donde las actividades de monitoreo y seguimiento se realicen por tres (03) años contando a partir de la terminación de las labores de plantación.

MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Especificaciones: Se considera ambientalmente viable el manejo de residuos sólidos, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

Tabla 112: Consideración para el manejo de residuos sólidos.

CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS	TIPO DE RESIDUO	CLASIFICACIÓN POR COLOR
Residuos Orgánicos Aprovechables	**Restos de comida provenientes de las áreas de alimentación:** Se realizará el almacenamiento temporal en bolsas verdes dentro de canecas plásticas debidamente cubiertas y marcadas, para luego ser entregados a las empresas de servicios públicos y/o gestor de residuos autorizado para su disposición final.	VERDE
Residuos Aprovechables	**Plástico, Cartón, Vidrio, Papel, Metales:** Serán clasificados y separados en la fuente, y almacenados en canecas plásticas o bolsas de color blanco, identificadas con su contenido, para ser entregadas posteriormente a empresas recicladoras y/o gestores autorizados que cuenten con los permisos respectivos para su aprovechamiento.	BLANCO
Residuos No aprovechables	**Papel higiénico, Servilletas, Papeles y cartones contaminados con comida, Papeles metalizados:** Se generarán en la cotidianidad de las actividades del proyecto, por la alimentación del personal, así como en la desenvoltura de materiales necesarios en la operación del proyecto. Estos residuos serán clasificados y separados en la fuente y almacenados en canecas de color negro, debidamente rotulados e identificados para ser entregadas al gestor autorizado, para su disposición final.	NEGRO
Residuos contaminados y/o peligrosos	**Residuos contaminados con aceites industrial, combustible, pinturas, solventes y/o grasas industriales:** Serán clasificados y separados en la fuente y almacenados en canecas plásticas de color rojo, debidamente rotuladas para posteriormente ser entregadas a los gestores autorizados para su transporte, manejo y disposición final.	ROJO
	Bolsas de cemento, pilas, bombillos y baterías, y Partes de equipos: Se realizará la clasificación en la fuente y el almacenamiento temporal en canecas o bolsas de color rojo, debidamente identificadas para posteriormente ser	

Expediente. No. 500.26.1.22-127
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS	TIPO DE RESIDUO	CLASIFICACIÓN POR COLOR
	entregados al gestor autorizado para su adecuado transporte y disposición final.	

Fuente: Concepto técnico No. 500.8.2.23-1375 de fecha 10 de octubre de 2023.

OBLIGACIONES:

31. En los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA que sean presentados ante esta Autoridad, se deberán presentar los certificados de recibo de todas y cada una de las entregas de residuos sólidos que se hagan a terceros especializados. También se debe entregar copia de los permisos ambientales con que cuenten las empresas contratadas para el transporte y disposición final de los residuos sólidos en el proyecto.

32. El manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el proyecto, es responsabilidad de CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0, por lo que deberá informar a la Corporación en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA sobre el volumen de residuos domésticos e industriales generados mensualmente, discriminado por tipo de residuo, el destino de los mismos, los procedimientos realizados, así como los sitios de disposición final.

33. Presentar las autorizaciones de los terceros, proveedores, etc., encargados del manejo, transporte y disposición final, incluyendo actas de entrega e indicando: empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuo y cantidad.

34. Los residuos de comida serán llevados a rellenos sanitarios o plantas de tratamiento de residuos que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental.

35. Los residuos no reciclables como papeles sanitarios, gasas, algodón, vendas y trapos impregnados de aceites y combustibles, serán recolectados, almacenados y entregados a una empresa o relleno sanitario que cuente con los respectivos permisos y/o licencia ambiental, para el manejo y disposición final de residuos peligrosos.

36. Los residuos que se generan por la utilización de materiales de construcción, tales como retales de madera, sacos de cemento vacíos, fracciones pequeñas de metal, serán almacenados en una caneca debidamente asignada para tal fin, los residuos que no son técnica ni económicamente reciclables, ni tampoco biodegradables, serán entregados a un relleno sanitario que cuente con la respectiva licencia ambiental.

37. Los residuos representados principalmente por envases y empaques de insumos y baterías, entre otros, serán clasificados en la fuente y dispuestos en recipientes identificados para ser recogidos y devueltos a los proveedores de acuerdo con los convenios de compra establecidos con anterioridad a la iniciación del proyecto, o entregados a gestores autorizados para su tratamiento o disposición final.

38. De manera general, el manejo y disposición final de los residuos sólidos industriales que se genere durante la etapa de operación se realizará a través de empresas especializadas que cuenten con los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de este tipo de actividades.

39. El almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no se podrá realizar por más de 12 meses y CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad actualmente vigente en la materia.

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

40. Contar con sitios de almacenamiento temporal de residuos sólidos convencionales (aprovechables y no aprovechables) y de residuos peligrosos (líquidos y sólidos), en cumplimiento del Decreto 1077 de 2015 (Compila Decreto 2981 de 2013 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) y del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.

Nota: De acuerdo con el avance de explotación contemplado por el titular de la Licencia Ambiental Global, se deberá ubicar un punto ecológico de almacenamiento temporal de residuos sólidos en un área estratégica destinada para cada polígono general (Jorge II, Santiago, Eva, Cachicamo, Petirrojo). La ubicación de estos puntos ecológicos se informará en los Informes de Cumplimiento Ambiental simultáneamente con avance de explotación del proyecto minero.

41. Realizar el manejo de residuos sólidos convencionales (aprovechables y no aprovechables) a través de terceros debidamente autorizados para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, y presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:

i. Copia de las autorizaciones, permisos y/o licencias de las respectivas empresas encargadas de la gestión de los residuos.
ii. Actas de entrega para el transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuos, cantidad, tratamiento y/o aprovechamiento a implementar (para el caso de residuos aprovechables); y/o facturas de la prestación del servicio de transporte y disposición por parte de la Empresa del Servicio Público de Aseo (para el caso de residuos no aprovechables).
iii. Relacionar los volúmenes generados, aprovechados, tratados y/o dispuestos

42. Los residuos que por sus características pueden ser reincorporados a las actividades cotidianas, representados principalmente por papel, cartón, plástico, madera no contaminada, envases de vidrio y chatarra (piezas de equipos), serán clasificados en la fuente y dispuestos en canecas identificadas con su contenido, para ser entregados posteriormente a quien corresponda.

43. Adicionalmente CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit 900.050.228-0, deberá dentro de los informes de cumplimiento Ambiental, presentar certificado emitido por la empresa de Servicios Publicos, que acredite la correcta entrega de los residuos generados en el marco del proyecto minero.

44. Realizar el manejo de residuos peligrosos (líquidos y sólidos) a través de terceros autorizados para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, y presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

i. Copia de las autorizaciones, permisos y/o licencias de las respectivas empresas encargadas de la gestión de los residuos.
ii. Actas de entrega para el transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuos y cantidad.
iii. Certificados de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa que gestionó los residuos, nombre de empresa que entregó los residuos, fechas de recepción y gestión de residuos, tipo de residuo, cantidad, tipo de tratamiento realizado y/o alternativa de disposición final y sitio donde se gestionó el residuo.
iv. Relacionar los volúmenes generados, aprovechados, tratados y/o dispuestos en el registro (base de datos) solicitada por esta Autoridad.
v. Para cantidades iguales o superiores a 10 kg/mes de residuos sólidos peligrosos, dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1362 del 2007, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o aquella que la modifique o sustituya, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 2.2.6.1.6.1 y 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

45. La Licencia Ambiental Global contenida en el presenta acto administrativo, lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o manejo de los recursos naturales necesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", de acuerdo con las condiciones, especificaciones y obligaciones que se exponen a continuación:

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit 900050228-0, Autorización de Ocupación de Cauce, para la intervención a realizar en el cauce de la quebrada La Morreña en la vereda Morro, en jurisdicción del municipio de Yopal, dentro de la ejecución el proyecto "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", en las condiciones que se enuncian a continuación:

CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE:

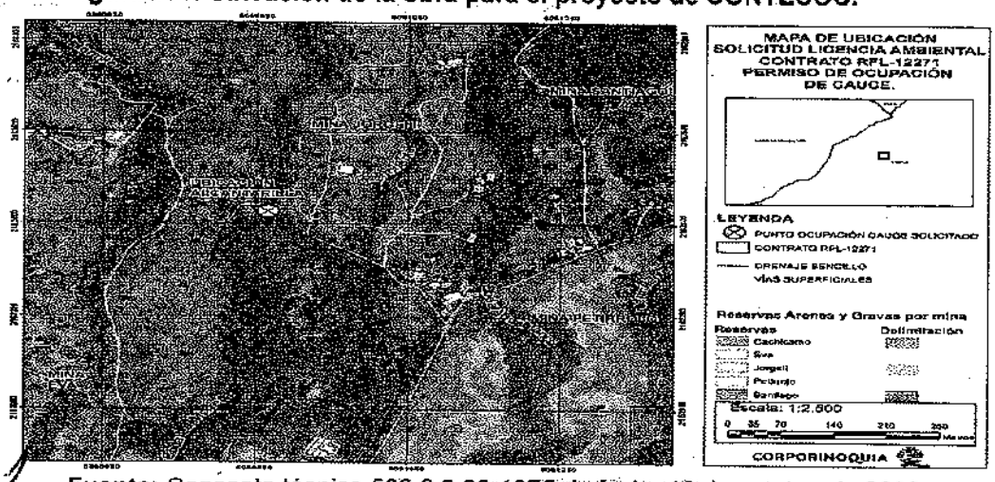
Alcantarilla múltiple circular: Se proyecta la construcción de una alcantarilla múltiple circular en concreto reforzado y acero estructural, con un área de intervención de 114,125 m², altura de construcción aproximada de 2,3 metros, los cabezales de entrada y salida corresponden a alcantarillas tubulares de diámetro 50", conformados por un muro de cabezal de altura 2.00 m. y dos aletas de altura máxima h=2.00 m con ángulos de esviaje derecho e izquierdo de 45°. Las medidas externas son: 13,75 m de longitud, 8,3 metros de ancho y 2,3 metros de alto.

Tabla 113: Localización de la obra con autorización de ocupación de cauce permanente.

Fuente	Obra	Coordenadas Geográficas-WGS 84		Área de Intervención
		Latitud	Longitud	
Quebrada La Morreña	Alcantarilla múltiple circular	5°28'11,2" N	72°27'01,1" W	Longitud: 13,75 m Ancho: 8,3 m Las anteriores dimensiones incluyen aletas y obras de encole y descole

Fuente: Concepto Técnico 500.8.2.23-1375 de fecha 10 de octubre de 2023

Figura 131: Ubicación de la obra para el proyecto de CONTECOC.



Fuente: Concepto técnico 500.8.2.23-1375 de fecha 10 de octubre de 2023

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

ARTÍCULO SEXTO: La autorización de la ocupación de cauce permanente otorgada a la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit 900050228-0, tendrá una vigencia por la vida útil de la obra, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se otorga a la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit. 900.050.228-0, el término de seis (06) meses para la ejecución de la construcción de la obra permanente viabilizada y autorizada por medio del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit. 900.050.228-0, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de las actividades relacionadas con la autorización de ocupación de cauce, la cual no podrá superar los dos (02) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: La obra por ejecutar no podrá alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit 900050228-0, con respecto a la autorización de ocupación de cauce otorgada en el marco del proyecto "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", deberá dar cumplimiento a las siguientes mediades de Mitigación, prevención y corrección.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. La obra de ocupación de cauce deberá realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.

2. Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit. 900.050.228-0.

3. La presente autorización de ocupación de cauce sólo contempla la obra que se encuentra en los estudios y diseños presentados por **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit. 900.050.228-0 y autorizada en el presente acto admisnitrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

4. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística del área intervenida por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

5. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

6. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22
Resolución No. 500.36.23.1578 *Fecha* 12 OCT 2023

7. En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

8. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

9. Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

10. Teniendo en cuenta que **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0 no requirió solicitud de concesión de aguas para la ejecución de la obra, el recurso hídrico a utilizar durante el desarrollo de la misma, deberá ser suministrada mediante acopio de aguas lluvias en tanques de 5000 litros tal y como se especificó en el Estudio de Impacto Ambiental, de lo contrario, deberá ser suministrado por terceros autorizados, y presentar ante esta Autoridad en los informes semestrales los respectivos soportes de compra, volúmenes de agua suministrados, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma; es de aclarar que la concesión de aguas de la que se adquiera el recurso, debe estar orientada para uso industrial.

11. Se deberá instalar en el frente de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

12. Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

13. Previo al inicio de las actividades constructivas, se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

14. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así pérdidas de material durante el transporte.

15. Presentar dentro del informe de cumplimiento ambiental referente a la presente Licencia Ambiental, el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

16. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la ocupación de cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo en relación con la autorización de ocupación de cauce.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

2. Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del plan de manejo ambiental y el programa con destino a la conservación y mejoramiento del área afectad y/o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces.

3. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

4. La obra de ocupación de cauce se llevará a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de la misma o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

5. No se podrán disponer dentro del cauce materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

6. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica.

7. Se deberá colocar la señalización informativa, preventiva, reglamentaria, entre otras, que sea pertinente con respecto a la ejecución de la obra.

8. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar los efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

9. Queda prohibido el lavado de maquinaria dentro del área licenciada.

10. Queda prohibido el mantenimiento de maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

11. Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0 deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes o demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

12. CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana al proyecto, las cuales quedarán bajo la responsabilidad de **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0.

Expediente. No. 500.26.1.22-127
Numero Vital: 020090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la Licencia Ambiental, anexando la documentación pertinente para el caso.

2. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte el cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, siguiendo además lo contemplado en el plan de contingencias vigente para la Licencia Ambiental, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente acto administrativo.

3. **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0 deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce del cuerpo de agua en el área de influencia del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Establecer el Plan de Manejo Ambiental presentado por **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0, para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", el cual se deberá cumplir de acuerdo a las fichas de manejo relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla 114 Fichas de manejo que componen el programa de manejo ambiental.

MEDIO	PROGRAMA	FICHA DE MANEJO	CÓDIGO
ABIÓTICO	MANEJO DEL RECURSO SUELO	MANEJO DE TALUDES	CMM-PM-AB1
		MANEJO, APERTURA, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS	CMM-PM-AB2
		MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ESPECIALES	CMM-PM-AB3
		MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS	CMM-PM-AB4
		RECONFORMACIÓN DE ÁREAS INTERVENIDAS	CMM-PM-AB5
		MANEJO DE COMBUSTIBLES	CMM-PM-AB6
	MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO	MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO	CMM-PM-AB7
	MANEJO DEL RECURSO AIRE	MANEJO DEL TRÁNSITO Y SEÑALIZACIÓN DEL PROYECTO	CMM-PM-AB8
		MANEJO DE FUENTES DE EMISIONES (GASES CONTAMINANTES, MATERIAL PARTICULADO Y RUIDO)	CMM-PM-AB9
BIÓTICO	MANEJO DEL SUELO	MANEJO DE FLORA	CMM-PM-AB1
		MANEJO DE FAUNA	CMM-PM-AB2
		MANEJO DE LA CALIDAD VISUAL	CMM-PM-AB3
	MANEJO PARA LAS ESPECIES DE FLORA SENSIBLE	PROGRAMA DE MANEJO DE ESPECIES NO VASCULARES EN VEDA (EPÍFITAS Y EN OTROS SUSTRATOS)	
SOCIOECONÓMICO	PROGRAMA DE LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y DE AUTORIDADES MUNICIPALES	MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y DE AUTORIDADES MUNICIPALES	CMM-PM-MSE1

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 02000900050228220001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

	PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	MANEJO DE GESTIÓN SOCIAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	CMM-PM-MSE2
	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN AMBIENTAL	MANEJO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	CMM-PM-MSE3
	PROGRAMA ASOCIADO AL MANEJO DE LAS SERVIDUMBRES MINERAS	MANEJO ASOCIADO AL MANEJO DE LAS SERVIDUMBRES MINERAS	CMM-PM-MSE4
	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD	MANEJO DE FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD	CMM-PM-MSE5

Fuente: Radicado No. YO-2023-06492 del 12 de mayo de 2023

PARÁGRAFO: La empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit. 900.050.228-0, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas de manejo establecidas en las fichas del Programa de Manejo Ambiental para el medio Abiótico, biótico, Socioeconómico, tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales que se generen por la ejecución de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit. 900.050.228-0, en relación con el PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL para el proyecto "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones presentando a esta Autoridad los soportes que den cumplimiento:

- **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit. 900.050.228-0, deberá dar aplicación al Plan de Seguimiento y Monitoreo, con el fin de garantizar que las medidas establecidas en el Programa de Manejo Ambiental se estén aplicando de manera pertinente.

- El usuario deberá presentar dentro de los informes de Cumplimiento Ambiental, la información del seguimiento estricto a los indicadores de cumplimiento de cada uno de los programas planteados.

PARÁGRAFO: La empresa **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E. U.** con Nit. 900.050.228-0, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas de manejo establecidas en las fichas del Programa de Manejo Ambiental para el medio Abiótico, Biótico y Socioeconómico, tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales que se generen por la ejecución de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando se dé por finalizada la etapa útil del proyecto y se requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el usuario deberá dar cumplimiento a las acciones dispuestas en el Plan de Desmantelamiento y Abandono que sean aplicables al proyecto de acuerdo con lo autorizado por esta Corporación, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique y/o sustituya.

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 020090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23.1578 *Fecha* 12 OCT 2023

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS EL MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", efectuando el establecimiento de una reforestación protectora en las siguientes proporciones:

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Materiales de construcción y arcillas explotación menor de 50.000 m³/año.	Reforestación	3 hectáreas/ quinquenio
TOTAL		3 hectáreas por quinquenio, durante la vigencia de la Licencia Ambiental.

con respecto a la autorización de ocupación de cauce otorgada e inmersa en la Licencia Ambiental Global se deberá efectuar el establecimiento de una reforestación protectora en las siguientes proporciones:

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	1 hectárea
TOTAL		1 hectárea.

PARÁGRAFO PRIMERO: La tasación de las hectáreas a compensar por los impactos ambientales generados en el marco del proyecto de explotación minera, corresponde a **tres (3) hectáreas por cada cinco (5) años de vigencia de la Licencia Ambiental**, considerando el volumen de explotación autorizado, así mismo, la categoría relacionada con la obra autorizada para la ocupación de cauce corresponderá a la equivalente a **una (1) hectárea**, las cuales fueron cuantificadas teniendo en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO TERCERO: la empresa CONTECOC **CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0, como medida de compensación del Componente Biótico, deberá tener en cuenta los siguientes factores:

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23.1578 *Fecha* 12 OCT 2023

Tabla 115. Factor de compensación del componente biótico en licencia ambiental para el Bioma presente en el área de proyecto de explotación minera.

Bioma_Iavh	Representatividad	Rareza	Remanencia	Transformación	Factor de compensación
Orobioma Subandino Piedemonte Orinoquia	2,0	1,75	3,0	1,25	8,0
Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia	2,5	1,5	3,0	1,75	8,75

Fuente: Corporinoquia 2023

Tabla 116. Factor de compensación del componente biótico con respecto a las coberturas presentes en el área del proyecto de explotación minera.

BIOMA_IAvH	Coberturas	Criterio Representatividad	Criterio Remanencia	Criterio Tasa Transformación	Criterio Rareza	FACTOR COMPENSACION	Área Ha	Aplica_FC	Ac
		Crp_Valor	Crm_Valor	Ctt_Valor	Cra_Valor	FC_Valor			
Orobioma Subandino Piedemonte Orinoquia	Pastos arbolados (2.3.2)	2,0	1,75	3,0	1,25	8,0	13,19	1	13,19
	Mosaico de pastos con espacios naturales (2.4.4)	2,0	1,75	3,0	1,25	8,0	0,02	1	0,02
Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia	Pastos limpios (2.3.1)	2,5	1,5	3,0	1,75	8,75	10,06	1	10,06
	Pastos arbolados (2.3.2)	2,5	1,5	3,0	1,75	8,75	7,72	1	7,72
TOTAL							**30,99**		**30,99**

Ac: Área a Compensar **Fc:** Factor de Compensación **Fuente:** CORPORINOQUIA, 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: Se realiza el cálculo según el manual de compensación del componente biótico del 2018, el cual presenta un área a compensar (Ac) de **Treinta punto noventa y nueve (30.99) hectáreas**, en el marco del licenciamiento ambiental en el área otorgada por la Corporación, su ejecución se encuentra establecida por el tiempo de la licencia ambiental contemplada en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

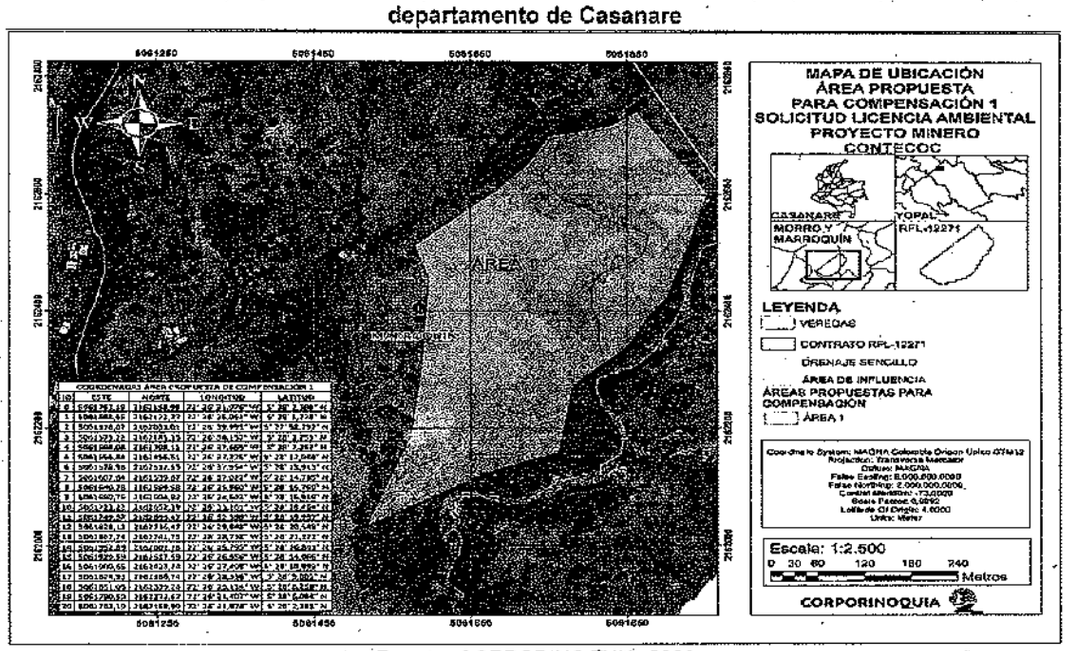
PARÁGRAFO TERCERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectarea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **Treinta punto noventa y nueve (30.99) hectáreas**, mediante la evaluación del Plan de Compensación

presentado, según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018, se presentan dos polígonos con áreas equivalentes para la compensación como se evidencia a continuación.

PREDIO 1 COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

Se realizo la evaluación y verificación del predio 1 seleccionado para la ejecución del plan de compensación del componente biótico, de acuerdo a las características fisiográficas, localización y de acuerdo a la leyenda nacional de coberturas de la tierra Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia se verificaron las coberturas vegetales, además de la hidrografía que presenta el predio, localizado en la vereda el Morro, en jurisdicción del Municipio de Yopal, departamento de Casanare. Propuesto por la empresa CONTECOC CONSTRUCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit N° 900.050.228-0, se considera Ambientalmente viable para llevar a cabo un programa de Restauración Ecológica (RE), tendiente a la ejecución el Plan Nacional de Restauración, en el cual identificaron los biomas IAvH, Zona hidrográfica y Subzona del área a impactar, se define un polígono que encierra el área equivalente sobre la cual se realizarán todas las actividades para resarcir los impactos efectuados por el proyecto con un área de 15,11 hectáreas, cuya ubicación y coordenadas se relacionada a continuación:

Tabla 117. Área propuesta de compensación en la vereda Marroquín, municipio de Yopal, departamento de Casanare



Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Tabla *118* Tabla vértices del polígono 1 presentada por el Plan de Compensación del Componente Biótico, cumpliendo con las características ecosistémicas y de Biomas intervenidos.

Vértice	Nombre	Coordenadas planas (CTM12) Magna Sirgas Origen Único Nacional		Coordenadas geográficas WGS-1984	
		X	Y	N	W
1	Polígono 1	5061763,19	2162158,99	5° 28' 2,388" N	72° 26' 31,976" W
2		5061668,65	2162123,27	5° 28' 1,228" N	72° 26' 35,051" W
3		5061516,67	2162033,01	5° 27' 58,292" N	72° 26' 39,995" W
4		5061573,22	2162185,35	5° 28' 3,253" N	72° 26' 38,152" W
5		5061588,08	2162308,11	5° 28' 7,252" N	72° 26' 37,665" W

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

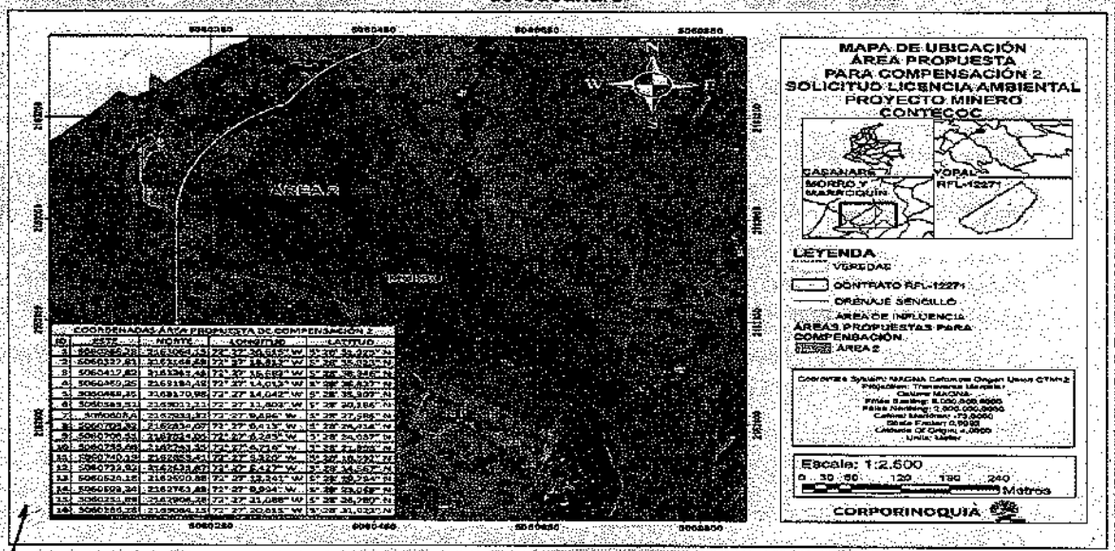
6		5061596,84	2162456,51	5° 28' 12,086" N	72° 26' 37,375" W
7		5061578,98	2162512,55	5° 28' 13,913" N	72° 26' 37,954" W
8		5061607,64	2162539,67	5° 28' 14,795" N	72° 26' 37,022" W
9		5061640,28	2162569,58	5° 28' 15,769" N	72° 26' 35,960" W
10		5061680,75	2162604,92	5° 28' 16,919" N	72° 26' 34,643" W
11		5061723,22	2162652,39	5° 28' 18,464" N	72° 26' 33,261" W
12		5061749,97	2162699,47	5° 28' 19,997" N	72° 26' 32,390" W
13		5061828,13	2162716,47	5° 28' 20,548" N	72° 26' 29,848" W
14		5061862,24	2162741,75	5° 28' 21,371" N	72° 26' 28,738" W
15		5061952,89	2162602,78	5° 28' 16,841" N	72° 26' 25,795" W
16		5061929,59	2162517,59	5° 28' 14,066" N	72° 26' 26,556" W
17		5061900,65	2162423,24	5° 28' 10,993" N	72° 26' 27,499" W
18		5061874,93	2162386,74	5° 28' 9,805" N	72° 26' 28,336" W
19		5061851,05	2162339,24	5° 28' 8,258" N	72° 26' 29,114" W
20		5061780,59	2162272,57	5° 28' 6,088" N	72° 26' 31,407" W
21		5061763,19	2162158,99	5° 28' 2,388" N	72° 26' 31,976" W

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

PREDIO 2 COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

Se realizo la evaluación y verificación del predio 2 seleccionado para la ejecución del plan de compensación del componente biótico, de acuerdo a las características fisiográficas, localización y de acuerdo a la leyenda nacional de coberturas de la tierra Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia se verificaron las coberturas vegetales, además de la hidrografía que presenta el predio, localizado en la vereda Morro, en jurisdicción del Municipio de Yopal, departamento de Casanare. Propuesto por la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit N° 900.050.228-0, se considera Ambientalmente viable para llevar a cabo un programa de Restauración Ecológica (RE), tendiente a la ejecución el Plan Nacional de Restauración, en el cual identificaron los biomas IAvH, Zona hidrográfica y Subzona del área a impactar, se define un polígono que encierra el área equivalente sobre la cual se realizarán todas las actividades para resarcir los impactos efectuados por el proyecto con un área de 15,87 hectáreas, cuya ubicación y coordenadas se relacionada a continuación.

Tabla 119 Área propuesta de compensación en la vereda El Morro, municipio de Yopal, departamento de Casanare



Expediente. No. 500.26.1.22-127
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.26.23.1578 *Fecha* 12 OCT 2023

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

Tabla 120. Tabla vértices del polígono 2 presentada por el Plan de Compensación del Componente Biótico, cumpliendo con las características ecosistémicas y de Biomas intervenidos.

Vértice	Nombre	Coordenadas planas (CTM12) Magna Sirgas Origen Único Nacional		Coordenadas geográficas WGS-1984	
		X	Y	N	W
1	Polígono 2	5060266,28	2163064,15	5° 28' 31,923" N	72° 27' 20,615" W
2		5060327,81	2163168,58	5° 28' 35,323" N	72° 27' 18,612" W
3		5060417,82	2163261,45	5° 28' 38,346" N	72° 27' 15,683" W
4		5060469,25	2163184,48	5° 28' 35,837" N	72° 27' 14,013" W
5		5060468,35	2163170,98	5° 28' 35,397" N	72° 27' 14,042" W
6		5060543,51	2163011,11	5° 28' 30,186" N	72° 27' 11,603" W
7		5060608,40	2162931,32	5° 28' 27,585" N	72° 27' 9,496" W
8		5060703,32	2162834,07	5° 28' 24,414" N	72° 27' 6,413" W
9		5060708,51	2162824,05	5° 28' 24,087" N	72° 27' 6,245" W
10		5060755,66	2162741,55	5° 28' 21,398" N	72° 27' 4,714" W
11		5060740,19	2162655,41	5° 28' 18,592" N	72° 27' 5,220" W
12		5060733,93	2162531,87	5° 28' 14,567" N	72° 27' 5,427" W
13		5060524,18	2162690,88	5° 28' 19,754" N	72° 27' 12,241" W
14		5060593,24	2162761,88	5° 28' 22,065" N	72° 27' 9,994" W
15		5060251,89	2162906,28	5° 28' 26,780" N	72° 27' 21,088" W
16		5060266,28	2163064,15	5° 28' 31,923" N	72° 27' 20,615" W

Fuente: concepto técnico No. 500.8.2.23-1375 de fecha 10 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: la empresa **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0, deberá presentar la siguiente información que complemente el Plan de Compensación del Componente Biótico:

a) Previo a implementar el plan de compensación del componente biótico, deberá presentar los Documentos de titularidad de los predios, documentos de identificación de los propietarios de los predios, localización (Vereda, Municipio, Departamento), Georreferenciación de los predios y áreas o polígonos en el que se establecerá la compensación (Coordenadas geográficas Datum WGS 84 y Coordenadas CTM - 12).

b) Previo a implementar el plan de compensación del componente biótico, deberá presentar los documentos de acuerdo o compromiso con los propietarios de los predios para ejecutar y garantizar el desarrollo y permanencia de la Compensación a largo plazo.

c) Informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.

d) De manera semestral deberá presentar informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y recuperación de la biodiversidad, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades presentado.

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

e) De manera semestral deberá presentar el informe que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración indicando el listado de especies arbóreas sembradas, aclarando que deben ser aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades presentado.

PARÁGRAFO: De presentarse la necesidad de efectuar ajustes al Plan de Compensación del componente biótico deberá darse aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución 0256 de 2018 "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La implementación del plan de compensación deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto de "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RFL-12271, EN LAS VEREDAS MORRO Y MARROQUÍN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE", de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 0256 de 2018 "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"

PARÁGRAFO: La empresa **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0, podrá solicitar ante la autoridad Corporinoquia, debidamente sustentado, la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación, lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente biótico adoptado mediante la resolución N° 1428 del 31 de julio de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se advierte a la empresa **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con la Licencia Ambiental otorgada a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0, deberá presentar un informe de cumplimiento ambiental con una frecuencia semestral, con destino al Expediente No. 500.26.1.22-127, el cual deberá contener al detalle cada una de las obligaciones específicas establecidas en el presente acto administrativo, así como lo siguiente:

- Anexos fotográficos, actas y soportes requeridos.
- Avances de ejecución del proyecto, relacionando volúmenes de explotación y anexando los formularios de regalías presentados ante la Autoridad Minera
- Información referente a la implementación de los programas de Manejo Ambiental aprobados y el cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.
- Análisis de los indicadores sobre los programas de manejo ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo de los componentes físico, biótico y socioeconómico, en pro de verificar la efectividad de las medidas establecidas.
- Evaluación del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las fichas de Manejo Ambiental y en el presente acto administrativo.
- Indicar si se presentó alguna contingencia, dejando evidencia de las actividades adelantadas para superarla y el respectivo reporte de la misma a esta Autoridad Ambiental.

Expediente. No. 500.26.1.22-127
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

PARÁGRAFO: En el asunto de todos los oficios e informes de cumplimiento ambiental que se vayan a radicar a CORPORINOQUIA en el marco de la presentación de las obligaciones aquí establecidas, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, que corresponde el expediente ambiental No. 500.26.1.22-127.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de que CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U. con Nit.900.050.228-0, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo no haya dado inicio al proyecto, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7, de la Sección 8, Capítulo 3, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o al que lo modifique o sustituya, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La empresa **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0, deberá para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión de la Licencia Ambiental y/o de los permisos ambientales, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA verificar previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y demás actos administrativos que con relación a la misma obren en el expediente No. 500.26.1.22-127.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad la empresa **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1375 de fecha 10 de octubre de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.26.1.22-127.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No 500.8.2.23-1375 de fecha 10 de octubre de 2023, reposa en el expediente No. 500.26.1.22-127, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

Expediente. No. 500.26.1.22-127
Numero Vital: 02000900050228220001
Expediente Digital: LAM-00005-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Advertir la empresa **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0, que la Licencia Ambiental y los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Licencia Ambiental y los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con lo establecido en el artículo 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la empresa **CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa CONTECOC **CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRAS CIVILES E.U.** con Nit.900.050.228-0, o a quien se designe legalmente para tal fin, en la dirección física Calle 21 N° 20-46 de la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare y/o al correo electrónico contecoc@hotmail.com – mineriamorroyopal@gmail.com, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo procédase a comunicar el mismo a la **Agencia Nacional de Mineria** con Nit 900478293-8, en la dirección física Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. - Colombia y/o en la dirección electrónica notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co - contacto@anm.gov.co, a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales** con Nit 900.467.239-2, en la dirección física Carrera 13 A # 34 – 72 de Bogotá D.C, y/o en la dirección electrónica licencias@ania.gov.co, a la **Sociedad Ecopetrol S.A** con Nit 899.999.068-1, al correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co, como fue autorizado en el oficio radicado con No. YO 2023-01841 de fecha 16 de febrero de 2023, a la sociedad **Termomechero Morro S.A.S** con Nit 900.637.368-4, en la dirección física Calle 93 N° 16-46 oficina 504 de la ciudad de Bogotá D.C y/o en la dirección electrónica rene.betancur@tmmorro.com, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Numero Vital: 0200090005022822001
Expediente Digital: LAM-00005-22

Resolución No. 500.36.23 1578 *Fecha* 12 OCT 2023

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: *El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Reviso y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Jair Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha de Proyección: 11/10/2023

Expediente No: 500.26.1.22-127
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1375
Fecha 10 de octubre de 2023

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA NIT 892.000.757-1

NOTIFICACION PERSONAL

CORPORINOQUIA

RESOLUCION 500.36.23-1571 12/10/23
NOTIFICADO Jose Joaquin Fonseca
C.C. 9.537.019 Sogamoso
FIRMA
NOTIFICADOR Cristina Muñoz Cortes
C.C. 52.117.996 Bogota
LUGAR FECHA Yopal 13/10/2023